



UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
"JOSE SIMEON CAÑAS"

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
(IDHUCA)

LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES
Y CULTURALES EN EL SALVADOR

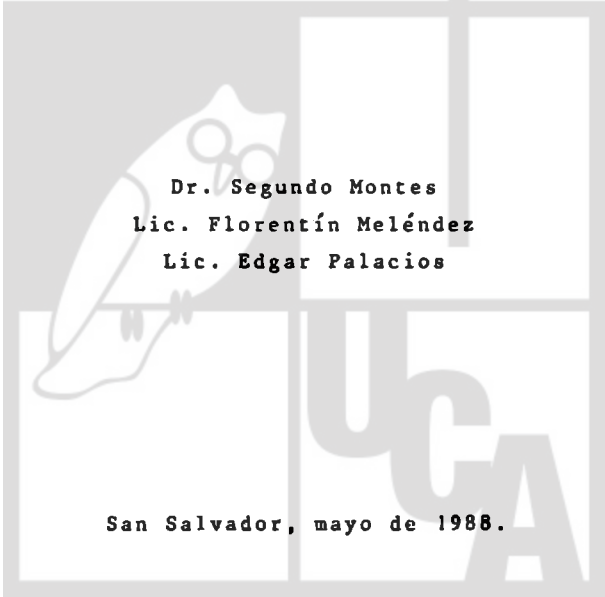
Dr. Segundo Montes
Lic. Florentín Meléndez
Lic. Edgar Palacios

San Salvador, mayo de 1988

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
"JOSE SIMEON CAÑAS"

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
(IDHUCA)

LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
EN EL SALVADOR



Dr. Segundo Montes
Lic. Florentín Meléndez
Lic. Edgar Palacios

San Salvador, mayo de 1988.



INDICE

<u>INTRODUCCION</u>	Pág. 5
<u>I.- ANALISIS JURIDICO</u>	15
Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvad.	16
Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales del hombre	17
Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales	19
Evolución histórica de los derechos económicos, sociales y culturales	23
Análisis jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador	26
El reconocimiento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador	26
Los derechos económicos, sociales y culturales en la Constitución salvadoreña	27
Derecho a la salud	28
Derecho a la vivienda	29
Derecho a la educación y a la cultura	31
Derecho al trabajo	36
Otros derechos económicos y sociales	39
Los derechos económicos, sociales y culturales según el derecho internacional vigente en El Salvador	41
La carta de la ONU	42
Carta de la OEA	44
El Pacto de derechos económicos, sociales y culturales (Pacto ECOSOC)	49
Derecho al Trabajo	50
Derecho a la salud	52
Derecho a la educación y a la cultura	53
Otros derechos económicos, sociales y culturales ...	55
Supervisión y control internacional	58
La Convención Americana sobre derechos humanos	60
Declaración Universal sobre Derechos Humanos	64
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA)	66
Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (OEA)	67
Conclusiones	69
Abreviaturas	74
Citas bibliográficas	75

II.- <u>ANALISIS SOCIOECONOMICO</u>	Pág. 77
Los derechos económicos, sociales y culturales en el Salvador	78
Estado de pobreza	78
Población y trabajo	82
Alimentación	89
Salud y mortalidad	93
Vivienda	98
Educación y cultura	101
Recapitulación	105
III.- <u>ANALISIS COMPLEXIVO</u>	107
<u>ANEXOS</u>	114
ANEXO I: Documentos jurídicos	115
Constitución de El Salvador (1983)	116
Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) ..	117
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA)	118
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Socia- les y Culturales (ONU)	119
Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA). Carta de la Organización de las Naciones Unidas ..	123
Carta de la Organización de Estados Americanos ...	126
Declaraciones más importantes sobre derechos econó- micos, sociales y culturales aplicables en El Salv. Tratados Internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales vigentes en El Salvador	128
Convenios de la Organización Internacional del Tra- bajo (OIT) de Naciones Unidas vigentes en El Salv.	131
ANEXO II: Datos y estadísticas socio-económicos	132
Población, PEA y ocupación laboral.....	133
Salarios, alimentación y costo de la vida	141
Salud, morbilidad, natalidad y mortalidad	145
Vivienda	154
Educación y sistema escolar	160
Distribución del presupuesto nacional	165
<u>BIBLIOGRAFIA UTILIZADA</u>	171

INTRODUCCION

Los derechos humanos en El Salvador se han convertido en objeto de estudio, observación y condena reiterada en la presente década. Al hablar de violación de los derechos humanos en este país se hace referencia explícita a los derechos civiles y políticos conculcados, y no sin razón, pues la violencia, la represión y la guerra han causado en el período más de 60,000 muertos, miles de capturados y cerca de 3,000 desaparecidos, sin que el sistema judicial haya podido, no ya atajar el problema condenando a los causantes, pero ni siquiera llevando eficazmente a los tribunales a una prescripción de ellos para inducir nuevas conductas y posibilitar la instauración de unas normas reales de coexistencia social mínimamente aceptables. La urgencia por salvar vidas humanas, por detener la violación a estos derechos más perceptibles y coyunturales, puede hacer olvidar o perder el horizonte estructural que subyace a tales violaciones, y que ha sido y continúa siendo la causa de la presión social hacia cambios, que es inhibida o reprimida violentamente.

El presente estudio intenta analizar ese fondo estructural de violación sistemática a los derechos humanos, como es el conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales, que imposibilita la reproducción humana material, social y espiritual para una inmensa mayoría de los salvadoreños. Es cierto que los años de la presente década han deteriorado las condiciones de vida de la población, por la guerra y la crisis integral del país y de la sociedad. Pero los datos en los años anteriores a la explosión de la crisis son suficientemente elocuentes, tanto para entender el surgimiento consistente de organizaciones reivindicativas y revolucionarias, como la combinación binomial de reformas y represión con que se pretendió salir al paso de un cambio radical a partir del golpe de estado del 15 de octubre de 1979, que daría paso a la violación más grave a los derechos civiles y políticos en la historia de El Salvador.

La Constitución Política actualmente vigente en El Salvador, desde finales de 1983, dice textualmente:

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y - el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.

Art. 53.- El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

Art. 54.- El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Estos principios han de servirnos de guía para evaluar el cumplimiento -- por el estado de los fundamentales derechos de los salvadoreños en la actualidad, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y -

culturales. Sin embargo, la crisis por la que atraviesa el país desde antes de esa constitución pudiera servir de excusa para aceptar que el cumplimiento de lo prescrito en esos artículos está muy lejos del ideal formulado en la misma.

Pero la constitución política vigente en el país desde 1962 también decía:

Art. 2.- Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 163.- Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión.

Art. 181.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.

Art. 196.- Es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y difusión de la cultura.

La educación es atribución esencial del Estado, el cual organizará el sistema educativo y creará las instituciones y servicios que sean necesarios.

Art. 205.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y los individuos están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

La violación sistemática de tales derechos era tan evidente y palmaria que se convirtió en la justificación que tomaron los militares para el golpe de estado de 1979 (1). Pero a nivel social de grandes sectores del país,

fue lo que propició y justificó el movimiento reivindicativo y revolucionario, que al ser insatisfecho y reprimido derivó a una guerra civil y a la violación sistemática de los derechos civiles y políticos en la presente década.

Si en 1985 el 44.2% de los salvadoreños (30% de la población urbana y 60% de la rural) vivía en situación de pobreza absoluta, es decir, que no podían ni siquiera adquirir los alimentos indispensables para la dieta mínima, y el 90% del total (84% de la población urbana y 96% de la rural) vivía en situación de pobreza relativa, es decir, sin capacidad económica de obtener los otros bienes indispensables para una vida digna del hombre de hoy (vivienda, educación, salud y descanso); ya en 1977 el 31.85% de los salvadoreños (9.92% de los urbanos y 49.97% de los rurales) vivía en situación de pobreza absoluta, y el 84.17% del total (69.92% de los urbanos y 95.95% de los rurales) vivía en situación de pobreza relativa (2). Estos datos explican las condiciones de vida de las grandes mayorías populares en otra serie de indicadores.

Las cifras de muertes entre la población civil se elevaron a niveles repulsivos e intolerables en los peores años de inicio de la presente década - (11,895 en 1980; 16,276 en 1981) (3) - que daría un promedio para la misma de más de 8,000 muertos por año-. Pero hay que hacer notar que para los mismos años la mortalidad infantil (hasta un año de edad) según 12,063 vidas - en 1980, 11,594 en 1981, y pudiera haberse elevado a casi 18,000 en 1987; aunque hay que resaltar que en 1970 ya según más de 14,000 vidas infantiles y más de 14,700 en 1979 -de acuerdo con las estadísticas oficiales sobre tasas de mortalidad infantil y nacimientos por año, si bien las cifras de - muertos de esa edad en los mismos años son inferiores, tal vez por subregistro (4)-. Es decir, en la década de los setenta murieron más de 140,000 niños de hasta un año de edad y, en lo que va de la de los ochenta, se puede haber elevado hasta los 100,000 o más, a causa principalmente de los niveles de pobreza y miseria, originados por la violación estructural de los derechos más fundamentales. Pero si se toman los niños nacidos vivos, y - muertos antes de cumplir los cinco años, las cifras son aún mayores. Para

otros aspectos vinculados con la salud, la higiene y la alimentación, en el desarrollo del tema y en los anexos se presentarán suficientes evidencias del consiguiente deterioro o nivel de vida infrahumano para la mayoría de la población.

Es alarmante la tasa ya oficialmente reconocida de desempleo y subempleo - en El Salvador, que supera el 30% en la primera categoría, y el 70% si se le agrega la segunda. Sin embargo, ya en 1975, para la población rural, que superaba el 60% de la total del país, más del 41% de las familias campesinas carecía de tierra, y únicamente había trabajado durante los doce meses - del año para el 37.1% de la población económicamente activa rural que lo buscaba (5). Para el conjunto del país, en 1978 se aceptaba una población activa desocupada de 2.3%, a la que había que añadir un 38.1% "inactiva" o que no buscaba trabajo, para una sumatoria de 40.4% de la población económicamente activa (de 15 a 65 años) que no trabajaba; y si el desempleo abierto reconocido bajó del 10.2% en 1970, hasta el 6.7% en 1979 (con niveles inferiores en los años intermedios), para elevarse del 16.1% en 1980 al 32% en 1987, el subempleo se estimaba en 44.6% en 1970 y en 55% para -- 1980 (6).

De acuerdo a los datos hechos públicos, el terremoto del día 10 de octubre de 1986 produjo la destrucción o deterioro grave de unas 25,000 viviendas en el área metropolitana de San Salvador. Aunque no hay datos fidedignos, bien se podría estimar que la destrucción causada por la guerra ha provocado el deterioro irreparable de otras 25,000 viviendas en el campo, principalmente en las zonas más conflictivas y atrasadas del país. Sin embargo, las condiciones económicas de la mayoría de la población hacían que en 1985 la Cámara Salvadoreña de la Construcción (CASALCO) estimara un déficit de 163,506 viviendas sólo para el sector urbano, y 173,500 en 1979; para el - Viceministerio de Vivienda, si en 1986 el déficit de vivienda urbana era - de 199,473 viviendas, y el de la rural de 413,516, ya en 1978 era en lo ur- bano de 168,844 viviendas (para más del 47% de las familias), mientras que en lo rural era de 362,735 (para más del 87% de las familias) (7); de todos modos, la mísera calidad de muchas viviendas, ya sea en cuanto a sus mate-

riales de construcción ya sea en cuanto a los servicios indispensables, se puede apreciar a simple vista en los cuadros que se anexan y en el análisis detallado de esta variable.

Por lo que se refiere a la escolarización, baste con señalar que el analfabetismo, que en 1980 se estimaba oficialmente en un 30.2% para toda la población mayor de 10 años -aunque con marcada diferencia en el campo sobre la ciudad-, en 1975 alcanzaba, según cifras oficiales, al 38% de la misma población, y en 1979 todavía era de 34.8%. Sin embargo, el "analfabetismo funcional" se elevaba a más de la mitad de la población. Otros aspectos del nivel educativo de los salvadoreños se verán en los cuadros relativos a la distribución porcentual de la población inscrita, según los diversos ciclos y niveles, así como en las altas tasas de ausentismo y deserción. Por otro lado, tanto en el problema del analfabetismo como en los otros anteriores, la disminución en los valores relativos o porcentuales esconde el hecho de que año con año aumenta el número absoluto de analfabetas en el país (o de desempleados, subempleados, enfermos, carentes de vivienda, etc.).

Por último, si bien es cierto que con la guerra y la violencia se ha incrementado desproporcionadamente el número y proporción de migrantes, externos o internos, hasta alcanzar cifras de aproximadamente medio millón de desplazados y más de un millón de refugiados; no se debe olvidar ni pasar por alto el dato de las migraciones previas a la crisis: la guerra librada entre El Salvador y Honduras en julio de 1969 dio publicidad al hecho de que en ese país había unos 300,000 salvadoreños, a los que había que agregar varias decenas de miles en el resto de Mesoamérica, y a los Estados Unidos ya habían emigrado más de 200,000 para 1979, mientras que en el interior del país se desplazaban estacionariamente varias decenas de miles de campesinos para las cosechas de productos de exportación, y otras decenas de miles de forma permanente hacia las ciudades (8) -a mediados de la década de los setenta, de la población residente en el área metropolitana de San Salvador casi el 60% no había nacido allí sino que provenía de otros lugares del interior (9)-; la mayor parte de esa migración, sino toda, buscaba mejores condiciones de trabajo y de vida, en el país o en el extranjero, huyendo de la precaria o mísera situación en sus lugares de origen.

Con lo expuesto hasta el momento se dispone ya de una serie de datos y elementos de juicio para entender la magnitud del fenómeno de la estructura de violación sistemática de los derechos humanos más fundamentales, que induce a amplios sectores a luchar por obtener condiciones mínimas de subsistencia, primero por vía reivindicativa, pero al no obtenerlas, o al ser reprimidos en sus demandas, a buscar vías alternativas y violentas; al mismo tiempo que el régimen, incapaz de solucionar los problemas fundamentales y de cumplir con lo establecido en la constitución, ha optado frecuentemente por la represión todavía no demasiado escandalosa de los derechos civiles y políticos en tiempos pasados, hasta las tasas de violencia que han hecho famoso al país en la presente década, enfrentando un movimiento popular y revolucionario defraudado de múltiples maneras y que ya no se contentaba -- con menos que con un cambio de las estructuras para asegurar o conquistar los mínimos para poder subsistir, o morir en la lucha.

En la primera parte del presente trabajo se presenta un análisis jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales, basados en la legislación primaria, en la constitución política vigente (similar en tales aspectos a la anterior), así como en la legislación internacional vinculante a El Salvador, por haber sido ratificada a través de Declaraciones, Pactos y Protocolos, que tienen prioridad sobre la legislación secundaria del país, de acuerdo a la misma constitución. Todo ello constituye no sólo un ideal a alcanzar, sino también un compromiso obligante para el estado.

En la segunda parte del trabajo ofreceremos un análisis socio-económico de la vigencia en el país de tales derechos, en base a los datos empíricos suministrados y publicados mayormente por los organismos oficiales y por otros estudios pertinentes, a fin de medir la vigencia y observancia de esos derechos, y detectar las estructuras dominantes en El Salvador que imposibilitan a grandes sectores de la población la reproducción de una vida mínimamente digna y humana.

En la tercera parte, que se constituye en una especie de análisis complejo del fenómeno, se pretende dar una interpretación de los hechos, a la luz de los ideales y de las realidades, contrastando aquéllos con éstas, para

entender un aspecto siquiera del proceso salvadoreño en las últimas décadas y ver las raíces de la actual crisis y de la violencia, así como la prolongada situación coyuntural de la violación de los derechos civiles y sociales que tanto llaman la atención.

Concluiremos presentando una serie de anexos que dan fundamento al estudio: primero algunos instrumentos jurídicos, luego cuadros estadísticos sobre diversos indicadores económicos, sociales y culturales.

NOTAS :

- (1) PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR; en rev. ECA; San Salvador, UCA, octubre-noviembre 1979, págs. 1017-1018.
- (2) BRIONES, Carlos; "Realidad y perspectivas de la pobreza en El Salvador"; en BOLETIN DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES; San Salvador, UCA, noviembre-diciembre 1987, págs. 435, 438, 430-431.
- (3) Departamento de Sociología y Ciencias Políticas - IDHUCA- Harvard University; LA RESISTENCIA NO VIOLENTA ANTE LOS REGIMENES SALVADOREÑOS - QUE HAN UTILIZADO EL TERROR INSTITUCIONALIZADO EN EL PERIODO 1972-1987; San Salvador, UCA, febrero 1988, págs. 202-203.
- (4) Ver cuadros sobre salud, en Anexo II;
BANKROLLING FAILURE: UNITED STATES POLICY IN EL SALVADOR AND THE URGENT NEED FOR REFORM: A Report to the Arms Control and Foreign Policy Cuacus, by Senator Mark O. Hatfield (R-Oregon), Representative Jim Leach (R-Iowa), Representative George Miller (D-California); Washington, D.C., November 1987, p. 3: "...infant mortality jumped 36 percent in 1986 to 91 per thousand ..."
- (5) MONTES, Segundo; EL AGRO SALVADOREÑO (1973-1980); San Salvador, UCA-Editores, 1986, págs. 105, 107.
- (6) Ver cuadros sobre empleo, en Anexo II.
- (7) Ver cuadros sobre vivienda, en Anexo II.

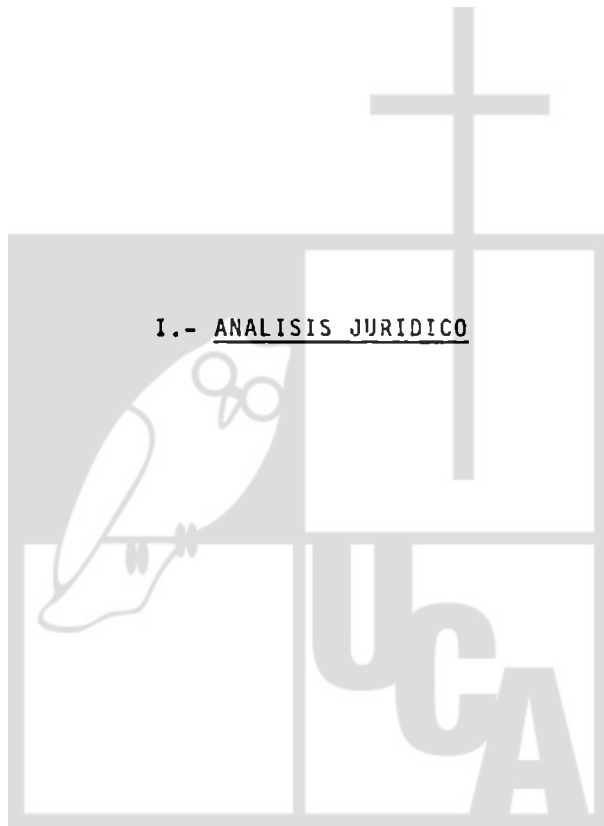
(8) Instituto de Investigaciones; EL SALVADOR 1985. DESPLAZADOS Y REFUGIADOS; San Salvador, UCA, 1985, págs. 19-34.

MONTES, Segundo; EL SALVADOR 1987. SALVADOREÑOS REFUGIADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS; San Salvador, UCA, 1987, pág. 44.

(9) MONTES, Segundo; ESTUDIO SOBRE ESTRATIFICACION SOCIAL EN EL SALVADOR; San Salvador, UCA, Departamento de Sociología y Ciencias Políticas, - 1979, págs. 123-124.







1. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR.

El tratamiento y el análisis de los derechos Económicos, Sociales y -- Culturales en El Salvador requiere de un esfuerzo y de una tarea muy - difícil de afrontar dado que se tienen necesariamente que tomar en --- cuenta ciertos elementos y factores que hacen más complejo su trata--- miento.

Se requiere de un análisis jurídico tanto interno como internacional - sobre la positivación y sobre los mecanismos de protección de tales de rechos, pero también se requiere de un análisis socio-económico, sin - olvidar por supuesto la esfera sociológica y política de la problemáti ca que encaran estos derechos en nuestro país.

El marco de acción y de referencia de nuestro tema es bastante amplio y complejo, especialmente si tomamos en cuenta que en su análisis no - podemos dejar por fuera la situación de conflicto armado que vive nues tro país desde hace ya varios años, y nuestra condición de país sub-de sarrollado y dependiente tanto a nivel político como económico.

Esta situación vuelve más difícil el problema en tanto que intervienen determinados elementos que no se observan en la misma magnitud e inten sidad en otros países como el nuestro.

No obstante trataremos de analizar el tratamiento y la protección de - estos derechos en nuestro país tomando en consideración no tan sólo su naturaleza como derechos específicos, sino también las actuales condi ciones por las que atraviesa El Salvador en este difícil momento de su historia.

No pretendemos en nuestro trabajo dictar las soluciones al problema de los derechos ECOSOC en El Salvador, pero sí trataremos de hacer una -- evaluación de su estado actual en el ordenamiento jurídico vigente y - en el contexto económico y social de El Salvador.

2. LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES COMO DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

La disciplina objeto de nuestro estudio se enmarca precisamente dentro de la conceptualización integral de los derechos humanos en general. De ahí que no podemos dejar de sostener previamente que el concepto de los derechos fundamentales de la persona humana requiere de la integridad de diversas categorías de derechos que responden a la esencia -- misma de la dignidad humana. Esta unidad conceptual de los derechos hu manos resulta precisamente de esa dignidad de la persona, como un va-- lor supremo que está en la base misma de los derechos fundamentales -- del hombre. Por ello los Derechos ECOSOC constituyen hoy en día autén-- ticos derechos, cuya juridicidad no puede ya ponerse en duda por la -- doctrina, ni mucho menos por el legislador o por los demás poderes pú-- blicos. Su interrelación e interdependencia con otras categorías de de -- rechos fundamentales ha contribuido en la actualidad a completar la -- conceptualización de los derechos humanos, y ha permitido tener una vi -- sión integral del contenido y de la realidad misma de estos derechos.

Los derechos ECOSOC pues, al igual que otros derechos de naturaleza -- distinta, constituyen integralmente el contenido concreto de ciertos - valores éticos tales como la libertad, la igualdad, la justicia y la - paz que juntamente con la dignidad humana forman parte de la platafor -- ma en que están asentados los derechos esenciales del hombre. Pero --- ello se desprende precisamente del reconocimiento primordial del dere -- cho a ser considerado como ser humano, como ser de eminente dignidad, como titular de derechos y obligaciones, y en consecuencia del derecho a ser tratado como tal por el Estado y la colectividad.

Este reconocimiento primario de la dignidad humana es lo que permite - sentar las bases para el reconocimiento y la vigencia efectiva de los derechos humanos en general, y su ausencia representaría anular toda - posibilidad real para el surgimiento de auténticos derechos fundamenta -- les. Entonces pues, la dignidad, como valor supremo, se convierte en - el punto de apoyo esencial de todos los derechos del hombre, incluyen-

do por supuesto los derechos ECOSOC que por su misma naturaleza están estrechamente vinculados a estos valores supremos en que descansa la validez de los derechos humanos en general.

Los derechos ECOSOC, si bien presentan serios problemas teórico-jurídicos en cuanto a su conceptualización y clasificación, y sobre todo en materia de protección, no por ello dejan de formar parte de la amplia gama de derechos fundamentales hasta ahora reconocidos por los Estados y por la comunidad internacional. La naturaleza misma de estos derechos y el papel que desempeñan frente al Estado denotan la cercana vinculación con los valores fundamentales de los derechos humanos. Su contenido y relación con ciertos valores esenciales de la persona humana les hacen ubicarse actualmente como auténticos derechos fundamentales, sin cuya vigencia efectiva no podría hablarse de un reconocimiento completo e integral de los derechos humanos en general.

El carácter fundamental de estos derechos se desprende pues de su ubicación cercana a los valores supremos del hombre, y no será por la ausencia, en el momento actual, de auténticos mecanismos de protección, que podríamos descartar su carácter fundamental como derechos humanos.

Los derechos ECOSOC por naturaleza no constituyen cualquier tipo de derechos humanos. No constituyen tampoco derechos que podrían ubicarse en la escala más alta de un orden jerárquico respecto de otros derechos fundamentales. Pero sí, junto a éstos, dentro de los que están -- ciertos derechos civiles y políticos, constituyen los derechos fundamentales del hombre, los cuales están ya afirmados como tales por los distintos sistemas jurídicos y por la normativa internacional sobre derechos humanos.

3. LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

No puede hacerse un análisis completo de los derechos ECOSOC sin antes partir del análisis de los derechos Civiles y Políticos.

Esto es así dado que en el devenir de la historia reciente de la humanidad, y precisamente desde la transición a la modernidad hasta nuestros días, se dio inicio de manera más o menos estable al surgimiento de los derechos humanos como normas jurídicas reconocidas por los Estados.

Y fueron precisamente los Derechos Civiles y Políticos los que primero emergieron a la vida jurídica de los Estados, a través, en un primer momento, de las declaraciones de derechos, donde se formalizaba por los Estados el reconocimiento primario de la existencia de ciertos derechos y libertades públicas del individuo frente al Estado, y posteriormente a través de la positivación constitucional, con el surgimiento de las primeras constituciones a finales del siglo XVIII, y durante todo el siglo XIX.

Es así como en un primer momento de nuestra historia son los derechos civiles y las libertades políticas los que surgen como derechos de los particulares frente al Estado liberal, y no es sino hasta varios años después -1917- que se reconocen a nivel interno ciertos derechos ECOSOC como auténticos derechos subjetivos de la persona humana.

Esta diferencia respecto al surgimiento de las distintas categorías de los derechos humanos, responde sobre todo a los intereses de clase que imperaban al finalizar la edad media y con el surgimiento del Estado Moderno, del Estado Liberal en el siglo XVIII. Se pretendió en ese momento de parte del Estado Liberal otorgar concesiones al individuo, -- las cuales estaban enmarcadas en la esfera de la libertad frente al Estado y que implicaban esencialmente el compromiso de éste de no inmiscuirse en cierta esfera privada de las personas; lo cual convertía en un primer momento al Estado Liberal en un Estado abstencionista en materia de derechos humanos, es decir, en un Estado que había adquirido

el compromiso frente a sus súbditos, de no intervenir en su ámbito de acción y de derechos y libertades reconocidos por él mismo. Surge acá una primera obligación formal o jurídica del Estado respecto de los particulares, una obligación de no actuar, de no hacer, frente al --- ejercicio de estos derechos reconocidos.

Esta actitud de abstención del Estado lo convierte desde un primer momento en un Estado pasivo en materia de derechos humanos.

El Estado no se impone más obligaciones que la de no actuar, es decir, la de dejar actuar a los particulares en sus relaciones interpersonales y en sus relaciones con los poderes públicos, sin más limitaciones que las establecidas por las mismas leyes.

Pero esto es así también por la misma naturaleza de los derechos que - hasta ese entonces habían sido reconocidos por los Estados. Tómese en cuenta que este tipo de derechos -la mayoría de ellos- exigen para su vigencia y efectividad, de la abstención de los poderes del Estado, pero también algunos de ellos además requieren de ciertas obligaciones - que conllevan una actuación positiva de las instituciones estatales, - lo que es propio de los derechos ECOSOC por lo general.

Los derechos Civiles y Políticos entonces se convierten en los llamados "derechos de la primera generación" tal como los han denominado algunos autores por su ubicación en el tiempo, por haber sido reconocidos como derecho positivo antes que los denominados derechos ECOSOC. 1/

Estos derechos surgieron influenciados y determinados por las corrientes de pensamiento iusnaturalista y liberal de aquella época y por distintos movimientos sociales, políticos y filosóficos, entre los que cabe destacar especialmente la revolución inglesa, la revolución francesa y americana y los movimientos constitucionalistas del siglo XIX y de principios del presente siglo.

Pero surgieron desde un inicio como derechos del hombre en abstracto, como derechos del ciudadano, como derechos de una categoría de personas determinada por su ubicación frente a los intereses del Estado, y no como derechos del hombre en su situación real y concreta, aunque -- puede destacarse que algunos de esos derechos -civiles, especialmente- se habían ya enmarcado en su concepto universal como derechos que co-

respondían a todos los hombres, sin distinciones, por su calidad de seres humanos.

Entonces, la delimitación conceptual de estos derechos no ha presentado mayores problemas dada su naturaleza, como tampoco lo ha presentado la determinación de los sujetos de tales derechos, los cuales están claramente definidos en la actualidad.

Pero el problema se presenta realmente al adentrarnos al análisis de los derechos ECOSOC, ya que su naturaleza y composición como valores incorporados al derecho positivo presenta ciertos problemas que merecen de nuestra atención. Incluso dentro del bloque de los derechos ECOSOC se observan dificultades para tratar de conceptualizar unos derechos respecto de otros, tal es el caso de los derechos económicos respecto de los derechos sociales. Y es que realmente es difícil tratar de identificar por separado a los derechos sociales, sobre todo si tomamos en cuenta que todos los derechos humanos, por razón de sus destinatarios y de su misma esencia, tienen un fuerte contenido social y por ende son derechos sociales, independientemente que estén destinados a favorecer a los individuos o a los grupos sociales.

Desde el momento en que el individuo resulta ser el beneficiario directo de los derechos humanos fundamentales, las normas jurídicas que protegen sus intereses como persona humana, se convierten en normas sociales, pero entendidas en el sentido amplio de su contenido. Mas no por ello podemos vernos imposibilitados de buscar una conceptualización y caracterización de los derechos sociales en sentido estricto, como aquellos derechos dirigidos a la protección de los diferentes grupos sociales y de la colectividad en general. Esta problemática de la definición y distinción de los derechos económicos y sociales está presente al analizar los derechos ECOSOC en su conjunto y no deja de ser un obstáculo para una más fácil comprensión y desarrollo de los mismos.

Finalmente podemos decir, que si bien los derechos civiles y las libertades públicas surgieron como derecho en un momento histórico determinado, influenciados por los intereses de una minoría privilegiada que detentaba el poder económico en detrimento de las mayorías desposeídas, y que además surgieron en cierta medida para brindar protección a la --

propiedad privada reconocida en aquél entonces, no por ello podemos restar el mérito de algunos pensadores del siglo XVIII especialmente, que contribuyeron al surgimiento de la positivación de los derechos fundamentales del hombre, que sentaron el valioso precedente de incorporar a las leyes internas del incipiente Estado Moderno el reconocimiento formal de algunas de las más importantes libertades políticas y derechos civiles de nuestro tiempo. 2/

En conclusión pues, los derechos humanos en su conjunto, sean éstos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, responden a ciertos valores superiores que protegen integralmente la dignidad del hombre, y que sólo a través de su reconocimiento por los Estados es posible lograr su efectividad como derechos del ser humano, pero siempre -- que se adopte una concepción integral de los mismos, ya que no es posible la vigencia efectiva de unos sin que se asegure también la plena vigencia de los otros.

Podemos afirmar pues, que los derechos civiles y políticos requieren de la vigencia y del aseguramiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y que éstos al mismo tiempo necesitan de los derechos civiles y de las libertades públicas para lograr su efectividad.

De aquí resulta entonces el carácter de universalidad, de indivisibilidad y de complementariedad de los derechos humanos en su conjunto.

4. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A parte de lo que ya se ha dicho sobre este tema es necesario agregar - que los derechos ECOSOC, al igual que los demás derechos fundamentales del hombre, responden a un momento histórico determinado.

Surgen a la vida jurídica de los Estados en un primer momento con la -- adopción de la Constitución mexicana en 1917, y posteriormente fueron - incluidos en las distintas legislaciones americanas y de otras regiones del mundo.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, los derechos ECOSOC - surgen tardíamente en el derecho interno, situación que no sucede res-- pecto a su incorporación al derecho internacional convencional, ya que - fueron estos derechos los que se incorporaron en los tratados interna-- cionales antes que los derechos civiles y políticos.

Tenemos entonces que los derechos ECOSOC, si bien surgieron en el tiempo como derechos de una "segunda generación" -tal como los denominan algu-- nos autores-, alcanzaron por el contrario un desarrollo internacional -- más acelerado que los derechos civiles y políticos, los cuales han sido denominados también como derechos de la "primera generación".

Además de estos dos grupos de derechos humanos se destacan también los denominados derechos de la "tercera generación" o "derechos de solidari-- dad", los cuales actualmente están en proceso de positivación tanto in-- terna como internacional. Nos referimos en este caso a ciertos derechos tales como el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado y el derecho al respeto - del patrimonio común de la humanidad.

Estos derechos carecen en la actualidad de una regulación normativa, -- salvo excepciones, y responden precisamente a realidades objetivas de - nuestro tiempo que requieren por lo tanto de un medio político y social estrictamente solidario, sin el cual no sería posible en un primer mo-- mento su reconocimiento como derecho ni mucho menos su protección jurf-- dica como tales. Requieren en consecuencia de la intervención del Esta--

do pero también de la comunidad internacional, dado que están vinculados estrechamente a las necesidades fundamentales del mundo moderno.

Estos tres grupos de derechos humanos constituyen hoy en día toda la amplia gama de derechos fundamentales del hombre y de la sociedad mundial, y si bien algunos de ellos no han alcanzado su pleno desarrollo como auténticos derechos ni gozan en la actualidad de garantías de protección, no por ello podemos desvirtuar su contenido, su valor y su primordial -- significado para los derechos fundamentales del hombre en general.

Tal como se ha sostenido anteriormente, los derechos ECOSOC, que constituyen el tema central de nuestro estudio, fueron los primeros derechos -- incorporados a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Fue precisamente con motivo de la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, que se dio inicio al proceso de positivación internacional de los derechos sociales fundamentales vinculados a los intereses de los trabajadores.

El sistema de protección internacional a los derechos sociales fundamentales más antiguo lo constituye precisamente el sistema de la OIT, y vale decir que no obstante el desarrollo que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos a partir de la constitución de las Naciones Unidas en 1945 y los distintos sistemas de protección regional, el -- sistema de protección establecido por la OIT constituye quizás el sistema más eficaz hasta ahora impulsado a nivel internacional en materia de protección a los derechos sociales.

Distintos convenios y resoluciones internacionales, así como declaraciones de los organismos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se han inspirado, para regular el tratamiento de los derechos económicos y sociales, en las normas convencionales y en las -- distintas resoluciones de la OIT.

Cabe mencionar también que la experiencia de la OIT en materia de protección ha sido retomada por los organismos internacionales modernos. En este sentido puede citarse el procedimiento de las comunicaciones indivi--

duales para transmitir las denuncias de los particulares a las instancias internacionales propias de las Naciones Unidas, de la OEA y del Consejo de Europa. Puede citarse también el procedimiento de las investigaciones in loco practicadas por los organismos internacionales, que constituye en la actualidad una práctica de los organismos existentes. Por otra parte podemos referirnos a ciertas Declaraciones Internacionales en materia de derechos sociales, tales como la Declaración sobre los derechos de la mujer y la Declaración sobre la libertad de expresión de los trabajadores, adoptada en la 8a. Conferencia Interamericana (Lima, 1938) hasta llegar a la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948, que regulan también el tratamiento de los derechos sociales.

Puede decirse, en conclusión, que los derechos ECOSOC y especialmente los derechos sociales lograron su afirmación jurídica nacional e internacional a partir de la finalización de la primera guerra mundial, y no es sino hasta después de la segunda guerra que se establece de manera más amplia y completa su tratamiento y regulación jurídica general con el surgimiento de los organismos internacionales modernos. Entonces pues, el desarrollo histórico que se ha experimentado en materia de derechos humanos ha sido lento, diverso y poco ordenado, sobre todo a nivel internacional, pero no obstante en la materia objeto de nuestro estudio se ha avanzado y se ha logrado hasta este momento desarrollar los derechos ECOSOC de tal forma que en la actualidad constituyen auténticos derechos de la persona humana.

Este desarrollo progresivo de los derechos ECOSOC a nivel internacional está pendiente de cobrar más fuerza aún, al grado tal que pueda en el futuro lograrse la ampliación y fundamentalmente el establecimiento de auténticos y efectivos mecanismos de protección jurídica.

5.- ANALISIS JURIDICO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR.

5.1. El Reconocimiento y Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador.

Los Derechos ECOSOC en nuestro país están reconocidos formalmente por la legislación interna y por los tratados internacionales vigentes.

Tanto la Constitución como la legislación secundaria del país han incorporado los derechos ECOSOC a nuestra vida jurídica, pero también los tratados se han ocupado de ello de una manera más amplia, y han quedado por lo tanto estos derechos reconocidos como derechos fundamentales de los salvadoreños por disposición constitucional, dado que los tratados internacionales ratificados por El Salvador pasan automáticamente a formar parte de la legislación interna una vez ratificados, e incluso gozan, según la Constitución, de una posición jerárquicamente superior que la legislación secundaria del país. 3/

No puede por lo tanto negarse la positivación de los derechos ECOSOC en nuestro país ya que estos derechos han sido reconocidos como tales e incorporados a la legislación vigente en El Salvador.

De igual forma la Constitución, la legislación secundaria y los tratados internacionales, se han ocupado de regular la protección jurídica de estos derechos, de tal forma que actualmente gozan de ciertas garantías de protección que aseguran su vigencia y regulan su tratamiento en caso de violación, tanto de los particulares como de los poderes públicos.

Los salvadoreños pues, y en general las personas sometidas a la jurisdicción de nuestro país, gozan del pleno reconocimiento de su titularidad - en cuanto a estos derechos se refiere, y al mismo tiempo les ha sido asegurado su ejercicio y protección jurídica en caso de violación.

El reconocimiento y la protección otorgadas por la Constitución y por la legislación secundaria, ha sido reforzada y ampliada significativamente por el derecho internacional vigente, de tal manera que hoy en día los -

derechos ECOSOC constituyen auténticos derechos en nuestro país, cuyos titulares pueden exigir del Estado y de los particulares su defensa y - respeto integral.

5.2. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Constitución Salvadoreña.

La Constitución de El Salvador, vigente desde 1983, contempla de una manera más o menos amplia la situación jurídica de los derechos ECOSOC. Su tratamiento constitucional está previsto especialmente en los capítulos relativos a la protección de los derechos individuales y de los derechos sociales, aunque también podemos encontrar otras disposiciones en distintos apartados de la Constitución, tales como los que se refieren al orden económico, a las facultades de los órganos del Estado, etc.

En un primer momento la Constitución sienta las bases filosóficas y jurídicas sobre las que descansan fundamentalmente los derechos ECOSOC. El artículo 1 de la Constitución le impone al Estado salvadoreño la obligación primordial de velar por la consecución de la justicia y del bien común en El Salvador. Ello implica necesariamente que es el Estado, por mandato constitucional, al que le corresponde asegurar esos valores supremos respecto de todos los salvadoreños, sin discriminaciones, y no obstante que esos valores, especialmente el bien común, constituye un concepto jurídico indeterminado, no por ello puede entenderse que el Estado salvadoreño tiene la facultad de valorar arbitraria y antojadizamente qué es lo que entiende por el bien común de los salvadoreños.

En este sentido consideramos que para poder valorar la consecución del bien común de los salvadoreños debemos necesariamente tomar en cuenta - la satisfacción de los más elementales derechos económicos y sociales de la población en general, y que sólo valorando estos elementos podemos - determinar si realmente el Estado está cumpliendo o no con este mandato constitucional.

Por supuesto que también se deben tomar en cuenta otros factores que -- más adelante se comentarán.

Entonces pues, para adentrarnos a un análisis sobre la regulación consti

tucional y la vigencia práctica de los derechos ECOSOC debemos partir - de que la satisfacción de los valores "bien común o bienestar general" - se deben medir necesariamente a través de la satisfacción de los dere-- chos económicos y sociales básicos de los salvadoreños, por lo que pode-- mos precisar desde ya la importancia de estos derechos en nuestro contex-- to nacional.

La Constitución también impone al Estado salvadoreño en la parte final - del citado artículo 1 la obligación jurídica de asegurar a todos los ha-- bitantes de El Salvador "el goce de la salud, la cultura, el bienestar - económico y la justicia social". Con ello nuestra Constitución está des-- de un primer momento reconociendo como derechos subjetivos de los salva-- doreños, sin discriminaciones, ciertos valores que se enmarcan en el ám-- bito de los derechos ECOSOC en general.

El reconocimiento constitucional de estos valores supremos de la socie-- dad salvadoreña y la afirmación de la obligatoriedad jurídica de parte - del Estado respecto de su aseguramiento real, conllevan también el reco-- nocimiento constitucional de la facultad de sus titulares, es decir, de - los salvadoreños, de exigir del Estado su cumplimiento y satisfacción.

Derecho a la Salud.

Este fundamental derecho está contemplado en distintos apartados de nues-- tra Constitución. El artículo 1 comentado anteriormente sienta las bases para determinar la obligatoriedad del Estado en cuanto a la satisfacción de este derecho respecto de todos los salvadoreños.

Esta obligación constitucional se reafirma en el artículo 65 de la Consti-- tución, en el cual se establece que el Estado debe determinar la polí-- tica nacional de salud y controlar y supervisar su aplicación a nivel na-- cional. La salud de los habitantes, declara la Constitución, constituye un "bien público", cuya conservación y restablecimiento le corresponde - al Estado.

Así mismo la Constitución impone al Estado la obligación de proporcionar asistencia médica gratuita a los enfermos que carezcan de recursos econó-- micos, sin hacer distinción incluso por razón de la nacionalidad (art.66).

En materia de control de calidad de ciertos productos relacionados con la salud de los salvadoreños, la Constitución también impone determinadas obligaciones al Estado. Este deberá proveer los recursos que sean necesarios para garantizar un control y supervisión permanente de la calidad de los productos químicos farmacéuticos, veterinarios, y alimenticios, así como también el control de las condiciones ambientales que puedan afectar la salud de la población en general. Esto es tomando en cuenta todo aquello que pueda incidir directa o indirectamente en la salud de los salvadoreños y de los habitantes del país en general, tal es el caso del control que el Estado debe llevar en materia de recolección y exterminio de basuras urbanas y desperdicios industriales, como una medida eficaz para prevenir graves daños a la salud pública (art. 69).

Finalmente, la Constitución prevé la protección de la salud de los menores y de los indigentes o incapaces, tanto física como mentalmente, e impone al Estado salvadoreño la obligación de darles una protección especial en materia de salud (art. 35 y 70). En este sentido el artículo 70 de la Constitución establece que: "El Estado tomará a su cargo a los indigentes que por su edad o incapacidad física o mental sean inhábiles para el trabajo".

Estas disposiciones constitucionales que regulan el derecho a la salud como un derecho fundamental de los salvadoreños, y en general de todos los habitantes de la República, sin discriminaciones, establecen en su conjunto el compromiso jurídico constitucional del Estado de asegurar su conservación como valor supremo de los salvadoreños a través de una adecuada política nacional de salud que garantice los niveles básicos e indispensables de salud a la población, y especialmente a aquellos que no tienen los recursos necesarios para acceder a una atención médica digna del ser humano.

Derecho a la Vivienda

El derecho de toda persona a una vivienda digna no está reconocido de manera explícita y clara por nuestra Constitución.

El artículo 119, que es la única disposición constitucional que hace alu-

sión a este respecto, se limita únicamente a declarar de "interés social" la construcción de vivienda en el país, y determina que el Estado "procurará" porque el mayor número de familias salvadoreñas puedan llegar a -- ser propietarias de su vivienda, pero no establece las políticas adecuadas para lograr tales fines, ni mucho menos el compromiso jurídico del - Estado de garantizarlos.

Es evidente, pues, que la Constitución emergió a la vida jurídica del --- país sin prever las políticas generales en materia de vivienda familiar y sin asegurar de antemano el compromiso jurídico del Estado de impulsar auténticos proyectos de vivienda, especialmente en favor de los sectores desposeídos del país, que sin duda constituyen las grandes mayorías en - El Salvador.

No obstante, y ante la falta de claridad y determinación de nuestro ordenamiento constitucional en esta materia, podemos interpretar que el le-- gislador constitucional de 1983 comprendió en términos muy generales el compromiso del Estado en materia de vivienda familiar, al establecer en el artículo 101 que el orden económico en nuestro país debe responder a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habi-- tantes de la República una existencia digna del ser humano.

Este fundamental derecho, pues, no tiene el reconocimiento pleno y eficaz de parte de nuestro ordenamiento constitucional, pero no por ello pode-- mos admitir que la satisfacción de la necesidad elemental de vivienda fa miliar quede a criterio de los gobernantes como un compromiso puramente moral o político, ya que si realmente se pretende sentar las bases jurí-- dicas para la democracia en nuestro país, esto necesariamente debe hacer-- se a través del reconocimiento y vigencia efectivos de los más elementa-- les derechos económicos y sociales de la población; y si bien es cierto que la Constitución no es lo suficientemente clara al respecto, no menos cierto es que una interpretación adecuada de la Constitución, desde la - perspectiva democrática, nos conduciría a establecer y a reconocer que - no puede promoverse y asegurarse la existencia digna de los salvadoreños sin que previamente se aseguren ciertos derechos fundamentales, entre --- ellos el derecho a una vivienda digna, especialmente para la clase traba jadora de El Salvador.

Derecho a la Educación y la Cultura

Se reconoce en nuestra Constitución el derecho de todos a la educación y a la cultura como un derecho inherente a la persona humana, y se establece la obligación del Estado de difundirla, fomentarla y conservarla, para lo cual deberá organizarse el sistema educativo adecuado que garantice la creación de las instituciones educativas y la prestación de los servicios que sean necesarios para lograr los fines previstos en la misma Constitución.

En consecuencia pues, la Constitución determina que el derecho a la educación constituye una obligación y una finalidad primordial del Estado salvadoreño. Con ello se sientan las bases jurídicas para establecer la naturaleza del derecho a la educación como un derecho fundamental de los salvadoreños (art. 53 y 54).

La educación en nuestro país, por mandato constitucional, debe perseguir fines específicos, los cuales deberán garantizarse plenamente por el Estado, sin excepciones, dado que su falta de cumplimiento entorpecería la consecución de logros y objetivos que constituyen la esencia misma de la democracia en El Salvador, y anularía la razón de ser del Estado en nuestro país.

Estos fines trazados por la Constitución, son compatibles y necesarios para la construcción de una sociedad democrática en El Salvador dado que persiguen, entre otros, la promoción de los valores supremos, la promoción de los deberes y derechos del hombre, el desarrollo integral de la personalidad del ser humano y el desarrollo del espíritu de tolerancia, tan indispensable en nuestra sociedad, especialmente en esta etapa conflictiva de la historia de El Salvador.

La educación en nuestro país, pues, debe contribuir a la "construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana," tal como lo contempla la Constitución, y debe también garantizar el conocimiento de --- nuestra realidad nacional, lo cual requiere necesariamente del conoci--- miento veraz y completo de nuestra historia (art. 55).

Asimismo, la Constitución establece como fines de la educación en El Salvador, el "propiciar la unidad del pueblo centroamericano", con lo cual se está afirmando la necesidad de fomentar, a través de la educación, el

espíritu unionista de la población centroamericana, independientemente de la ideología o de los intereses que defiendan sus gobernantes.

Por otra parte, la Constitución establece que la educación oficial en nuestro país deberá ser esencialmente democrática, y que la enseñanza podrá impartirse también por centros privados, en cuyo caso el Estado regulará su actividad o implementación (art. 57).

Implícitamente nuestra Constitución está reconociendo el pluralismo de la enseñanza en El Salvador, al dar lugar a la creación de centros privados, que aunque reglamentados por el Estado, deben por igual perseguir los mismos fines que los centros de enseñanza pública.

La libertad de establecer centros privados de enseñanza constituye, pues, un derecho reconocido tanto a las personas naturales como jurídicas (art. 54), y en ningún caso, según la Constitución, podrán éstos discriminar a los alumnos por motivos de origen, de diferencias sociales, religiosas o políticas, en cuanto se refiere al derecho de ingreso a tales centros de estudios (art. 58).

El derecho a la no discriminación en la enseñanza constituye un derecho aplicable también, y con mayor razón aún, a los centros de enseñanza del Estado.

Se reconoce también el derecho de todos los habitantes del país a recibir educación parvularia y básica, la cual será gratuita cuando sea impartida por el Estado (art. 56).

Este derecho, que también constituye un deber constitucional de los salvadoreños, conlleva necesariamente la responsabilidad del Estado de proveer los recursos materiales y humanos que sean indispensables para su satisfacción plena y efectiva. Ello implica que el Estado debe crear centros educativos en todo el país, y al mismo tiempo, que debe propiciar la prestación de los servicios docentes y administrativos necesarios para su funcionamiento, de tal forma que este derecho, que no es más que el derecho de acceso que tenemos todos los salvadoreños a la educación bási

ca y elemental, sea satisfecho plenamente por el Estado.

El derecho de acceso a la educación básica, pues, está íntimamente vinculado a la responsabilidad jurídica y moral que tiene el Estado, conforme a nuestro ordenamiento constitucional, de proveer estos medios y recursos, a través de auténticas políticas educativas que respondan a las necesidades de la población, y especialmente de aquel sector que no tiene acceso a los centros privados de enseñanza.

En cuanto al derecho a la alfabetización de los salvadoreños, nuestra -- constitución sólo se limita a declarar que su implementación es de "interés social" y que en ella deberán contribuir todos los salvadoreños (art. 59).

En este sentido nuestra Carta Magna es un tanto ambigua y general, ya que no impone al Estado de manera clara y objetiva la obligación de propiciar la alfabetización de los salvadoreños a través de programas sistemáticos de alfabetización que respondan a las necesidades actuales de los salvadoreños en esta materia. Pero no obstante la falta de claridad de la Constitución a este respecto, el deber jurídico del Estado en materia de alfabetización está implícito en la disposición contenida en el artículo - 56, que contempla el derecho de acceso de todos los salvadoreños a la educación básica, y que como lo sostuvimos anteriormente, conlleva también una conducta activa, es decir, una obligación de hacer de parte del Estado.

La libertad de cátedra también está reconocida por nuestra Constitución en su artículo 60, y si bien el legislador constituyente no explicó el contenido y los alcances de este derecho, no por ello podemos sostener y admitir que es un derecho vacío de contenido. Por el contrario, la libertad de cátedra, como derecho fundamental, implica el reconocimiento del pluralismo ideológico en la enseñanza, con lo cual el Estado, a diferencia de la conducta activa que debe asumir respecto de otros derechos fundamentales como el derecho de acceso a la educación, debe en este caso - asumir una conducta pasiva que conlleva la obligación de no actuar, de -

abstenerse, respecto de las actividades docentes en el país.

El ejercicio de la libertad de cátedra, entonces, no da lugar a las injerencias de los poderes públicos, y por lo tanto cualquier intromisión del Estado o aun de los particulares constituiría una violación injustificada. Claro está que su ejercicio, como el ejercicio de la casi totalidad de los derechos fundamentales de la persona, está sujeto a limitaciones, pero éstas deben determinarse por la Ley en el marco de un estado democrático de derecho.

La libertad de cátedra debe entenderse como un derecho íntimamente vinculado, por naturaleza, a otros derechos sociales y libertades públicas, - sin cuyo aseguramiento de parte del Estado no podría ejercitarse plenamente. Por lo tanto, el reconocimiento que la Constitución hace de la libertad de cátedra lleva implícito el aseguramiento de esos derechos y libertades. Entre ellos debe contemplarse necesariamente la libertad de pensamiento, de opinión, de expresión y de investigación científica, el derecho del profesor a expresar sus ideas en el ámbito filosófico y científico, y el derecho a seleccionar y difundir libremente, es decir, sin temor a represalias o controles previos, la literatura necesaria para impartir la enseñanza. Se reafirma también en la Constitución la libertad de cátedra respecto de la educación superior (art. 61).

La Constitución, por otra parte, contiene ciertas disposiciones destinadas a los centros educativos, sean éstos públicos o privados, civiles o militares, respecto de la enseñanza obligatoria de diversos temas, tales como el de la historia de nuestro país, la moral, los derechos humanos y la enseñanza de la Constitución (art. 60).

Así también se reconoce la existencia de la educación superior en el país (art. 61), y se impone al Estado la obligación de propiciar la investigación y el quehacer científico (art. 53), la de velar "por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico" (art. 61).

La Constitución, si bien no fue explícita en cuanto al reconocimiento -- de la educación superior como derecho fundamental de los salvadoreños, - lo cierto es que impuso determinados deberes jurídicos al Estado que implican el respeto a un cierto margen de acción de las instituciones de - educación superior, el respeto irrestricto a la libertad de cátedra y de investigación científica, y cuando se trata de centros oficiales -no pri vados- la obligación del Estado se extiende al respeto de la autonomía - de tales instituciones.

La Constitución, pues, reconoce la autonomía de la Universidad de El Salva dor y de las demás universidades del Estado, y esta autonomía atañe no - tan sólo a lo docente sino también a lo administrativo y lo económico.

Finalmente la Constitución dispone que el Estado deberá consignar anual mente en el presupuesto nacional "las partidas destinadas al sostenimien to de las universidades estatales", e incluso las que sean "necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio" (art. 61).

Con ello se afirma la obligatoriedad constitucional que tiene el Estado de proveer a la Universidad de El Salvador y a las demás universidades - estatales que pudieran existir en el país, los medios necesarios para su funcionamiento normal.

En cuanto al derecho a la educación especial la Constitución también con tiene ciertas disposiciones. Se garantiza en ella la creación de centros de educación especial, y la gratuidad de la asistencia especial en los - centros públicos (art. 56).

El derecho a la cultura también está contemplado en nuestra Constitución. La Constitución le impone al Estado la salvaguarda de la riqueza artísti ca, histórica y arqueológica del país, la conservación y enseñanza del - castellano, y la preservación y difusión de las lenguas autóctonas (art. 62 y 63).

En conclusión, la Constitución vigente, inspirada en los fines supremos del Estado salvadoreño que ella misma ha establecido, asegura el recono cimiento y la protección del derecho a la educación y la cultura, e impo ne auténticas obligaciones jurídicas al Estado para su establecimiento, conservación y defensa; obligaciones de las cuales no puede sustraerse -

dado que estos derechos sociales fundamentales constituyen por naturaleza derechos de ejecución inmediata, es decir, derechos de crédito, -como le llaman algunos autores-, cuya exigibilidad puede y debe ejercitarse por los particulares y su cumplimiento por lo tanto no está sujeto a condicionamientos de parte del Estado. 4/

Derecho al Trabajo

Según nuestra Constitución, toda persona tiene derecho al trabajo y a -- ser protegido en su conservación y defensa (art. 2).

El trabajo en nuestro país ha sido declarado por la Constitución como -- una "función social" que debe gozar de la protección del Estado. Se dispone que: "El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna" (art. 37).

Se reconoce asimismo la existencia formal de ciertos derechos y libertades de los trabajadores, sin cuya vigencia y aseguramiento no podría ser posible el ejercicio pleno del derecho al trabajo. En este sentido la -- Constitución reconoce el derecho a la libertad de asociación, tanto de -- patronos como de trabajadores, el cual implica necesariamente el derecho a formar asociaciones profesionales o sindicales, y a ser protegidas por el Estado en el ejercicio de sus funciones y en la conservación y defensa de sus intereses. Se reconoce el derecho de huelga de los trabajado-- res y se somete su ejercicio a la regulación legislativa interna. Debe -- tomarse en cuenta también que además de estos derechos específicos de -- los trabajadores, existen otros derechos y libertades constitucionales generales que deben asegurarse por el Estado para garantizar el ejerci-- cio del derecho al trabajo. Entre ellas podemos citar la libertad de pen-- samiento, de opinión y expresión, y la libertad de reunión de los traba-- jadores, que si bien están sujetas en su ejercicio a ciertas limitacio-- nes y regulaciones legales, deben necesariamente acompañar el ejercicio del derecho al trabajo en nuestro país, dado que la falta de su asegura-- miento desnaturizaría el derecho al trabajo, el cual quedaría reducido a una mera categoría formal y programática como derecho fundamental que es.

Según la Carta Magna el trabajo en El Salvador debe estar regulado por las leyes que aseguren primordialmente la armonía en las relaciones obrero patronales, en base a principios generales, que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y que garanticen especialmente la consecución de ciertos objetivos y el aseguramiento de determinados derechos, entre los que comprenden: El derecho a un salario igual por trabajo igual en idénticas circunstancias y en una misma empresa, es decir, el derecho a la no discriminación laboral, y el derecho a un salario mínimo, el cual deberá fijarse periódicamente atendiendo al costo de la vida, a la naturaleza del trabajo realizado, a las distintas zonas de producción en el país y a los diferentes sistemas de remuneración existentes.

Respecto al salario mínimo de los trabajadores salvadoreños, nuestra Constitución establece también que éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de su hogar, en los órdenes material, moral y cultural.

Así también se comprende el derecho al descanso y a vacaciones remuneradas, el derecho a un tratamiento especial a los menores y a las mujeres trabajadoras, el derecho a indemnización por despido, el derecho a gastos médicos y farmacéuticos en casos de accidentes de trabajo (art. 38), y el derecho al trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales y sociales, el cual conlleva el correlativo deber para el Estado respecto de la promoción del trabajo y empleo para dichas personas (art. 37).

La seguridad social en El Salvador constituye un servicio público de carácter obligatorio. Las instituciones que deban prestar la seguridad social en el país están obligadas por la Constitución a garantizar una política de protección social eficaz, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos disponibles (art. 50).

Asímismo se determina que ciertas empresas, por sus condiciones especiales, estarán obligadas a proporcionar al trabajador y a su familia "habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones para su bienestar" (art. 51).

En materia de procedimientos laborales, la Constitución dispone que éstos deberán ser regulados por la Ley, de tal forma que garanticen la solución de los conflictos de una manera rápida, y por lo tanto le impone al Estado la obligación de promover la conciliación y el arbitraje en los conflictos obrero-patronales, "de manera que constituyan los medios efectivos para la solución de los conflictos laborales" (ar. 49).

Finalmente se afirma que los derechos laborales reconocidos y protegidos por la Constitución son irrenunciables, con lo cual se está asegurando la protección de los derechos de los trabajadores en su relación obrero-patronal, e incluso en su relación con los poderes públicos.

Tal como puede observarse, nuestra Constitución es bastante amplia en materia de regulación del derecho al trabajo. Se reconoce en un primer momento este derecho como un derecho fundamental de la persona humana, y se dispone de la creación de mecanismos de protección legislativa, administrativa y jurisdiccional, sentando las bases para garantizar su plena vigencia en El Salvador.

Por supuesto que la Constitución se remite a la Ley secundaria a efecto de desarrollar los principios y los derechos reconocidos a este respecto, por lo que es la legislación secundaria la que deberá, siguiendo las bases establecidas por la Constitución, ampliar y desarrollar el reconocimiento y la protección interna de los derechos laborales en el Salvador.

Es necesario tomar en cuenta que la Constitución, si bien reconoce el carácter fundamental del derecho al trabajo, sujeta su satisfacción plena y efectiva a la disponibilidad de los recursos de parte del Estado, con lo cual, el reconocimiento constitucional convierte a este derecho en un derecho de aplicación progresiva, cuya exigibilidad por lo tanto no es ni puede ser inmediata, dado que el cumplimiento por el Estado se condiciona a la disponibilidad o no de los recursos apropiados.

Pero ello al mismo tiempo, según lo dispone también la Constitución, conlleva la exigibilidad para el Estado de disponer de todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar una ocupación digna al trabajador salvadoreño (art. 37).

Ello implica por lo tanto que el Estado deberá utilizar estos recursos al máximo, a través de políticas laborales adecuadas, para satisfacer plenamente las exigencias laborales de los trabajadores salvadoreños, y cumplir así con el mandato constitucional en materia laboral.

Otros Derechos Económicos y Sociales

La Constitución también reconoce la existencia jurídica de otros derechos de esta naturaleza, y aunque su reconocimiento es de forma programática respecto de algunos de ellos, se establece en todo caso la obligación de crear la legislación y los mecanismos que sean necesarios para lograr su satisfacción plena.

El derecho de protección a la familia goza de reconocimiento de nuestra Constitución (art. 32), pero siempre queda su efectividad a la creación de los medios necesarios y a la implementación de una adecuada política legislativa. No obstante ello el Estado debe asegurar, por mandato constitucional, la satisfacción de las necesidades básicas para lograr su protección mínima e indispensable.

Ello implica que debe satisfacerse en lo básico determinadas necesidades que están relacionadas con el bienestar y desarrollo económico, social y cultural de la familia.

En este sentido debe asegurarse de parte del Estado no tan sólo las necesidades materiales indispensables para una subsistencia digna, sino además, y como complemento necesario, debe asegurarse el ejercicio de ciertas libertades básicas y derechos fundamentales sin cuya vigencia no podría ser posible la entera protección a la familia.

Entonces pues, interpretando en todo su contexto la filosofía y el fundamento de los principios recogidos por nuestra Constitución, podemos afirmar que este derecho social constituye la esencia y el fin mismo de la Constitución, ya que en él se concretiza el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador. Es entonces a través del reconocimiento del derecho de protección a la familia, que se reafirma en su conjunto la validez constitucional de los derechos económicos y sociales en nuestro país.

La Constitución por otra parte, y para afirmar más el derecho de protección a la familia, reconoce el derecho de los menores a vivir en condiciones familiares y ambientales dignas, que le permitan su desarrollo integral, y le impone en consecuencia al Estado el deber de protección -- (art. 34).

Puede observarse también que nuestra Constitución, a diferencia de otras constituciones extranjeras, no reconoce explícitamente el derecho de todas las personas a estar protegidas contra el hambre. Este fundamental derecho, no obstante, está reconocido por tratados internacionales, y se entiende que está implícito en las disposiciones constitucionales de nuestro país, dado que no podría entenderse el aseguramiento de la protección de la familia en El Salvador sin que necesariamente se garantizase de manera sistemática y estable su protección contra el hambre.

Este derecho social pues, por naturaleza, es de ejecución inmediata, por lo que su satisfacción no puede estar sujeta a condicionamientos de parte del Estado.

Lo anterior implica que el Estado debe asegurar lo estrictamente indispensable para el bienestar de la persona humana y de la familia, ya que de lo contrario estaría faltando a las obligaciones básicas que le impone la Constitución y no estaría cumpliendo los fines propios de su actividad fundamental (art. 1).

Finalmente, y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y en general, para garantizar los derechos esenciales de la persona humana, - la Constitución dispone que "el orden económico -en El Salvador- debe -- responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a -- asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano" (art. 101), con lo cual nuestra Constitución está reconociendo que sin la existencia de un orden económico justo en nuestro país no podría ser posible la satisfacción de las exigencias básicas de los derechos -- fundamentales de los salvadoreños y de la sociedad en general, y que por lo tanto es obligación primordial del Estado garantizar el establecimiento y la consolidación de ese orden económico necesario para asegurar lo indispensable para el bienestar económico, social y cultural de los salvadoreños.

Nuestra Constitución pues, en definitiva, y aun con las deficiencias técnicas y filosóficas que contiene, asegura por una parte el reconocimiento formal de los más elementales derechos ECONÓMICOS, y garantiza su protección por parte del Estado al establecer auténticas obligaciones jurídicas para su cumplimiento. Dichas obligaciones responden a los mismos fines que la Constitución ha trazado para el Estado salvadoreño, en cuyo centro se encuentra precisamente la vigencia real y efectiva de los derechos económicos y sociales de los salvadoreños.

5.3. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales según el Derecho Internacional vigente en El Salvador.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos y específicamente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, han cobrado un cierto desarrollo hasta este momento que ha permitido lograr algunos avances en esta materia.

Los sistemas de protección internacional a los derechos humanos, tales como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, desde su creación han puesto énfasis en la regulación jurídica de los derechos económicos y sociales, pero han desarrollado más el tratamiento internacional de los derechos civiles y políticos.

No obstante ello se ha alcanzado hasta ahora ciertos logros que no existían incluso al momento de crearse los principales organismos internacionales en la época de la post-guerra.

Estos logros y avances en el ámbito internacional nos permiten ver que si bien los logros alcanzados son significativos, su desarrollo y su tratamiento internacional no ha sido paralelo al desarrollo logrado por los derechos civiles y políticos, y que por lo tanto falta en la actualidad mucho por hacer a este respecto.

Los sistemas internacionales de protección han propiciado desde la finalización de la segunda guerra mundial distintos instrumentos jurídicos en materia de regulación y protección de los derechos económicos y sociales, y en este sentido han adoptado diversos tratados y declaraciones internacionales, con distinto valor jurídico, por supuesto, pero con la misma inspiración y valor moral y político para los Estados.

El sistema de Naciones Unidas desde su creación en 1945 adoptó en la Carta de Constitución varias disposiciones relativas al tratamiento y protección de estos derechos. Igual situación se observa en la Carta de la OEA de 1948, que con sus posteriores modificaciones de 1967 y 1985, ha completado de una forma bastante amplia su regulación jurídica.

Ambos instrumentos jurídicos, que son la base de los Sistemas Intergubernamentales a los que pertenece nuestro país, sientan los principios y el fundamento del valor jurídico y moral de los derechos económicos, sociales y culturales, y disponen de ciertos compromisos para los Estados en esta materia, de donde emana precisamente la obligatoriedad jurídica de su cumplimiento de parte de los Estados miembros.

Asimismo se han adoptado por estos organismos importantes declaraciones internacionales y tratados específicos en la materia, que son de aplicación en nuestro país, de conformidad a lo que dispone nuestro derecho interno.

LA CARTA DE LA ONU

La Carta de la ONU, que es el instrumento jurídico rector del sistema universal, contiene diversas disposiciones relacionadas con el reconocimiento y la protección de los derechos que son objeto de nuestro estudio.

En primer lugar la Carta reafirma en su preámbulo el valor de los derechos fundamentales del hombre y de la dignidad humana, y dispone como finalidad de la organización mundial el promover el progreso social y económico de todos los pueblos.

Define como uno de los propósitos de las Naciones Unidas "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos", y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

Establece también la Carta, como uno de los principios fundamentales de la organización, el cumplimiento de buena fe de parte de los Estados miembros.

bros de las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la misma (art. 2.2).

Mediante estas disposiciones, la Carta sienta las bases para el reconocimiento o positivación internacional de los derechos fundamentales, entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales, y también da lugar al establecimiento de su protección por los Estados miembros.

Se dispone asimismo del establecimiento de la cooperación entre los Estados para lograr satisfacer las exigencias básicas de los derechos económicos y sociales en las distintas regiones del mundo, y se impone a los Estados miembros la obligación de cumplir sus compromisos contraídos en esta misma materia.

La Carta dispone que la Organización de Naciones Unidas, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones entre los Estados, deberá promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin discriminaciones, y la efectividad de tales derechos y libertades" (art. 55).

Para ello los Estados miembros, incluyendo por supuesto a nuestro país, se han obligado en la Carta a tomar las medidas que fueren necesarias, conjunta o separadamente, para lograr la consecución de tales propósitos en materia de derechos humanos (art. 56).

De aquí que cada Estado miembro de las Naciones Unidas ha adquirido con la organización el compromiso jurídico y moral de promover el respeto de los derechos humanos en el interior de sus países, y lo que es más importante, se ha obligado a garantizar su plena efectividad a nivel interno.

Este criterio que se desprende de la Carta de la ONU ha sido reafirmado por el Tribunal Internacional de Justicia de las Naciones Unidas 5/ y ha sido también recogido por la doctrina moderna en materia de derechos humanos. 6/

CARTA DE LA OEA

La Carta de la OEA, adoptada en Washington en 1948, contiene muy valiosos aportes en la materia objeto de nuestro estudio.

Sus modificaciones o reformas posteriores, especialmente la contenida en el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, vinieron a completar - más su contenido en cuanto a los derechos ECOSOC se refiere.

Ya modificada la Carta nos encontramos con toda una serie de principios y de normas generales que constituyen por una parte la base jurídica estructural del sistema interamericano, y por otra, constituyen - la plataforma en la que encuentran precisamente su fundamento los derechos ECOSOC en el continente.

La Carta de la OEA, pues, es rica en esta materia, e incluso mucho más - creativa y consistente que la misma Carta de la ONU, que el Estatuto - del Consejo de Europa y que cualesquiera otro instrumento constitutivo de las organizaciones regionales.

En el preámbulo, la Carta establece el fundamento filosófico del sistema interamericano al afirmar que la democracia en el continente es con - dición indispensable para lograr la estabilidad, la paz y el desarrollo en la región, y al abogar por un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales - del hombre.

Con ello la Carta está desde un inicio insistiendo en la construcción de la democracia en América basada fundamentalmente en el respeto de - los derechos humanos, sin lo cual no podría garantizarse los objetivos y los propósitos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Se establecen en la Carta ciertos propósitos de la Organización que -- tienden a asegurar en definitiva la vigencia de los derechos humanos y específicamente los derechos económicos y sociales en el continente. - Entre ellos podemos citar los siguientes: Afianzar la paz y la seguridad del continente, promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención, promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales -

que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros (art. 2).

Se establecen también ciertos principios rectores de la Organización -- que están vinculados con los intereses de los derechos ECOSOC. Entre -- ellos podemos citar: que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas, que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las -- obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho in-- ternacional, que la buena fe debe regir las relaciones de los Estados -- entre sí, que la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fi-- nes que con ella se persiguen, requieren la organización política de -- los mismos sobre la base del ejercicio de la democracia representativa, y que la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

Dentro de estos principios se señala también que: "Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin distinciones" y "que la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz" (art. 3).

Como puede notarse, la Carta de la OEA recoge ciertos principios fundamentales que deben regir el funcionamiento de la Organización y que deben ser acatados por los Estados miembros en sus relaciones internacionales y en su ámbito interno. Cabe destacar que los Estados Americanos han adoptado en la Carta como principio fundamental el reconocimiento -- y el respeto a los derechos humanos sin discriminaciones, por lo que de-- ben acatarlo en las distintas manifestaciones de su actividad estatal, esto es, en sus relaciones con los particulares, sean éstos nacionales o extranjeros sometidos a su jurisdicción.

El artículo 13 de la Carta dispone por otra parte que "cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, -- política y económica". En este sentido la Carta impone a los Estados -- miembros de la OEA, El Salvador entre ellos, la obligación de respetar los derechos de la persona humana y los principios de la moral univer-- sal, al momento de ejercitar este derecho conferido a los Estados miembros.

Estas facultades conferidas por la Carta, que se enmarcan precisamente - dentro del derecho de autodeterminación, no facultan a los Estados miembros a que con motivo de su ejercicio se vulneren los derechos fundamentales de la persona humana.

Los Estados, pues, deben en todo caso respetar los derechos fundamentales y satisfacer las exigencias de la moral universal bajo toda circunstancia.

La Carta dispone también que "Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda la población" (art.28), que éstos, "inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar es fuerzas para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad", y que "el desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que - cada país defina para lograrlo". (art. 29).

Con ello la Carta resalta la importancia fundamental de la cooperación interamericana en materia de desarrollo, por lo que impone ciertos compromisos a los Estados miembros para lograr la justicia social en el -- continente.

En este mismo sentido la Carta establece que "el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral - y continuo para la creación de un orden económico y social justo, que - permita y contribuya a la plena realización de la persona humana".(art. 32).

En materia de educación la Carta contiene disposiciones generales que - constituyen la base del sistema educativo que debe implementarse en --- nuestro continente.

Los Estados miembros de la OEA se han comprometido a darle una importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, "al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso". (art. 45) . Se han comprome-

tido también a cooperar entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, para promover la investigación científica y para impulsar el adelanto tecnológico tan necesario para su desarrollo integral. Asimismo se han comprometido a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de todos los pueblos americanos (art. 46).

Finalmente, la Carta ha trazado ciertos objetivos básicos para lograr el desarrollo integral de todos los países del continente, entre los que pueden mencionarse: la consecución de la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa del ingreso y de la riqueza, así como la plena participación de los pueblos americanos en las decisiones gubernativas que competen a su propio desarrollo.

Para lograr tales objetivos básicos, la Carta ha dispuesto de ciertas metas esenciales en cuya consecución los Estados deben esforzarse al máximo.

Entre estas metas básicas se encuentran algunas que están íntimamente relacionadas con los intereses de los derechos ECOSOC en el continente. Pueden citarse entre ellas las siguientes: lograr la distribución equitativa del ingreso nacional, crear sistemas impositivos adecuados y equitativos, modernizar la vida rural e impulsar las reformas necesarias para establecer regímenes equitativos y eficaces de la tenencia de la tierra y lograr así una mayor productividad agrícola, la expansión del uso de la tierra, la diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de los productos agrícolas. Se prevé también, como metas básicas que deben alcanzarse por los Estados miembros, el logro de la estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido, el establecimiento de salarios justos, de oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos, la erradicación rápida del analfabetismo, y la ampliación, sin discriminaciones, de las oportunidades en el campo de la educación, la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica, el logro de una nutrición adecuada, especialmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y la disponibilidad de alimentos, la creación de viviendas adecuadas para todos los sectores de la población, y el establecimiento de condiciones -

urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna para todos (art. 33).

La Carta de la OEA, pues, si bien no se preocupó de incluir en sus disposiciones el reconocimiento o positivación de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que no le correspondía hacerlo dada su naturaleza jurídica, destinó parte de ellas para establecer los compromisos y las obligaciones jurídicas que les corresponde asumir a los Estados miembros a fin de garantizar los intereses de los derechos ECOSOC.

La Carta afirmó las obligaciones jurídicas generales que los Estados -- americanos tienen en materia de derechos ECOSOC, y sentó las bases para el establecimiento de un sistema convencional de protección a estos derechos, el cual aún no ha emergido a la vida jurídica regional. Pero su aporte en este sentido es realmente significativo, a tal grado que no -- existe hasta este momento del desarrollo del derecho internacional convencional un tratado multilateral de carácter general tan completo y va lioso como la Carta de la OEA.

En conclusión podemos decir, que no obstante que en nuestro continente no existe a la fecha un tratado regional de protección a los derechos - ECOSOC, no implica que tales derechos están jurídicamente desprotegidos, ya que la Carta, tal como se ha sostenido anteriormente, constituye en el continente americano el instrumento jurídico internacional de donde emana precisamente la obligatoriedad jurídica necesaria para exigir de los Estados miembros de la OEA un comportamiento compatible con las exi gencias de tales derechos, que conduzca a la satisfacción plena de los mismos, sin discriminaciones.

EL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PACTO ECOSOC)

El Pacto ECOSOC adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y vigente desde 1976, constituye el único tratado internacional aplicable en nuestro país en materia de Derechos ECOSOC, ya que a la fecha no se ha adoptado por los organismos intergubernamentales - -ONU, OEA- otros tratados de carácter general.

Su ratificación por nuestro país en el año 1979 ha convertido al Pacto en ley de la república de El Salvador, con rango superior que la legislación secundaria, tal como lo dispone nuestra constitución en su artículo 144. 7/

Las disposiciones del Pacto, que fueron adoptadas tras un largo debate en el seno de las Naciones Unidas, contienen una serie de normas a través de las cuales se incorpora al derecho positivo una amplia gama de derechos ECOSOC, proceso que a la fecha de su adopción sólo había sido llevado a la práctica por el Consejo de Europa al adoptar la Carta Social Europea en 1951.

Este proceso de positivación internacional de los derechos ECOSOC constituía desde ese momento -1966- un avance de las Naciones Unidas en esta materia, pero no se logró estructurar en ese entonces una adecuada protección internacional de tales derechos, dejándolos únicamente protegidos a través de un sistema de control y supervisión internacional sujeto a un proceso de informes de parte de los Estados, seguido de sus gerencias, recomendaciones y apoyo especialmente técnico del Consejo Económico y Social y de organismos especializados de la ONU.

La parte sustantiva del Pacto, pues, constituye realmente el verdadero aporte del sistema de Naciones Unidas.

Se reconoce en primer lugar el fundamental derecho a la libre determinación, o derecho de autodeterminación de los pueblos (art. 1), según el cual, los pueblos, como los titulares de este derecho, pueden establecer libremente y sin ingerencias extranjeras su condición política, y tienen por lo tanto derecho a proveer su desarrollo económico y social.

El derecho de autodeterminación, que constituye el factor determinante y primario para la vigencia efectiva de los derechos humanos en su conjunto, está también reconocido por el Pacto de derechos Civiles y Políticos (art. 1), dada su íntima vinculación con los derechos fundamentales del hombre en general.

Se convierte, pues, este derecho en el elemento indispensable para crear las condiciones básicas necesarias que requieren los derechos y las libertades fundamentales en todos los países del mundo civilizado.

Los Estados partes del Pacto ECOSOC se han comprometido a adoptar medidas económicas y técnicas, utilizando "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", con el objeto de lograr de manera "progresiva" la -- plena efectividad de los derechos ECOSOC (art. 2).

Se han comprometido también a garantizar el ejercicio de los derechos - ECOSOC, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, ni aun por motivos de opinión política.

El Pacto, si bien reconoce que la efectividad plena de estos derechos - requiere de un proceso "progresivo" a través de la puesta en práctica - de determinadas medidas gubernativas, dispone que los Estados deben emplear sus recursos disponibles al "máximo". Esto implica necesariamente que los Estados parte -El Salvador entre ellos- están obligados jurídicamente por el Pacto a adoptar en las distintas áreas políticas adecuadas y oportunas para lograr la satisfacción de los derechos ECOSOC fundamentales, lo cual también implica que los recursos de que dispongan - sean utilizados de manera diligente y racional por los Estados. Esto es tomando en cuenta también la satisfacción de las necesidades de la colectividad y del Estado en base a un orden de prioridades justo, equitativo y racional.

Derecho al Trabajo

Por otra parte, el Pacto reconoce como derecho protegido el derecho al - trabajo (art. 6). Este derecho, cuya titularidad corresponde a todos los trabajadores, sin excepciones, contiene según el Pacto la obligación -- respecto de los Estados de garantizar la existencia de "oportunidades" para proveerse cada persona de su propia manutención y la de su familia, es decir, de ganarse dignamente la vida.

Para tal efecto, los Estados se comprometen a tomar medidas adecuadas - para lograr el aseguramiento de las "oportunidades de empleo" que le -- permitan a los trabajadores seleccionar libremente su trabajo y vivir - dignamente.

Las obligaciones jurídicas impuestas por el Pacto a los Estados miem---bros, implican pues, que los recursos del Estado sean empleados a fondo para garantizar al mínimo indispensable la creación y mantenimiento de los centros o fuentes de trabajo existentes, de tal manera que pueda en definitiva lograrse una ocupación plena y productiva y satisfacerse así las exigencias que se requieren para la consecución del ejercicio pleno y efectivo del derecho al trabajo. El Estado debe por lo tanto asegurar fundamentalmente la existencia de las condiciones propicias para ejer--cer el derecho al trabajo a través de políticas eficaces y de medidas - racionales en materia laboral.

El derecho al trabajo requiere además del ejercicio de otros derechos y libertades sin las cuales no podría entenderse su vigencia plena e integral.

Entre ellos puede citarse el derecho de todos los trabajadores a gozar de las condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, que aseguran una remuneración justa, la seguridad e higiene en el trabajo, la -- igual oportunidad de ser promovidos en el trabajo, tomando en cuenta la capacidad y tiempo de servicio de los trabajadores, y el derecho a un - descanso y vacaciones periódicas remuneradas (art. 7).

Así también se comprende el derecho a fundar sindicatos, a afiliarse a los ya existentes, y el derecho a funcionar sin obstáculos y limitaciones no justificadas, lo cual lleva como correlativo el deber jurídico - de los Estados partes del Pacto de garantizar y proteger el derecho de sindicalización y demás derechos laborales, así como los intereses económicos y sociales de los trabajadores en general (art. 8).

Se comprende también en el Pacto el Derecho de Huelga, el cual queda su jeto a la legislación interna en cuanto a su regulación y desarrollo, - debiéndose entender que en ningún caso se puede legislar en esta materia de manera arbitraria, ni en contra de la normativa constitucional e internacional.

El art. 9 del Pacto reconoce finalmente el derecho de toda persona a la seguridad social e incluso al seguro social.

Todos estos derechos constituyen la gama de derechos laborales más importantes protegidos por el Pacto, los cuales deben ser garantizados integralmente, pero además debe tomarse en cuenta que la vigencia efectiva de estos derechos depende no tan sólo de su integralidad como derechos específicos de los trabajadores, sino que depende también del aseguramiento de otros derechos, entre ellos el de ciertos derechos Civiles y libertades públicas contenidas en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tales como la libertad de pensamiento, de opinión y expresión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de movilización y otros.

Puede afirmarse entonces que el Pacto al referirse al derecho al trabajo está reconociendo que dentro de él quedan comprendidos toda una serie de derechos y libertades, que en su conjunto permiten y facilitan su plena vigencia, y que los Estados Partes por lo tanto quedan jurídicamente obligados a garantizar su efectividad en el interior de sus países.

Derecho a la Salud

El Pacto reconoce en esta materia el derecho de todas las personas a -- disfrutar, sin discriminaciones, del "más alto nivel posible" de salud física y mental (art. 12).

Para ello dispone de ciertas medidas de carácter preventivo y curativo que deberán impulsarse por los Estados Parte, para garantizar la plena efectividad de este derecho social básico. Entre ellas, lograr la reducción de la mortinatalidad y mortalidad infantil y el sano desarrollo de los menores, la prevención y tratamiento de enfermedades contagiosas, epidémicas, endémicas, etc., y en general la creación de las condiciones propicias que aseguren a todas las personas la "indispensable" asistencia médica en casos de enfermedad.

El derecho a la salud entonces se convierte en un derecho social fundamental que los Estados deberán garantizar, y si bien su satisfacción --

plena depende de la puesta en práctica de medidas preventivas y curativas eficaces y de otro tipo de medidas, no por ello podemos descartar - la exigencia esencial de este derecho, el cual es el de que toda persona, sin discriminaciones, debe tener asegurada por el Estado la asistencia médica y los servicios médicos estrictamente indispensables, es decir, "los servicios mínimos básicos para sobrevivir dignamente en caso de enfermedad."

Con ello, y tomando en cuenta el valor del derecho a la vida que está en juego, el derecho a la salud se convierte jurídicamente en un derecho de aplicación inmediata, que debe garantizarse por los Estados sin excepción alguna.

Derecho a la Educación y a la Cultura

Los Estados se comprometen en el Pacto a reconocer el derecho de todas las personas a la educación y a participar en la vida cultural (art. 13 y 15).

Contempla el Pacto que la educación en los Estados Parte deberá orientarse hacia el desarrollo pleno de la personalidad humana y deberá favorecer la tolerancia y el respeto de las libertades y los derechos fundamentales del hombre.

Por lo tanto, el Pacto impone ciertas obligaciones jurídicas a los Estados, algunas de ellas de carácter ineludible, como la obligación de proveer la educación primaria básica a todas las personas; e impone otras cuyo cumplimiento es de carácter progresivo y sujeto a ciertas condiciones materiales y humanas.

El Pacto dispone por una parte que la enseñanza primaria deberá ser --- "obligatoria y asequible a todos gratuitamente", lo cual significa que los Estados para lograr la plena efectividad del derecho a la educación deberán asegurar previamente la existencia de las condiciones que son - imprescindibles para exigir el cumplimiento de la obligación de educarse mínimamente, que el Pacto impone a los particulares.

Esta obligación básica que el Pacto impone a los Estados parte, en cuanto se refiere a la educación primaria de sus nacionales, conlleva al --

mismo tiempo el derecho de los particulares de exigir del Estado, a cuya jurisdicción están sometidos, la satisfacción de las necesidades ele mentales en materia de educación.

En este sentido podríamos desde ya sostener que esta obligación específica referida a la educación primaria y elemental de las personas constituye una obligación de exigibilidad y de aplicación inmediata, no sujeta a condicionamientos de ninguna naturaleza de parte de los Estados.

Pero también el Pacto contiene otras obligaciones para los Estados, como la de promover y asegurar de manera generalizada y accesible a todos la enseñanza secundaria, sea ésta de carácter técnico o profesional, en señanza que según el Pacto deberá ser progresivamente gratuita. Contiene también la obligación de hacer accesible a todas las personas la edu cación superior.

Estas obligaciones, que por su naturaleza son de carácter progresivo, - están sujetas a la disponibilidad de recursos de parte de los Estados, pero en todo caso deberán éstos emplearse de tal forma que garanticen - su satisfacción al máximo.

Por otra parte, el Pacto reconoce también ciertos derechos y libertades que complementan el derecho a la educación ya que forman parte de él, - tales como la libertad de los padres o representantes legales de los me nores de seleccionar la enseñanza moral y religiosa para sus hijos o re presentados, y el derecho de los particulares a formar centros de estu dios.

Estos derechos y libertades permiten la expansión y la plena efectivi-- dad del derecho a la educación, proceso en el cual participan también - otros derechos y libertades públicas.

En materia de educación pues, la normativa internacional vigente permite la determinación de dos clases de obligaciones jurídicas para los Es tados, las cuales deberán cumplirse en todo caso haciendo un uso racional de los recursos internos y externos de que dispongan los Estados pa ra satisfacer sus necesidades económicas y sociales fundamentales.

Finalmente, el Pacto reconoce el derecho de todas las personas a parti cipar en la vida cultural. Con ello el Pacto está reconociendo el dere

cho a beneficiarse de los progresos técnicos y científicos, la libertad de investigación científica, y el derecho a beneficiarse de la difusión de la ciencia y la cultura en general.

Con todo ello el Pacto reconoce el valor que tiene el libre acceso a la cultura en cada uno de los países, e impone a los Estados la adopción de las medidas que sean necesarias para su vigencia.

Otros Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto también reconoce otros derechos ECOSOC como derechos fundamentales que deben asegurarse y protegerse por los Estados partes. Entre ellos se encuentra el derecho de protección a la familia, que comprende la obligación de los Estados de brindar "la más amplia protección y asistencia posibles" para garantizar su constitución como familia, y la educación y cuidado de los hijos menores. Comprende asimismo la protección a las madres en estado de embarazo y posterior al parto, y la protección a los niños y adolescentes, prohibiendo su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en actividades donde peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal como seres humanos. Estas actividades o empleos, según el Pacto, deberán ser sancionados por las leyes internas de los Estados Parte.

Lo anterior se refiere, entre otros, a los casos de reclutamientos de menores para efectos militares o de seguridad, los cuales de manera absoluta quedan implícitamente prohibidos por el Pacto.

El Pacto, pues, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas especiales en favor de la infancia y de la adolescencia, sin discriminaciones, para lograr su protección contra la explotación económica y social, y su bienestar general.

El derecho de protección a la familia entonces, se convierte, por su reconocimiento o positivación internacional, en un derecho de aplicación inmediata de parte de los Estados, que exige de éstos no tanto sólo actitudes positivas -obligaciones de hacer-, sino también la adopción de una conducta pasiva -obligaciones de abstenerse- para garantizar su plena vigencia. Los Estados deben impulsar auténticos programas económicos y so-

ciales que aseguren la protección y el bienestar de la familia en general, pero al mismo tiempo deben abstenerse de actuar en ciertos casos, tales como cuando se requiere brindar una eficaz protección a los menores. Esto es específicamente cuando los Estados les involucran, contra o sin su consentimiento, en actividades prohibidas por el derecho internacional, como lo son las actividades militares o de seguridad (art. 10).

El Pacto también contiene "el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado para sí y su familia" (art. 11). Este fundamental derecho incluye específicamente el derecho de todos a "la alimentación, al vestido y a una vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Se comprende también el elemental derecho de todas las personas a estar "protegidas contra el hambre", con lo cual el Pacto está haciendo un interesante aporte en materia de derechos económicos y sociales, ya que la incorporación de este derecho a la normativa internacional vigente completa el vacío que a este respecto dejan las legislaciones internas de diferentes países, que como el nuestro, no se han preocupado por legislar en este sentido a nivel constitucional.

Para cumplir las exigencias de estos fundamentales derechos económicos y sociales, el Pacto impone a los Estados parte la obligación de adoptar ciertas medidas y programas específicos con el objeto de lograr determinados fines que garanticen su vigencia efectiva, tales como: "el mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales" (art.11).

Si bien el Pacto reconoce la importancia de la cooperación internacional en esta materia, no por ello podemos entender que sujeta la satisfacción básica y elemental de estos derechos a dicha cooperación externa, sino más bien la sujeta a la adopción de medidas efectivas de parte de los Estados, las cuales se tendrán que reforzar con el apoyo de la comunidad internacional.

En todo caso, algunos de estos derechos, como el derecho a la vivienda,

quedan sujetos por naturaleza a la disponibilidad de los recursos internos y externos con que cuentan los Estados, pero en ningún caso los Estados podrán evadir su responsabilidad jurídica de proteger a las personas contra el hambre, dado que este derecho fundamental de la persona humana no puede ni debe quedar sujeto a que los Estados dispongan o no de los recursos apropiados para su satisfacción. El derecho de protección contra el hambre, pues, por su naturaleza, constituye un derecho de aplicación inmediata cuyo cumplimiento es impostergable para los Estados Parte y para la comunidad internacional en general.

Recuérdese que dentro de lo estrictamente indispensable para reconocer y asegurar la protección de la familia y la dignidad misma del Hombre, - lo menos que puede y debe hacerse es garantizar precisamente su protección contra el hambre.

Cabe también comentar que el Pacto al referirse en términos generales a los derechos ECOSOC dispone que los Estados Parte pueden en determinadas circunstancias establecer limitaciones a tales derechos, pero éstas deberán ser establecidas por las "leyes internas" y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática" (art. 4). Por ende deberá entenderse que el Pacto no autoriza a los Estados a establecer limitaciones incompatibles con la naturaleza misma de los derechos protegidos por el mismo, ni más allá de donde su ejercicio lo permite, dado que entonces estaríamos frente a una arbitrariedad de los poderes del Estado, lo cual contradice lo establecido por el derecho convencional vigente.

Estos derechos, pues, no pueden limitarse en su ejercicio bajo ninguna circunstancia, independientemente cuál sea el motivo invocado por los Estados, a menos que su limitación fuere, como lo establece el Pacto, necesaria para promover el bienestar de toda la colectividad en el marco de un Estado Democrático.

En todo caso existen ciertos derechos, como el derecho a estar protegido contra el hambre, que no admite limitaciones de ninguna índole, dada su naturaleza como derecho social fundamental.

Supervisión y Control Internacional.

El Pacto establece ciertos mecanismos de supervisión y control internacional con los que pretende asegurar la adopción de medidas económicas y sociales adecuadas de parte de los Estados, con miras a lograr la satisfacción plena de los derechos protegidos, ya sea de manera inmediata o progresiva, según sea la naturaleza de tales derechos.

El Pacto impone por lo tanto a los Estados el compromiso de presentar "informes periódicos" a las Naciones Unidas, a efecto de que comuniquen a la organización mundial sobre las medidas adoptadas internamente y sobre los progresos que han experimentado y las dificultades o problemas que han enfrentado en materia de protección de los derechos ECOSOC.

Estos informes, que se deberán presentar al Secretario General de la ONU, son también del conocimiento del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC), de los organismos especializados, de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos subsidiarios de la ONU, quienes examinan tales informes, y emiten sugerencias, observaciones y recomendaciones.

Estas observaciones y recomendaciones puede dirigirse a los Estados Parte, a los organismos especializados y a la Asamblea General de la ONU, y constituyen prácticamente el único mecanismo internacional a través del cual las instancias intergubernamentales intervienen para presionar a los gobiernos a que cumplan sus compromisos contraídos en el Pacto en materia de derechos ECOSOC.

Si bien este mecanismo no constituye un auténtico mecanismo de protección internacional de los derechos ECOSOC, dado que no garantiza la existencia de una instancia internacional eficaz y con facultades plenas para hacer de su cumplimiento una realidad efectiva, debe tomarse en cuenta que los Estados Parte del Pacto también lo son de la Carta de la ONU, y por ende y a través de ella se han obligado jurídicamente a cumplir de buena fe los compromisos contraídos conforme a la Carta de la ONU (art. 2.2, Carta de la ONU).

Esta obligación genérica que establece la Carta de las Naciones Unidas refuerza entonces la obligatoriedad jurídica específica que emana del Pacto respecto de los derechos ECOSOC, y por tanto, independientemente de la ausencia de mecanismos de protección y de las deficiencias de -- los mecanismos de control existentes, los Estados deben cumplir de bue na fe sus compromisos adquiridos en esta materia (art. 16 a 22).

Cabe destacar finalmente que el Pacto establece algunas medidas internacionales destinadas a asegurar el respecto de los derechos protegi-- dos, entre las que se mencionan: la conclusión de convenciones, la --- aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y - la celebración de reuniones regionales de carácter técnico para efec-- tuar consultas y hacer estudios, todo en cooperación con los Estados - interesados (art. 23).

Con ello se pretende trazar las medidas posibles, aunque no las únicas, para establecer un mínimo de cooperación internacional entre las Nacio-- nes Unidas y los Estados Parte del Pacto, indispensables para garanti-- zar su aseguramiento en todos los países miembros.

En conclusión, el sistema universal de protección a los derechos ECO-- SOC reposa fundamentalmente en la consideración y examen de los infor-- mes de los Estados Parte hecha por el Consejo Económico y Social de Na-- ciones Unidas, el cual "ha resultado inoperante y absolutamente inefi-- caz para cualquier forma de control", tal como lo ha manifestado con - acierto el actual Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Dr. Héctor Gross Espiell. 8/

Esta inoperancia del sistema de control de Naciones Unidas resulta no tan sólo de la forma en que está concebida la naturaleza de los infor-- mes y de su presentación al máximo organismo mundial, sino que además de la deficiente actitud adoptada por el Consejo Económico y Social en esta materia.

El Pacto pues, si bien representa un avance en materia de positivación internacional de los derechos ECOSOC fundamentales, no logró estructu-- rar un sistema adecuado de control internacional para garantizar al má

ximo el cumplimiento de las obligaciones jurídicas y los compromisos -- que los Estados han adquirido en el Pacto y en distintos instrumentos - jurídicos internacionales.

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El sistema interamericano de protección a los derechos humanos, a diferencia del sistema de Naciones Unidas y del Sistema Europeo, no logró - incorporar en el derecho convencional vigente normas sustantivas específicas de carácter convencional sobre derechos ECOSOC.

No se observa pues en nuestro sistema regional el proceso de positiva-- ción de los derechos ECOSOC, ni mucho menos la creación de un sistema - específico de control y supervisión internacional en esta materia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que constituye el ins-- trumento convencional básico y general del sistema interamericano de -- protección, no contempla en su parte sustantiva el reconocimiento forma-- mal de los derechos ECOSOC, sino que se limita únicamente a reconocer - una amplia gama de derechos civiles y políticos, y ciertos derechos so-- ciales, que por su misma naturaleza y por los mecanismos de protección que le son propios han quedado comprendidos dentro de este primer grupo de derechos humanos. Entre ellos puede citarse el derecho de reunión, - la libertad de asociación, que comprende al mismo tiempo el derecho de libre sindicalización, y finalmente el derecho de protección a la familia, y los derechos del niño (art. 15, 16, 17 y 19).

Estos derechos sociales protegidos por la Convención Americana disponen de mecanismos de protección internacional propios de los derechos civiles y políticos, lo cual constituye un avance internacional en materia de protección a los derechos sociales. Pero es menester señalar no obstante que la convención Americana, si bien logró un avance significati-- vo respecto de estos derechos sociales, al igual que lo hizo también el sistema universal en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, no logró incorporar como derechos sociales protegidos otros derechos que por su naturaleza deben quedar comprendidos y protegidos al igual que los Dere-- chos Civiles y Políticos, tal es el caso del derecho a la educación, --

que fue excluido tanto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la - ONU como de la Convención Americana, quedando en consecuencia este parra- cho, en nuestro sistema regional, sin una protección ágil y adecuada. La Convención Americana en su capítulo III se limita únicamente a regular el tratamiento de los derechos económicos, sociales y culturales en términos muy generales. Sin preocuparse de regular su positivación, como ya se di- jo, establece ciertos compromisos generales para los Estados Partes de - "adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresiva- mente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de - los recursos disponibles, ya sea por vía legislativa o por otros medios apropiados" (art. 26).

Como puede notarse, la Convención se remite para efectos de la determina- ción de los derechos ECOSOC del sistema interamericano, a las normas ge- nerales económicas, sociales y culturales contenidas en la Carta de la - OEA, pretendiendo con ello sustituir el procedimiento normal de positiva- ción internacional de los derechos humanos que se observa en los Trata- dos sobre la materia. Pero ello no implica que en el sistema regional a- mericano exista realmente un reconocimiento formal de carácter convencio- nal de los derechos ECOSOC, dado que se necesitaría siempre de un recono- cimiento jurídico contenido en un tratado específico sobre derechos huma- nos, situación que no existe en el sistema americano de protección.

La Convención Americana, pues, establece ciertos compromisos para los Es- tados en materia de protección a los derechos ECOSOC. Estos compromisos son en términos generales de aplicación progresiva en cuanto que debe lo- grarse de esta forma -progresiva- la plena efectividad de las normas eco- nómicas, sociales y culturales contenidas en la Carta de la OEA, y su sa- tisfacción depende, según la Convención, de la disponibilidad de recur- sos de los Estados, ya sea que se trate de recursos propios o provenientes del extranjero.

En este sentido entonces, la Convención, ni reconoce de manera efecti-

va a los derechos ECOSOC en su conjunto, ni se preocupa por establecer - los mecanismos de control y supervisión internacional adecuados para garantizar su plena efectividad por los Estados Partes.

De aquí resulta la imperiosa necesidad de implementar en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos un instrumento jurídico convencional que complete y desarrolle los principios y las normas económicas, sociales y culturales generales contenidas en la Carta de la OEA, y que regule específicamente su tratamiento jurídico, es decir, la positivación y protección internacional de los derechos ECOSOC. De lo contrario sólo podríamos contar en el sistema interamericano con normas generales y con instrumentos declarativos sobre derechos humanos cuya fuerza jurídica no es lo enteramente suficiente para satisfacer las necesidades de este tipo de derechos en el continente.

Lo único que se observa en el sistema interamericano en este sentido es lo que regula la Convención Americana sobre el procedimiento de los informes que cada Estado parte debe remitir a la OEA. Según la Convención -- los Estados partes, incluyéndose a El Salvador entre ellos, deben elaborar estudios e informes periódicos en materia de derechos ECOSOC, y remitirlos a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social, y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la OEA.

De estos informes y estudios, los Estados deben enviar copia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de que ésta "vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos". 9/

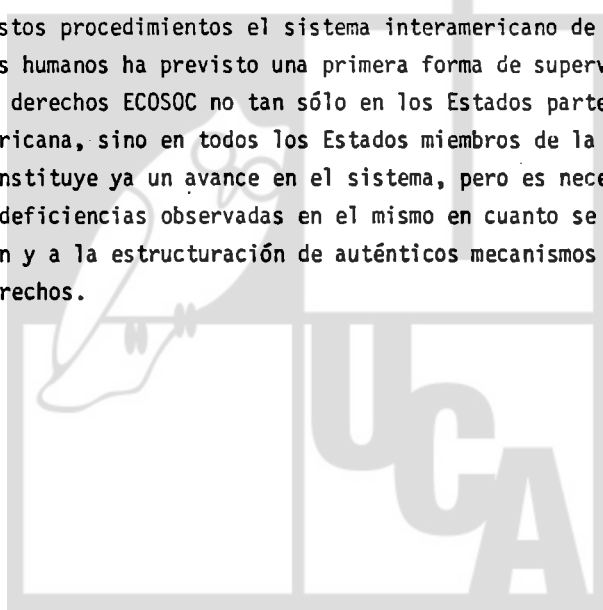
La Comisión Interamericana también podrá pedir a todos los miembros de la OEA que informen anualmente sobre el estado de los derechos ECOSOC reconocidos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y podrá asimismo, si lo estima oportuno, encomendar a expertos o entidades especializadas estudios monográficos sobre la situación de los

derechos ECOSOC en cualesquiera de los Estados miembros de la OEA.

La Comisión Interamericana también está facultada para formular observaciones y hacer las recomendaciones que estime pertinentes sobre la situación de los derechos ECOSOC en el continente, las cuales incluirá en su informe anual dirigido a la Asamblea General de la OEA, o bien podrá elaborar un informe especial sobre el caso.

Finalmente se prevé también en el sistema interamericano, la posibilidad de que cualquier persona, grupo de personas u organizaciones no gubernamentales, puedan presentar estudios o informes a la Comisión Interamericana sobre la situación de los derechos ECOSOC en cualesquiera de los -- países miembros de la OEA. 10/

En base a estos procedimientos el sistema interamericano de protección a los derechos humanos ha previsto una primera forma de supervisión y control de los derechos ECOSOC no tan sólo en los Estados partes de la Convención Americana, sino en todos los Estados miembros de la OEA, lo cual sin duda constituye ya un avance en el sistema, pero es necesario insistir en las deficiencias observadas en el mismo en cuanto se refiere a su positivación y a la estructuración de auténticos mecanismos de protección de estos derechos.



DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal, al igual que la Declaración Americana y que la Carta de Garantías Sociales de la OEA, constituye un instrumento - programático de un fuerte contenido político y moral, que desde su -- adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 ha ve nido adquiriendo más fuerza, reconocimiento y obligatoriedad interna- cional.

La Declaración Universal ha sido incorporada en distintas legislacio- nes internas, y ha servido de inspiración y fundamento de distintos - tratados internacionales sobre derechos humanos, por lo que no cabe - duda que actualmente forma parte ya del derecho positivo que rige en la comunidad internacional.

La Declaración se preocupa de sentar los principios fundamentales en - materia de derechos humanos y de reconocer toda una serie de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales. En cuanto a estos últimos, la Declaración reconoce los siguientes dere- chos: el derecho a fundar una familia y a su protección por la socie-- dad y el Estado, el derecho de propiedad, tanto individual como colec- tiva, el derecho al trabajo, y otros derechos como el de sindicación, seguridad social y protección contra el desempleo, el derecho a un ni- vel de vida adecuado que asegure a la persona humana la alimentación, el vestido, la vivienda, la salud, la asistencia médica y los servi--- cios sociales imprescindibles. Se reconoce también el derecho a la edu- cación.

En este sentido se prevé que la educación primaria y fundamental sea - gratuita y obligatoria para todos los seres humanos, y que la educa--- ción técnica y profesional sea generalizada y accesible para todos.

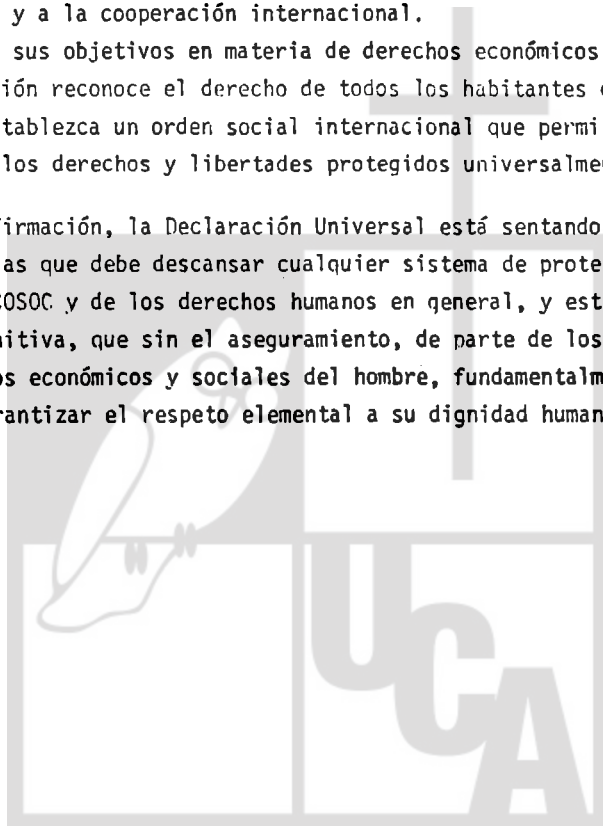
La educación en todos los países, según lo contempla la Declaración, - deberá tener por objeto fundamental el pleno desarrollo de la persona- lidad del individuo y el fortalecimiento del respeto a los derechos hu- manos y a las libertades fundamentales del hombre, deberá favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los pueblos y grupos so- ciales, y deberá promover la consecución de la paz en el mundo.

Finalmente, se reconoce el derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos y el derecho de todos a participar en la vida cultural de la comunidad a la que pertenece.

Todas las personas, según la Declaración, tienen pues, en términos generales, el derecho a la satisfacción de los fundamentales derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, y para lograr tales exigencias la Declaración se remite a la disponibilidad de los recursos internos de los Estados y a la cooperación internacional.

Para lograr sus objetivos en materia de derechos económicos y sociales, la Declaración reconoce el derecho de todos los habitantes del planeta a que se establezca un orden social internacional que permita y asegure plenamente los derechos y libertades protegidos universalmente.

Con esta afirmación, la Declaración Universal está sentando las bases - mismas en las que debe descansar cualquier sistema de protección de los derechos ECOSOC y de los derechos humanos en general, y está reafirmando en definitiva, que sin el aseguramiento, de parte de los Estados, de los derechos económicos y sociales del hombre, fundamentalmente, no es posible garantizar el respeto elemental a su dignidad humana.



DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. (OEA)

La Declaración Americana regula en términos muy amplios toda una lista de derechos civiles y políticos, así como también derechos económicos, sociales y culturales.

Como instrumento declarativo que es, reconoce la existencia de los siguientes derechos ECOSOC: Derecho de protección a la familia (art. 6), Derecho de protección a la maternidad y a la infancia (art. 7), derecho a la preservación de la salud (art. 11), derecho a la educación (art.12) derecho a los beneficios de la cultura (art. 13), derecho al trabajo -- (art. 14), derecho de asociación (art. 22), y el derecho de propiedad - (art. 23).

Dentro de estos derechos reconocidos por la Declaración se comprende -- también otros derechos que completan y desarrollan los principales derechos ECOSOC. Entre ellos podemos citar el derecho de todas las personas a que su salud, como valor fundamental que debe gozar de la protección del Estado y la sociedad, sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica que corresponda al nivel que permitan los recursos de los Estados y de la comunidad.

También se comprende el derecho de igualdad de oportunidades en materia educativa, y el derecho a gozar, por lo menos, de una educación primaria gratuita de parte de los Estados. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios de las artes y las ciencias. En materia laboral, el derecho de los trabajadores a una justa retribución por su trabajo, el derecho al descanso y a la seguridad social.

Asimismo en materia de educación, la Declaración Americana dispone que la educación debe estar inspirada en los fundamentales principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas, y que debe ser de tal forma -- que capacite a la persona humana para que pueda ésta lograr una subsistencia digna en la sociedad.

CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTIAS SOCIALES (OEA)

La Carta de Garantías Sociales, que fue aprobada por la Asamblea General de la OEA en 1948, tras la adopción de la Carta de la OEA y de la Declaración Americana, contiene toda una serie de disposiciones que regulan en términos generales la situación de los trabajadores en el continente.

Estas disposiciones, por su carácter declarativo, conllevan compromisos de tipo moral y político para todos los Estados miembros de la OEA, pero no por ello carecen de valor y significado en nuestra vida jurídica regional.

La Carta contiene un mínimum de derechos económicos y sociales para -- los trabajadores, inspirado en principios fundamentales de Derechos Humanos que han encontrado su base en las normas de las cartas constitutivas de la ONU y la OEA.

Regula derechos específicos de los trabajadores como titulares de los mismos y establece ciertas prohibiciones y compromisos con miras a su protección.

Se contempla el derecho al trabajo en una amplia dimensión y se reconoce al mismo tiempo otros derechos que son indispensables para su entera vigencia.

Se contempla el derecho de asociación y huelga de los trabajadores para afirmar más los derechos protegidos relacionados con la actividad laboral.

Entre los derechos protegidos por la Carta de Garantías Sociales se -- pueden citar: el derecho de los trabajadores a gozar de una protección especial de los Estados Americanos, el derecho a que su trabajo no sea considerado como un artículo de comercio, el derecho a una vida digna para los trabajadores y sus familias, el derecho a igual remuneración por igual trabajo, sin discriminaciones, el derecho a participar en la distribución equitativa del ingreso nacional, el derecho a obtener, a precios razonables, lo necesario para proveerse vestido, alimentación y vivienda, y el derecho a un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades de hogar en el orden material, moral y cultural. Así también se reconoce el derecho a participar en las utilidades de -

la empresa para la cual trabaja, el derecho a descanso y vacaciones remuneradas, el derecho a indemnización por despido injusto y el derecho a gozar de estabilidad en el trabajo.

La Carta prevé por otra parte la protección especial a las mujeres, a los menores, a los empleados domésticos, a la población laboral indígena y a los campesinos en general.

Reconoce el trabajo como una "función social" que debe garantizarse en América y protegerse de manera especial por los Estados, y para ello reconoce que la superación de los derechos de los trabajadores y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en gran medida "del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y empresarios".

De esta forma, los Estados están proclamando y reconociendo, a través de la Carta, que sin propiciar, como política, el desarrollo económico y social de los pueblos americanos no es posible alcanzar la justicia social y el bienestar de la colectividad, y que sólo asegurando en lo básico el derecho al trabajo pueden alcanzarse esos objetivos que son propios del sistema jurídico interamericano.

En definitiva pues, la Carta de Garantías Sociales, no obstante su valor programático, contiene un significativo valor, y representa para los Estados del continente, sin discriminación alguna, un patrón de conducta a seguir en materia de Derechos Humanos y específicamente en materia de los fundamentales derechos laborales.

CONCLUSIONES

Según las consideraciones jurídicas hechas anteriormente sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador, podemos afirmar - que si bien estos derechos no han tenido hasta ahora el desarrollo y la ampliación necesarios que exige su satisfacción como derechos fundamentales, no por ello quedan desprovistos en el plano jurídico de su carácter de auténticos derechos fundamentales del hombre.

Su naturaleza jurídica no se ve alterada incluso por el hecho de que algunos de estos derechos sean de "aplicación progresiva", a diferencia de otros, como el derecho de protección contra el hambre, el derecho a la educación y el derecho a la salud, que son de "aplicación inmediata". Se trata, pues, de auténticos derechos que por ser tales conllevan el deber correlativo para el Estado respecto de su aseguramiento y satisfacción, y si bien algunos de los derechos ECOSOC, como el derecho al trabajo y la vivienda, no llevan consigo la facultad de sus titulares para exigir de manera inmediata su satisfacción por la vía judicial, no por ello pierden su calidad de derechos fundamentales. Tómese en cuenta que los elementos propios y esenciales de cada derecho determinan su naturaleza y su forma de implementación en la vida jurídica de los Estados.

No es entonces por su forma de aplicación en la práctica que podemos determinar su naturaleza y esencia como derechos fundamentales, sino por su misma composición y su ubicación en la escala de valores superiores que acompañan al hombre en todo momento y circunstancia.

Estos derechos, que les hemos llamado de "aplicación progresiva", porque su satisfacción plena queda sujeta a la disponibilidad de recursos internos y externos de los Estados, no constituyen por ello simples declaraciones programáticas de los Estados, que como el nuestro, han reconocido a nivel constitucional y a través de tratados internacionales sobre derechos humanos su existencia formal como derechos fundamentales del Hombre.

En este sentido cabría agregar, que si bien la obligación de los Estados, y de El Salvador en nuestro caso, de satisfacer ciertos derechos ECOSOC, como el derecho a la vivienda y al trabajo, no conlleva la facultad de sus titulares de exigir su cumplimiento inmediato y de manera general para todos, pero sí implica necesariamente que los recursos a los que su satisfacción plena queda sujeta, sean utilizados de manera prioritaria y racional por los Estados, de tal forma que se dé paso a una satisfacción gradual pero sistemática y planificada de las necesidades socio-económicas más fundamentales de la familia salvadoreña.

Lo anterior implica que el Estado, independientemente de que esté o no afrontando las presiones de las relaciones económicas internacionales o de una situación de conflicto interno, debe hacer una utilización racional y diligente de sus recursos disponibles, a fin de cumplir de esa misma forma su cometido constitucional último, el cual es el de garantizar y asegurar la dignidad del Hombre y el bienestar de la familia salvadoreña y de la colectividad en general. Esa es la obligación jurídica que se desprende precisamente de este tipo de derechos ECOSOC, la cual tiene -- que acatarse y cumplirse por el Estado a través de la adopción de auténticas políticas económicas que respondan de manera objetiva a las necesidades sociales que se observan en este momento histórico en nuestro país.

La obligación, pues, es la de impulsar políticas adecuadas y eficaces que conduzcan, a través del empleo oportuno y racional de los recursos, a lograr la máxima satisfacción posible de las necesidades sociales y económicas en El Salvador.

Estos derechos, como ya se dijo, deben quedar asegurados también por el Estado en razón de la vinculación e interdependencia que guardan ciertos derechos civiles y libertades públicas. Su integralidad como derechos fundamentales del Hombre los convierten en valores esenciales que también deben garantizarse. Recuérdese también que la democracia como un sistema de toma de decisiones que atañen a los esenciales intereses de la colectividad, requiere del reconocimiento y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de la persona y de los grupos sociales, y no es sino

a través de una adecuada interpretación de nuestra constitución y del de recho internacional vigente en nuestro país que podremos determinar con precisión la obligatoriedad jurídica que se desprende de los distintos - derechos ECOSOC, reconocidos formalmente en El Salvador.

Es por ello que los fundamentales derechos ECOSOC, como lo son el derecho de protección contra el hambre, el derecho a la salud, el derecho a la - vivienda y el derecho al trabajo, entre otros, no pueden dejar de considerarse como derechos fundamentales de los salvadoreños, dado que gozan de reconocimiento jurídico en nuestro país.

Entonces pues, desde la perspectiva del Estado Democrático de Derecho, - los derechos ECOSOC fundamentales, independientemente de su carácter pro gresivo o inmediato, constituyen auténticos derechos que deben garanti-- zarse al máximo, según sea su forma de implementación, de tal manera que su satisfacción por el Estado responda a las exigencias que requiere la existencia digna del Hombre y de los salvadoreños en general.

Podemos afirmar también que en nuestro país, si bien la Constitución no re conoce explícitamente todos los derechos económicos, sociales y cultura- les hasta ahora incorporados al derecho positivo, no por ello quedan fu ra de los derechos con aplicación jurídica en El Salvador, dado que están incluidos en los tratados internacionales vigentes, y por ende, y según lo que dispone la misma Constitución, forman parte de nuestra legisla-- ción, con rango superior incluso que la legislación secundaria.

Por ello precisamente, y para reafirmar más estos derechos no incorpora- dos a la Constitución, es que se requiere que el legislador salvadoreño expresamente reconozca su rango de derechos constitucionales, al igual - que se requiere también que en el ámbito internacional convencional se a do pten instrumentos jurídicos de protección adecuados a la realidad ac- tual y al grado de desarrollo que ha alcanzado la humanidad hasta este - momento histórico. Específicamente se requiere, en lo que atañe a la re- gión y a nuestro país, que el sistema interamericano de protección a los derechos humanos (OEA) se interese de manera objetiva en la adopción de

auténticos instrumentos jurídicos de protección a los derechos económicos, sociales y culturales en América, creando los mecanismos idóneos de salvaguarda de éstos fundamentales derechos.

Recuérdese que el mismo sistema jurídico interamericano sienta las bases para la protección jurídica de estos derechos por su carácter de derechos fundamentales del Hombre.

Por otra parte es necesario plantear que en nuestro país, como en cualquier otro, si se pretenden sentar las bases jurídicas y morales para la democracia, es decir, para aquel sistema propicio para los derechos humanos, se debe necesariamente reconocer de manera formal la existencia de los derechos ECOSOC como derechos constitucionales fundamentales, y se debe asegurar su plena vigencia en la práctica a través de la existencia de auténticas garantías jurídicas y de la puesta en práctica de políticas económicas eficaces. Porque sólo asegurando la vigencia de los derechos fundamentales del Hombre y de la colectividad en su conjunto, encuentra su justificación plena la democracia. Tómese en cuenta también que ciertos conceptos jurídicos indeterminados, tales como el de "bienestar general" y el "bien común", encuentran precisamente su significado y su razón de ser en la vigencia efectiva de los derechos del Hombre y de la colectividad.

Ello viene a afirmar el hecho de que la democracia está moralmente justificada y jurídicamente fundamentada, siempre que responda de manera objetiva a los intereses de los derechos económicos, sociales y culturales, y de los derechos civiles y políticos, de todos, sin discriminaciones. - De lo contrario quedaría reducido a un sistema jurídico político de toma de decisiones sin legitimación alguna.

Por lo tanto, el sistema que se requiere para asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales del Hombre debe garantizar la adopción, en la práctica, de una nueva concepción de justicia social, de igualdad y de equidad. Debe en consecuencia asegurar la construcción y consolidación de un orden económico que responda "esencialmente a principios

de justicia social" que tiendan a asegurar a todos, sin discriminaciones, una existencia digna del ser humano. 11/ Debe sentar las bases estructurales para garantizar el desarrollo económico y social, y asegurar así - el progreso y el bienestar de la colectividad en general.

En este sentido la Carta de la OEA insiste en que "el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y contínuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana". 12/

Finalmente es necesario tomar en cuenta que además de los requerimientos hacia lo interno de los Estados, se requiere también de ciertas condiciones externas indispensables para lograr la satisfacción plena y el aseguramiento efectivo de los derechos económicos y sociales fundamentales. Se requiere especialmente del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que permita que las relaciones económicas internacionales sean justas y equitativas para todos los Estados, pero prioritariamente que favorezcan a los países subdesarrollados, y se requiere también de una adecuada cooperación internacional en el campo económico que facilite a los Estados la consolidación de las bases estructurales en las que están asentados precisamente los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos.

En conclusión, los derechos económicos, sociales y culturales de los salvadoreños gozan de una protección jurídica formal en nuestro ordenamiento jurídico, pero deben asegurarse en la práctica, ya que sin ello el Estado no estaría cumpliendo con los compromisos jurídicos internacionales en esta materia, ni sería consecuente con el mandato constitucional primario que le impone nuestra Carta Magna, el cual es el de "asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social". 13/

ABREVIATURAS

1. Los derechos ECOSOC: Los derechos económicos, sociales y culturales.
2. El Pacto ECOSOC: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.



CITAS BIBLIOGRAFICAS

1/ Carmen Martí de Veses Puig. Normas Internacionales Relativas a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Anuario de Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos, Universidad Complutense. Madrid, España. 1983. Página 309.

2/ Rousseau, Montesquieu, Voltaire, Lafayette, John Adams, Thomas Paine, James Wilson, Thomas Jefferson, etc.

3/ Artículo 144 de la Constitución de El Salvador de 1983.

"los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado".

4/ Dr. Gregorio Peces Barba. Derechos Fundamentales. 4a. Edición. Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid, España. 1983. Páginas 104 y 105.

5/ Tribunal Internacional de Justicia. ONU. Recueil, 1971. Página 45. Asunto Namibia. Dictamen 21 de junio de 1971.

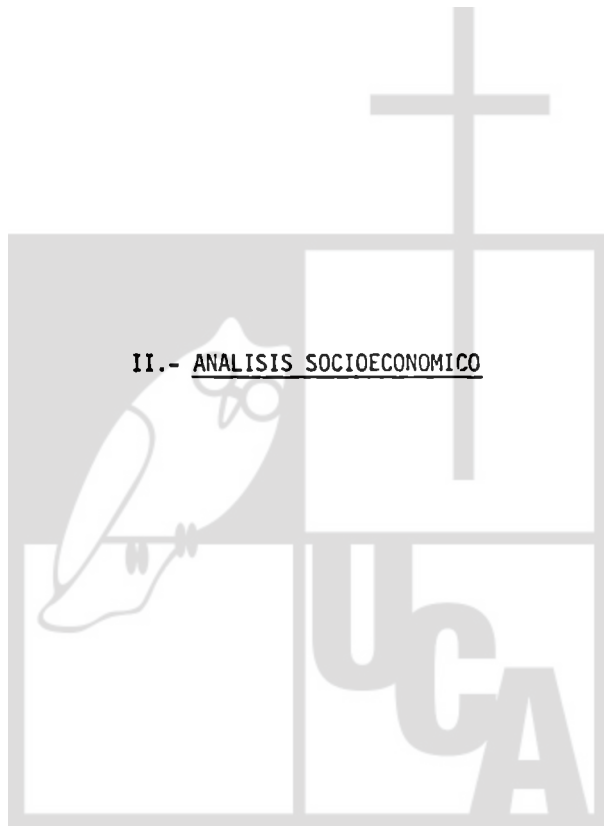
Tribunal Internacional de Justicia. ONU. Controversia Nicaragua - versus Estados Unidos. Sentencia de fecha 27 de junio de 1986. Párrafo 267 de la Sentencia.

6/ Dr. Antonio Truyol y Serra. Los Derechos Humanos. Tecnos, Madrid, España. 3a. Edición. 1982. Páginas 28 y 29.
A. Verdross. Derecho Internacional Público. 4a. Edición. Aguilar, S.A.- Madrid, España 1963. Página 505.

Dr. Héctor Gros Espiell. Derechos Humanos, Derecho Internacional - Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados. Publicación del CICR. Ginebra, Suiza. 1984. Página 702.

- 7/ Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de parte de El Salvador. Diario Oficial N° 218 del 23 de noviembre de 1979.
- 8/ Dr. Héctor Gros Espiell. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano. Ed. Libro Libre. San José, Costa Rica. Página 60.
- 9/ Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA. Artículo 42.
- 10/ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Artículo 64.
- 11/ Carta de la Organización de Estados Americanos. OEA.
- 12/ Carta de la Organización de Estados Americanos. OEA. Artículo 32.
- 13/ Artículo 1 de la Constitución de El Salvador de 1983.

"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social."



II.- ANALISIS SOCIOECONOMICO

LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR

En la parte anterior se ha presentado el análisis jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales, desde la legislación vigente en el país, ya sea por la norma máxima, constitucional, ya sea por las obligaciones contraídas a través de la aceptación y ratificación de instrumentos jurídicos internacionales, a los que la constitución política asigna un valor por encima de cualquier otra legislación secundaria. En esta segunda parte se pretende presentar los datos más relevantes respecto al cumplimiento, o no, de tales compromisos, tratando de analizar los mismos datos oficiales, tomando en cuenta la situación previa a la presente crisis por la que atraviesa el país, para no inculpar a la guerra y la crisis global el deterioro de las condiciones de vida y la imposibilidad de cumplir los compromisos adquiridos y obligantes, pero también midiendo el deterioro producido por la guerra y la crisis de la presente década, que vienen a agravar aun más las ya precarias condiciones de vida y el incumplimiento de tales obligaciones de parte de la sociedad y la violación a los derechos más vitales de las grandes mayorías de la población.

I.- ESTADO DE POBREZA

El indicador más global y totalizante de la situación económica, social y cultural de la población es el de la situación de pobreza de la misma. Se entiende por pobreza absoluta la incapacidad económica de cubrir las necesidades básicas de alimentación, o de no disponer de los medios para adquirir la "canasta familiar básica de alimentos". Pobreza relativa es la incapacidad económica de cubrir las necesidades básicas de vida, que además de la alimentación abarca la vivienda, salud, educación, vestido recreación mínimas, o de no disponer de los medios para adquirir la "canasta amplia". El estado o situación de pobreza es una consecuencia de las condiciones estructurales de la sociedad, y a su vez se convierte en causa o limitante para salir de tal estado o situación, frente a la imposibilidad de movilidad social ascendente a través de la educación, trabajo, o salud.

CUADRO I
ESTIMACION DE LA POBREZA ABSOLUTA Y RELATIVA, 1977

	Total del País	Poblac. Urbana	Poblac. Rural
Total de familias	798,206(100%)	361,151(45.2%)	437,055(54.8%)
Familias en situación de pobreza absoluta	254,202(31.8)	35,812(9.9)	218,390(50.0)
Familias en situación de pobreza relativa	671,891(82.2)	252,527(69.9)	419,364(96.0)

FUENTE: MIPLAN/UIM, noviembre 1978.
Tomado de: Briones, 1987. 430-431, Cuadros 13 y 14.

CUADRO II
ESTIMACION DE LA POBREZA ABSOLUTA Y RELATIVA, 1980

(miles personas)	Total del País	Poblac. Urbana	Poblac. Rural
Total personas	4,797(100%)	2,119(44.2%)	2,678(55.8%)
Extrema pobreza	2,427(50.6)	943(44.5)	1,484(55.4)
No cubre lo básico	840(17.5)	278(13.1)	562(21.0)
Suma de anteriores	3,276(68.1)	1,221(57.6)	2,046(76.4)
No pobres	1,530(31.9)	898(42.4)	632(23.6)

FUENTE: CEPAL, 1982, 20-21
Tomado de: Gallardo y López, 1986, 158-161.

CUADRO III
ESTIMACION DE LA POBREZA ABSOLUTA Y RELATIVA, 1985

	Total del País	Poblac. Urbana	Poblac. Rural
Total familias	946,592(100%)	500,210(52.8%)	446,382(47.2%)
Familias en situación de pobreza absoluta	417,891(44.1)	150,063(30.0)	267,828(60.0)
Familias en situación de pobreza relativa	851,931(90.0)	423,405(84.6)	428,526(96.0)

FUENTE: MIPLAN, 1985.
Tomado de: Briones, 1987. 435 y 438, Cuadros 18 y 20.

CUADRO IV

ESTRUCTURA DE LA DISTRIBUCION DEL INGRESO POR ESTRATOS
Ingreso promedio en dólares (de 1970) y porcentaje del ingreso total

Estrato	Ingreso promedio 1980	Porcentaje	
		1970	1980
20% más pobre	46.5 \$	3.7	2.0
30% bajo la media	155.1 \$	14.9	10.0
30% sobre la media	341.2 \$	30.6	22.0
20% más alto	1,535.5 \$	50.8	66.0

FUENTE: CEPAL, 1982, 15; MIPLAN, 1984, 89.
Tomado de: Gallardo y López, 1986, 157.

Para analizar y entender mejor los datos que se han presentado en los cuadros que anteceden, se puede tomar como límite el año 1980, no sólo por ser el paso de una a otra década, sino por el hecho, sobre todo, de ser el límite a su vez entre dos períodos: el anterior a la crisis -o al menos a su agudización-, donde se pueden apreciar las tendencias prevaletientes, incluso en años de prosperidad y crecimiento económico relativos, para comprobar si las estructuras prevaletientes favorecían o imposibilitaban la satisfacción de las necesidades básicas de las grandes mayorías o, lo que es lo mismo, propiciaban el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales o, por el contrario, lo obstaculizaban; y el período de la presente década, en el que explota la crisis social y la guerra civil que padece El Salvador, con la secuela de un deterioro -creciente y progresivo en las condiciones de vida de las mayorías.

Se aprecia en el Cuadro II que en 1980 ya algo más de la mitad de la población se encontraba en el nivel de extrema pobreza, es decir, que no podía ni siquiera adquirir los alimentos básicos e indispensables para su vida, pero con una marcada diferencia, en un 10% más, en el sector rural respecto al urbano, tomando en cuenta, además, que el primero era más numeroso que el segundo. Pero si se toman juntos ambos niveles de pobreza, se alcanza una pobreza relativa -que significa la imposibilidad de adqui

rir los medios necesarios para una vida sencilla pero irrenunciable en la sociedad actual, como son el vestido, la vivienda, la educación, la salud y un sano esparcimiento- para más del 68% de la población, que para el sector rural es de casi 20 unidades superior que para el urbano.

En los cinco años transcurridos, bajo las consecuencias de la guerra y la profunda crisis del país -de acuerdo a los datos publicados por el organismo gubernamental, que puede haberlos sesgado por razones políticas- el nivel de extrema pobreza se habría reducido un poco para el conjunto de la población, aunque se habría incrementado para el sector rural. Pero si se suman ambos niveles de pobreza, se alcanza una cota muy superior para el conjunto y para cada uno de los sectores, elevándose en el rural hasta el 96% (Cuadro III). No hay duda de que la guerra y la crisis han marcado su impronta en este indicador, deteriorando aún más las ya precarias condiciones de vida de la mayor parte de la población salvadoreña.

Sin embargo, si echamos una mirada a los datos de 1977, anteriores a la crisis (Cuadro I), proporcionados por la misma institución que los de 1985, si bien es cierto que en la categoría de extrema pobreza se incluye una proporción mucho menor -a pesar de que en el sector mayoritario, el rural, alcanzaba al 50%-; los porcentajes de pobreza relativa no eran muy inferiores a los de 1985, y ciertamente para el sector rural eran iguales. Se han deteriorado las condiciones de vida por la crisis y la guerra, ciertamente, pero no en la proporción, o con la novedad del fenómeno, como para atribuirle la causalidad del problema y la imposibilidad de satisfacer las necesidades y respetar o cumplir los derechos exigidos por la legislación interna e internacional.

Si prestamos atención a los datos oficiales presentados en el Cuadro IV, advertimos otro indicador del fenómeno. El ingreso que capta el 20% más alto o con mayor capacidad económica es 33 veces superior al del más bajo, y más de cuatro veces superior a su inmediato cercano; en los dos estratos intermedios, que suman el 60% de la población, hay una distribución bastante equilibrada en los ingresos captados, si bien para el más

bajo de ellos todavía supera en más de cinco veces al ínfimo. El fenómeno se aprecia tal vez mejor aún en las columnas de los porcentajes, donde se puede ver el deterioro económico progresivo y muy marcado en todos los sectores (80%), en aras del provecho del 20% superior que incrementa su porcentaje en 29.9% a lo largo de la década.

Se puede inculpar, no sin razón, al deterioro producido por la guerra civil y la crisis que vive el país, por el agravamiento de las condiciones de vida de las mayorías populares ante la imposibilidad de destinar fondos suficientes para cumplir con los compromisos contraídos en la constitución y en los convenios y pactos internacionales respecto a los derechos económicos, sociales y culturales. Pero de ninguna manera se puede achacar a ello la raíz del problema. En los datos oficiales que sustentan este rubro se ve claramente que en El Salvador existía antes de la crisis una situación estructural que imposibilitaba la satisfacción de las necesidades y los citados derechos para una desproporcionada mayoría de la población; más aún, a lo largo de la década pasada, como se prueba en el Cuadro IV, la radicalización de esas estructuras impeditas para las mayorías se hizo más marcada y progresiva, en beneficio de una escasa minoría, y con esa distribución inequitativa por estratos se imposibilitaba la vida para los más. Los datos manifiestan una situación estructural de violación permanente, sistemática y progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales de las mayorías, en cuanto se pueden medir a través de los datos e indicadores presentados.

II.- POBLACION Y TRABAJO

Una de las mayores incógnitas en El Salvador es a cuánto asciende su población y qué proporción de la misma reside en el territorio nacional. El último Censo de población se realizó en 1971, pero no se pudo volver a hacer en 1980, por la situación ya inestable del país. Los datos oficiales se basan en los del Censo de 1971, actualizados a través de dos mecanismos que tienen que ser sometidos a comprobación empírica por medio de un nuevo censo: el primero de ellos es la creencia en una disminución de la natalidad y del incremento vegetativo y neto de la población, en -

función de políticas y campañas aplicadas en tal dirección; el segundo - consiste en el registro de nacimientos, defunciones y migraciones internacionales, pero si para los dos primeros se acepta un subregistro, debido al retraso de sectores poblacionales rurales y marginales en tal sentido, así como a factores culturales y a las tasas de mortalidad infantil, para las migraciones internacionales el subregistro es insospechado, sobre todo en la presente década, ya que la inmensa mayoría ha emigrado al extranjero en forma ilegal y clandestina. Bajo tales supuestos y antecedentes, la última cifra oficial proyectiva sería de 5.72 millones de salvadoreños en 1986 -presumiblemente baja, dado que el incremento de población en los últimos diez años (entre 1977 y 1986) únicamente habría sido del 32.5%-; pero la última cifra disponible no esclarece si es solamente la población salvadoreña que reside en el territorio nacional, o si incluye también a los emigrados fuera del país (ver Cuadro XVIII, Anexo II) -la distribución actual entre población urbana y rural todavía más difícil de establecer, debido a las grandes migraciones rurales hacia las ciudades y el extranjero (Instituto, 1985; Montes, 1987).

En la categoría de "población económicamente activa" (PEA) los datos oficiales también merecen una interpretación analítica, dado que no se ve una relación entre las cifras y los criterios para su calificación. Presentamos a continuación un cuadro básico de tales datos, para interpretarlos y analizarlos comparativamente con otros que se incluyen en el Anexo II, en el apartado referente a este tema.

CUADRO V
POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA, URBANA Y RURAL; 1970-1985
(en miles de personas)

Año	Pobl. urbana	Pobl. rural	Total
1970	506	685	1,191
1975	623	760	1,383
1980	773	838	1,611
1985	960	927	1,887

FUENTE: CELADE.
Tomado de: Gallardo y López, 1986, 174-175.

Aparte de la distribución por sectores, rural y urbano, que se corresponde básicamente con la de la población y su tendencia hacia la urbanización progresiva, pero que cambia bruscamente en el último período, a consecuencia de las migraciones forzadas, como ya se indicó; los datos totales que aparecen en la columna de la derecha indican que se adopta un criterio heterodoxo para cuantificar la PEA, y que puede ocultar la realidad salvadoreña en cuanto al empleo, desempleo y subempleo. Si se comparan tales datos con los del Cuadro XVIII (Anexo II), para los mismos años la PEA oscilaría entre el 34% y el 35.5% de la población. Sin embargo, por PEA se debería entender toda la población que está en determinada edad, que para El Salvador se considera el período entre los 15 y los 65 años; y dada la pirámide de edades, abarcaría algo más del 50% de la misma. Si se excluye un 15%, se está ocultando o escamoteando parte de la realidad, si es que sólo se toman en cuenta los que trabajan o buscan trabajo, dejando por fuera de la PEA los que ni siquiera ya lo intentan por sus continuos fracasos en la búsqueda de empleo, sobre todo en el sexo femenino. No valdría explicarlo por el hecho de que los datos de ambos cuadros provienen de fuentes diferentes, ya que la diferencia no es significativa, como se puede constatar en los del Cuadro XXI (Anexo II). En este último cuadro se diferencian y esclarecen mejor las diversas categorías: la "mano de obra disponible" se correspondería con la PEA real, que debería ser disminuída levemente por los pocos que exceden los límites de edades, por abajo y por arriba, que trabajan o que buscan trabajo, pero siempre superaría el 50% de la población, y sobre ella habría que proyectar la tasa de empleo; sin embargo, se considera como PEA una cantidad que deja ya por fuera entre el 38.1% y el 34.3%, considerándola como "inactiva entre los 15 y los 64 años", que de hecho son desempleados, y que si se le suma la "desocupada" supera el 40% antes del inicio de la crisis, y más en el año límite adoptado. Las proyecciones para 1987 y 1988 son consistentes con lo anterior, con apenas algo más del 34% de la PEA respecto a la población total del país (Cuadros XIX y XX, Anexo II).

CUADRO VI
PARTICIPACION DE LA PEA POR SECTORES, 1950-1980
(en porcentajes sobre la PEA total)

Sectores	A	N	O	S
	1950	1960	1970	1980
Agrícola	68	63	58	52
Industrial	11	12	12	11
Comercial	5	6	8	9
Servicios	12	12	17	21

FUENTE: PREALC, 1985, 55-56.
Tomado de: Gallardo y López, 1986,
177-178.

CUADRO VII
POBLACION OCUPADA EN EL SECTOR PUBLICO, 1984

Institución	Personas	Salarios (miles de colones)
Gobierno central	80,313	662,572.8
Instituciones Autónomas	33,824	326,453.1
Municipalidades	8,184	41,607.2
TOTAL:	122,321	1,030,633.1

FUENTE: INPEP.
Tomado de: MIPLAN, 1984, 273.

El Cuadro VI nos muestra que el sector agrícola es el que continúa ocupando el mayor porcentaje de la PEA, aunque va declinando con los años, mientras que el sector industrial ocupa una cantidad reducida y constante, a pesar del impulso dado en las décadas contempladas, pero que no genera suficientes puestos de trabajo como para modificar la composición de la ocupación laboral; en cambio, los servicios van creciendo desproporcionadamente, como es frecuente en países subdesarrollados -y eso sin tomar en cuenta el "sector informal" de la economía-, que en gran parte se ubica en la rama de los servicios. La suma de las columnas no llega al 100%, lo que inclina a pensar que no se ha incluido el "sector públi-

co" que aparece en el Cuadro VII; la cantidad de población ocupada en dicho sector representa el 7.4% de la PEA de 1980 (Cuadro XXI, Anexo II), pero que para 1984 sería algo inferior, completando el porcentaje total de población ocupada.

Hasta el momento, con los datos ofrecidos, no se tiene conocimiento de las retribuciones obtenidas en el trabajo. Únicamente en el sector público aparecen datos orientadores de este aspecto (Cuadro VII): los salarios pagados en cada rubro, divididos entre el número de personas ocupadas, y entre los doce meses del año, dan un promedio de 687.49 colones mensuales en los empleados del gobierno central, 804.29 colones en las instituciones autónomas, y 423.66 colones en las municipalidades; pero como existen marcadas diferencias en los salarios devengados por distintas categorías y personas en cada una de las instituciones -no tanto en las municipalidades-, los salarios de los trabajadores de menor nivel -que presumiblemente serán los más- estarán muy por debajo del promedio, lo que a todas luces será insuficiente para vivir en situación que no sea de pobreza, absoluta o relativa. Visto desde otra perspectiva, o por medio de otro tipo de indicador, los Cuadros XXVI y XXVII (Anexo II) nos muestran la baja proporción de trabajadores que cotizan para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) -que en los mejores años apenas superaba el 15% de la PEA-, y que refleja la proporción de trabajadores urbanos -con trabajo permanente y en planilla en el sector formal de la economía, que tienen derecho a la atención médica, seguro de enfermedad, vejez y muerte -los empleados públicos gozan de prestaciones equivalentes a través del INPEP o de otras instituciones similares para su gremio-, con lo que la satisfacción de algunas necesidades básicas adicionales está cubierta fundamentalmente. El resto de la población, ocupada o no, carece de tales servicios y prestaciones, agravando aun más sus condiciones de vida. Las Oficinas Centrales de Empleo, ya sea para el área metropolitana de San Salvador, ya sea para las tres ciudades mayores del país (Cuadros XXII y XXIII, Anexo II), no sólo son incapaces de conseguir ocupación a sus demandantes o inscritos, sino que dada su limitada eficacia atraen a una cantidad insignificante de personas que buscan trabajo.

CUADRO VIII
DESEMPLEO ABIERTO Y SUBEMPLEO
(en porcentajes de la PEA)

Año	Desempleo	Subempleo (estimaciones)	Total
1970	10.2	44.6	54.8
1975	5.2	-.-	-.-
1978	3.7	-.-	-.-
1979	6.7	-.-	-.-
1980	16.1	55.0	66.1
1981	25.0	-.-	-.-
1982	27.4	-.-	-.-
1983	30.0	-.-	-.-
1984	30.0	-.-	-.-
1985	33.7	-.-	-.-
1987	32.0	-.-	-.-

FUENTE: INFORPRESS, PREALC, CEPAL, FUSADES, y Wilkie.
Tomado de: Gallardo y López, 1986, 189; FUSADES, 1986, 6.

A juzgar por los datos del Cuadro VIII, la crisis y la guerra civil han agravado notoriamente la situación del desempleo abierto para la PEA en El Salvador -no hay que olvidar lo que ya se ha comentado respecto al criterio para determinar la PEA-; y se puede apreciar también por la cantidad de empresas -en su mayoría del sector industrial y en el área urbana- que han cerrado, así como por el número significativo de trabajadores -que han quedado cesantes (Cuadro XXVIII, Anexo II). Pero los datos de la década del 70 no parecen muy confiables, si se toma en cuenta que en el sector rural -que componía más del 60% de la población del país-, de acuerdo a los datos oficiales, en 1975 había trabajo durante los 12 meses del año únicamente para el 37.1% de la PEA agropecuaria (Montes, 1986, 107, Cuadro 25), de modo que aunque en el resto de los sectores productivos y ocupacionales se diera el pleno empleo, el desempleo abierto tenía que ser bastante superior al que aparece en el cuadro que antecede, a no ser que se incluya a esa población agropecuaria en la categoría de subempleo. Ahora bien, si tomamos juntas las categorías de desempleo abierto y subempleo estimado (oficialmente), la proporción de la PEA en tales -

condiciones es alarmante, no sólo para la economía del país que tiene en su fuerza de trabajo uno de los dos principales recursos -junto con la tierra-, sino para la vida del trabajador y de su familia, que no dispondrá de los ingresos ni siquiera ínfimos del salario mínimo, ya de por sí insuficientes para salir del estado de pobreza absoluta -y no hay que olvidar que un elevado porcentaje de la mano de obra disponible ni siquiera es considerada como PEA.

En el Cuadro XXIX (Anexo II) se presentan los salarios mínimos asignados a cada sector productivo y ocupacional, urbano y rural, en su valor nominal. Sin embargo, el incremento del costo de la vida va deteriorando progresivamente el poder adquisitivo de esos salarios nominales. Si se considera el salario a precios constantes, se ve un continuo deterioro del valor real de los salarios, más pronunciado en el sector agrícola que en los demás sectores, con el agravante de que el primero es considerablemente inferior al asignado al comercio y a la industria (Briones, 1987, 420, Cuadro 4). De cualquier forma, el salario mínimo es totalmente insuficiente, no ya para salir de la pobreza relativa, pero ni siquiera para romper la barrera infranqueable de la pobreza absoluta para los ocupados de forma permanente -ni qué decir de la elevada proporción de desempleados y subempleados.

Existen dos medios legítimos de obtener ingresos: el trabajo y la propiedad de medios de producción. Ya hemos visto los datos relativos al primero, que son insuficientes para la demanda de la población en edad y posibilidades de trabajar, y que los salarios devengados no alcanzan para satisfacer sus necesidades vitales. Por lo que se refiere al segundo, la categoría de "microempresas", que a lo más que pueden llegar en su mayoría es a la subsistencia de sus propietarios, con un salario disfrazado de apariencias de "utilidades", comprende el 74.9% de todas las "empresas privadas salvadoreñas", y que sumadas a las "pequeñas empresas" constituyen más del 98% del total de empresas, pero que no generan más de 1/3 empleos remunerados en conjunto como promedio -lo que ya da una idea de la precariedad de tales "empresas"-, que en total sería nada más el 7.8% de la PEA reconocida para 1975; ahora bien, suponiendo que todos los

propietarios de ambas categorías de empresas fueran distintos, en conjunto equivaldrían al 23.6% de la misma PEA, y el resto tendrá que acudir - al mercado de trabajo para poder subsistir -fuera del escaso número, absoluto y porcentual, de los propietarios desde medianos hasta gigantes- (Montes, 1984, 199, Cuadro I). Ahora bien, de todo ese conjunto de "microempresas" y "pequeñas empresas" la inmensa mayoría se encuentra en el sector agropecuario (Ibidem, 200, Cuadro III), donde ya en 1975 las familias sin tierra constituían el 41.1%. (Montes, 1986, 105, Cuadro 22).

Las estructuras vigentes en El Salvador, como se puede ver desde esta - perspectiva e indicadores, no permiten una vida digna y mínimamente humana a la inmensa mayoría de su población, lo que las convierte en violatorias de los derechos económicos, sociales y culturales a que se ha comprometido el estado. Tampoco se puede adjudicar el hecho a la crisis y - la guerra, que ciertamente lo han deteriorado, como se ha visto a través de los datos ofrecidos, que incluso en el sector agrario reformado ha deprimido el empleo (Montes, 1986a, 249, Cuadro III; Pleitez, 1983). La mayor parte de los datos corresponden a la situación previa a la crisis, a la década pasada, lo que muestra la inequidad de las estructuras prevalecientes, así como la exigencia de profundas reformas, que no han sido suficientes para salir al paso a las necesidades perentorias de las mayorías, y no sólo por la guerra y la crisis, sino también por el limitado alcance de las mismas, y/o la ineficacia en su implementación.

III.- ALIMENTACION

La consecuencia lógica de los ya indicados niveles de pobreza, sobre todo de la pobreza absoluta, así como de la carencia de propiedad de medios de producción o de empleo suficiente y constante para las mayorías populares -y consiguientemente, de ingresos salariales deprimidos-, será una alimentación insuficiente, de la que se derivarán otra serie de consecuencias para el deterioro de las condiciones de vida, como serán la salud, la mortalidad y la higiene. Si el sistema no permite ni siquiera - una alimentación básica para todos sus miembros -tanto más en un país en que la tierra es su medio de producción más importante, y el sector agro

pecuario es el principal de su economía-, no hay duda de que es intrínseca y estructuralmente violatorio de los derechos económicos, sociales y culturales. Algunos pocos datos bastarán para esclarecer este rubro de la realidad salvadoreña.

CUADRO IX

DISPONIBILIDAD DE CALORIAS, 1975-1982
Calorías diarias por habitante (a)

Años	Calorías diarias
1969-71	1,852
1975-77	2,076
1977-79	2,145
1978-80	2,163
1979-81	2,155
1982	2,060

(a) La ingestión calórica mínima aceptable es de - 2,300 calorías por persona.

FUENTE: BIRF, 1985; CEPAL, 1984.
Tomado de: Gallardo y López, 1986, 193.

CUADRO X

INGRESO Y CONSUMO PER CAPITA DE CALORIAS Y PROTEINAS

Ingreso Famil. mens. (Colones)	Personas por fam.	Ingr. per cap. (Colones)	Consumo diario per cap. (cañor.)	Consumo diario per cap. (gram. de proteínas)
0 - 100	6.8	9.9	1,442	41
100 - 199	6.5	22.6	1,956	50
200 - 299	5.7	42.9	2,032	51
300 - 599	5.0	81.3	2,249	57
600 - 900	4.0	186.6	2,786	77
Más de 1,000	3.4	477.0	4,344	120

FUENTE: IVEPO, 1976-77.
Tomado de: UNICEF, 1987.

Los cuadros que anteceden ya ofrecen datos para apreciar la carencia de

alimentos suficientes para la población, especialmente para la más pobre y mayoritaria del país. La disponibilidad de calorías era bastante deficitaria antes de la crisis, en relación con las mínimas requeridas, y -después del inicio de la misma se aprecia una tendencia al decremento -de bido, entre otros factores a la disminución en la producción de alimentos por habitante (ver Cuadro XXX, Anexo II), que en gran parte es compensada con la cantidad significativa de alimentos que provienen de la ayuda externa, tanto del gobierno de los Estados Unidos como del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas -mucho de ella destinado principalmente a los desplazados por la guerra- (ver Cuadro XXXI, en Anexo II), con lo que la situación alimentaria del país tal vez no sea peor en la presente década que en la anterior. Pero si se dirige la mirada a los datos del Cuadro X, se puede ver que los tres primeros escalones de ingresos -con el agravante de que son núcleos familiares con más miembros- no pueden tomar las calorías exigidas para una alimentación mínima -no se diga nada de las proteínas-, mientras que el último escalón de ingreso está superalimentado; y en los primeros se concentra la mayoría de la población, frente al escaso número de los comprendidos en el último de más capacidad económica. Dados los niveles de empleo que hemos advertido en el apartado anterior, los salvadoreños comprendidos en el primer escalón de ingresos tienen que ser una mayoría relativa, si no también absoluta. Con esta alimentación tan deficiente se puede comprender mejor las precarias e injustas condiciones de vida de gran parte de la población.

El decremento de los puestos de trabajo, añadido a las tasas de inflación que se suman año con año (Rivera, 1988), así como el congelamiento de salarios por largos períodos, hacen que el costo de la canasta básica se vaya elevando, mientras los ingresos de las mayorías no crecen, o no al mismo ritmo, con lo que la alimentación inevitablemente se vuelve, año con año, más deficiente en cantidad y calidad, como se puede apreciar en los Cuadros XXXII-XXXV (Anexo II). La consecuencia obvia será la que se presenta en el siguiente Cuadro.

CUADRO XI

NIÑOS DESNUTRIDOS, MENORES DE 5 AÑOS, DETECTADOS EN CONSULTA EXTERNA,
Y LOS NIÑOS EN TRATAMIENTO EN CENTROS ASISTENCIALES DEL SECTOR PUBLICO
(en miles y por años, 1977-1984)

Concepto	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984(p)
Detectados por primera vez	97.5	90.9	97.3	79.1	86.9	78.0	65.8	73.1
En tratamiento ambulatorio de grados II y III	--	--	9.4	19.5	15.1	12.5	14.1	20.5
Niños inscritos en alimentos complementarios	--	--	2.7	4.5	3.2	1.7	1.5	3.8
Niños recuperados	0.7	1.3	0.9	1.1	0.9	0.4	0.2	0.4

(p) Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Salud, 1984, 307.

El panorama que ofrece el cuadro anterior es deprimente, y una consecuencia de todo lo que llevamos presentado. Tantos miles de niños desnutridos, en comparación con la población total de esa edad, que está por debajo del millón (Anuarios Estadísticos, Vol.II), es un indicador claro de lo que venimos sosteniendo. Si en los años de la presente década disminuye la cantidad de niños desnutridos detectados por primera vez, a pesar de la agudización de la crisis, parece ser que ésta no ha incidido en el fenómeno -tal vez por la gran cantidad de alimentos llegado por la vía de las donaciones internacionales-, o quizás se han deteriorado también los sistemas de detección y atención a los niños desnutridos.

De cualquier manera, no se puede echar la culpa de la situación de déficit alimentario única y exclusivamente a la crisis y a la guerra, dado que antes de la misma ya las condiciones alimentarias de la población eran insuficientes, la producción de alimentos inadecuada para los habitantes del país, y el acceso a la canasta básica era imposible para una buena parte de los salvadoreños. Hay que resaltar una vez más que la ma-

yor riqueza del país es la producción agropecuaria, que el sector más fuerte de su economía es el agrario, que la mayor fuente de divisas por exportación viene de cultivos agrícolas (café, algodón y azúcar), pero no hay alimentos suficientes para la población. Una estructura productiva y económica de esa naturaleza es en sí misma inequitativa y, por consiguiente, violatoria de la obligación de proporcionar a los habitantes el mínimo exigido por el derecho nacional e internacional, como es la alimentación.

IV.- SALUD Y MORTALIDAD

La situación de la población salvadoreña, reflejada en los indicadores ofrecidos hasta el momento, sugieren que el nivel de pobreza predominante para las mayorías populares no permitirá que gocen de buena salud si se carece del alimento necesario y de recursos económicos para prevenir o curar las enfermedades; con una naturaleza debilitada por la subalimentación, habitando en viviendas inadecuadas, como se verá más adelante, la incidencia de enfermedades será muy alta, y las defensas frente a las mismas serán muy escasas. Como consecuencia, las tasas de morbilidad y mortalidad tienen que ser muy elevadas. Frente a tal situación, los recursos médicos de que se dispone en el país son insuficientes, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

CUADRO XII
RECURSOS MEDICO-HOSPITALARIOS DISPONIBLES, 1970-1982

Año	Médicos (por cada	Auxil.médicos 100 mil habit.)	Camas de hospital (por cada mil habit.)
1970	24	68	2.1
1975	24	77	1.5
1980	33	84	1.2
1981	32	83	1.3
1982	32	80	1.2

FUENTE: CEPAL, 1984.
Tomado de: Gallardo y López, 1986, 196-197.

La relación de médicos por habitantes se mantuvo constante en la primera

mitad de la década pasada, para elevarse hacia el final de la misma y mantenerse casi inmutable en la presente. Los auxiliares médicos fueron incrementando su relación por habitantes, para decaer marcadamente en la presente década. En cambio, las camas de hospital han ido disminuyendo continuamente en proporción a la población. De todos modos, las tasas para los tres rubros indicados son claramente insuficientes para atender a la población, que ya tenía altos índices de morbilidad y requeriría esos servicios (Cuadro XLVII, Anexo II; Briones, 467-470). En los Cuadros XXXVI-XXXIX (Anexo II) se puede ver los recursos hospitalarios de que dispone el sistema nacional de salud pública, así como los presupuestos asignados, que van decreciendo año con año en valores reales y a precios constantes, en la presente década, pero más aún en relación al presupuesto nacional total y al asignado para la defensa y seguridad, como consecuencia obvia de la guerra que absorbe los mayores costos, sin dejar casi recursos disponibles para el área social, ya de por sí muy deficitaria antes de que estallara la crisis, como se ha visto en el resto de los datos.

Pero también la cobertura del seguro social es minoritaria para la población económicamente activa -que ya se vio que es menor de la realmente en edad y capacidad de trabajar-, y que casi exclusivamente está dirigida al sector urbano de la población.

CUADRO XIII
TRABAJADORES COTIZANTES AL ISSS, POR REGIMEN DE SALUD, 1985

Régimen	Miles de cotizantes	Asegurados por cada 10,000 de la PEA
Régimen de salud	192.2	1,134
Régimen de invalidez, vejez y muerte	189.2	1,077

FUENTE: MIPLAN, 1985, 227.

Si la tasa de cotizantes y asegurados en el sistema del Seguro Social -

apenas supera el 10% de la población económicamente activa, en 1985, en la década anterior no era mucho mayor (ver Cuadros XXVI-XXVII, Anexo II), lo que indica la escasa cobertura que tiene el sistema, al mismo tiempo que parece evidenciar que la mayor parte de los trabajadores salvadoreños, o son inestables o no incluidos en planilla, o están en un sector y área laboral que no está obligado a cotizar y beneficiarse del sistema, por lo que tendrá que acudir al servicio médico-hospitalario privado, si dispone de medios económicos, o al sistema público de salud, que yase ha visto lo insuficiente que es.

La mortalidad infantil -de menores de un año respecto a los niños nacidos vivos- es un claro indicador de las condiciones de vida de la población. En base a los datos que aparecen en los cuadros XL, XLI y XLIII (Anexo II), podemos elaborar la tabla que sigue, tomando en cuenta las cifras de nacidos vivos, multiplicadas por las tasas de mortalidad infantil por cada 1,000 nacidos vivos, según dos fuentes muy disímiles, y con las observaciones y acotaciones que luego se harán.

CUADRO XIV
MORTALIDAD INFANTIL, POR AÑOS, 1970-1984
(en miles de niños menores de 1 año)

Año	Nacidos Vivos	Tasa Mort. inf.(MIPLAN)	Niños Muertos en primer año	Tasa Mort. inf.(CEPAL)	Niños Muertos en primer año
1970	141.5	66.6	9,424	101.0	14,292
1971	154.5	52.5	8,111	101.0	15,605
1972	153.5	58.3	8,949	101.0	15,504
1973	155.6	59.1	9,196	101.0	15,716
1974	158.5	53.4	8,464	101.0	16,009
1975	159.7	58.1	9,279	84.8	13,543
1976	165.8	55.2	9,152	84.8	14,060
1977	177.5	59.5	10,561	84.8	15,052
1978	172.9	50.5	8,735	84.8	14,662
1979	174.2	49.5	8,623	84.8	14,772
1980	169.9	42.0	7,136	71.0	12,063
1981	163.3	44.0	7,185	71.0	11,594
1982	156.8	42.2	6,617	71.0	11,133
1983	144.2	43.8	6,316	71.0	10,238
1984 _p	141.0	35.1	4,949	71.0	10,011

(p) = cifras preliminares

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos; CEPAL.

Tomado de: MIPLAN, 1985, 3 y 5; Gallardoy López, 1986, 119.

Las diferencias entre las tasas de mortalidad infantil de ambas fuentes son verdaderamente notables, por lo que se ha presentado ambas y el resultado de niños menores de un año que habrían muerto, de acuerdo a cada una de ellas. Las tasas ofrecidas por la CEPAL son para períodos de cinco años, por lo que se han asignado a cada uno de los años del respectivo período, dando por supuesto que es la media en dichos años. En cuanto a los datos de la fuente oficial salvadoreña, posiblemente adolezcan del subregistro, tanto en nacimientos como en defunciones y la consiguiente tasa - más en éstas que en los primeros, dado que la mortalidad infantil sí es mayor en los sectores más pobres de la población, que posiblemente no la reporten, pero sí muchos de los nacimientos, a no ser que sean poco después de nacer-; también pudiera deberse a un sesgo político de los datos. En cuanto a las cifras de niños nacidos vivos, no parece justificarse la disminución acentuada y progresiva en los años de la presente década, ni por las migraciones ni por la disminución de la tasa de reproducción humana en las mayorías populares - como consta por otras investigaciones y percepciones (Instituto, 1985; 1986; Montes, 1987); lo que pudiera atribuirse a un mayor subregistro de nacimientos, por la misma crisis y guerra civil, o a un sesgo intencional o involuntario. Nos merece más credibilidad la tasa de mortalidad infantil presentada por la CEPAL, que se ve confirmada por otra fuente independiente, que sostiene que en 1986 se incrementó en un 36%, hasta alcanzar el 91 por mil nacidos vivos (Hatfield et alii, 1987, 3), lo que indicaba que en 1986 la tasa aceptada era prácticamente la de CEPAL, o la proporcionada por la UNICEF, en base a datos de FESAL, que asignaba al período 1980-1984 una tasa de 71 (Cuadro L, Anexo II). En consecuencia, y tomando las cifras de nacidos vivos de que se dispone - con la salvedad anotada-, la cantidad de niños menores de un año que han muerto en El Salvador en el período contemplado se aproximará bastante a las cifras de la columna de la derecha, es decir, por arriba de los 14,000 en la década pasada, y por arriba de los 10,000 en la presente - no tanto por la mejoría de las condiciones de vida, cuanto por la supuesta disminución de los nacimientos. Estas cifras superan con mucho a los muertos por la guerra, la represión y la violencia en la presente década, que tanto ha llamado la atención en el país y en el extranjero; y no se le pueden inculpar a la crisis y a la guerra,

dado que en la década anterior a la misma la situación era aún peor, lo que refleja las condiciones de vida y las estructuras imposibilitantes de una vida sana. Si a las cifras anteriores se agrega la mortalidad de niños hasta los cinco años de edad, la cantidad se eleva aún más, mostrando las condiciones precarias de vida (ver Cuadro XLIV, Anexo II). Finalmente, en los cuadros XLV-LI (Anexo II) se pueden apreciar otra serie de elementos que caracterizan el fenómeno de la mortalidad tanto infantil como materna, la mayor parte de cuyas causas podrían eliminarse con unas condiciones alimentarias, higiénicas y de salud que hoy en día son asequibles a la generalidad de las personas si disponen de recursos económicos mínimos en una sociedad moderna; o la mayor incidencia en el área rural y en los sectores de menor nivel educativo, todo lo cual está vinculado con situaciones de mayor pobreza comparativa. La esperanza de vida al nacer, en consecuencia, se mantiene en niveles muy bajo para los alcanzados en la sociedad moderna, y es de suponer que en el último período se hayan deprimido aún más respecto a los que aparecen en el Cuadro LII (Anexo II), por el deterioro de las condiciones de vida y por efecto de la mortalidad causada por la guerra, mayormente en edades inferiores a los 40 años.

A través de los indicadores y de los datos que se han ofrecido en este apartado nuevamente se constata que en El Salvador no se cumplen los requisitos y obligaciones contraídas en materia de condiciones de vida para las mayorías populares. Los datos comparativos de ambas décadas una vez más nos aclaran que no se debe a la guerra y a la crisis del país -que ciertamente ha venido a agravar la situación, o a impedir el que se destinaran mayores recursos a lo social, en caso de que hubiera existido voluntad política de hacerlo-, pues en la década de los 70 las condiciones de salud, recursos médico-hospitalarios, y las consiguientes tasas y causas de mortalidad, sobre todo infantil, eran de todo punto deficientes, lo que debe atribuirse a las estructuras sociales del país, que imposibilitaban el cumplir con los compromisos adquiridos y obligantes en materia de los derechos económicos, sociales y culturales.

V.- VIVIENDA

En la vivienda, como en la alimentación, salud y mortalidad, se reflejan los niveles de vida y las posibilidades concretas de satisfacer las necesidades básicas de las personas. Los déficits habitacionales acumulados en el país, así como la calidad de las viviendas y los servicios elementales en la vida moderna, serán indicadores adecuados para conocer desde otra perspectiva la situación de las mayorías populares en El Salvador.

CUADRO XV
DEFICIT GLOBAL DE VIVIENDA. POR SECTORES Y AÑOS, 1978-1983
(en unidades habitacionales)

Año	Déficit Acumulado de Viviendas		
	Sector Urbano	Sector Rural	Total del país
1978	168,844 (47.2%)	362,735 (87.3%)	531,572 (68.3%)
1979	173,500 (47.1%)	373,342 (87.4%)	546,842 (68.2%)
1980	179,296 (47.1%)	384,910 (87.6%)	564,206 (68.4%)
1981	178,596 (45.5%)	396,748 (87.8%)	575,344 (67.7%)
1982	174,605 (42.7%)	408,979 (88.0%)	583,584 (66.5%)
1983	173,519 (41.9%)	421,606 (88.3%)	595,125 (66.3%)

FUENTE: Serarols (MOP), 1984, 15-16.

Para calcular los porcentajes se han tomado los datos de la población para cada una de las columnas o sectores; para el urbano se ha dividido la población entre cinco personas, que se estima es el promedio por familia; para el rural se ha dividido entre seis personas, promedio también estimado; y para el total del país se ha dividido entre 5.5 personas. El déficit habitacional, para el conjunto del país, anda rondando en los dos tercios de las viviendas requeridas, pero la marcada diferencia entre el sector urbano y el rural nos indica la marginación a que está sometido - el agro, también en este aspecto social; más aún, la construcción de viviendas, mayormente en esta década del 80, casi exclusivamente se ha concentrado en el sector urbano - a lo que hay que agregar la destrucción y deterioro de viviendas rurales por causa de la guerra, que no parece es-

tar reflejado en los cuadros de los que se han tomado los datos (ver Cuadros LIII-LV, Anexo II). Por lo demás, los déficits se han mantenido prácticamente constantes en la década pasada, y ha sido en la presente donde se ha disminuído algo, por lo que no puede atribuirse el fenómeno a la guerra y a la crisis del país. Para 1986, sin embargo, y como consecuencia del terremoto del 10 de octubre de ese año en el área metropolitana de San Salvador, el déficit de viviendas se estimaba en un total de - 612, 989 para el país, repartido en 199,473 en el sector urbano, y - 413,516 en el rural (Cuadro LVI, Anexo II).

El déficit de viviendas es uno de los aspectos del problema habitacional. Pero también se puede considerar el hacinamiento por vivienda, los materiales de que estén construídas y los servicios básicos de que estén dotadas. En el siguiente cuadro se muestra el hacinamiento para las familias más numerosas -que ordinariamente coinciden con las más pobres-, otra vez profundamente diferenciadas entre el sector urbano y el rural, este último en situación más crítica.

CUADRO XVI
HOGARES DE CINCO MIEMBROS O MAS, RELACION PERSONAS/HABITACION, 1978

Personas/habitac.	Total	%	S.urbano	%	S.rural	%
Total de hogares	465,665	100.0	183,511	100.0	282,154	100.0
5 y más pers/hab.	317,739	68.2	84,458	46.0	233,281	82.7
2.5 -5 pers/hab.	92,377	19.8	49,548	27.0	42,829	15.2
1.6-2.5 pers/hab.	30,437	6.5	25,493	13.9	4,944	1.8

FUENTE: MIPLAN/UIM, 1980.
Tomado de: Briones, 1987, 433.

El tipo de viviendas -que es lo que justifica los datos referentes al déficit habitacional- viene dado por otra serie de datos. En 1985 las casas dotadas de una sola habitación todavía superaban el 50% pero se había producido una clara mejoría respecto a 1978, cuando casi tres cuartas partes eran de ese tipo; el incremento porcentual en viviendas con dos o más

cuartos de una a otra fecha, viene dado fundamentalmente por las viviendas construidas en el sector urbano, como se pudo apreciar en datos presentados más arriba; a pesar de todo, las casas con más de dos habitaciones no alcanzan el 25%, a pesar de lo numerosas que son las familias, y ciertamente para las más pobres y ordinariamente más numerosas no estarán destinadas en su mayoría. Por lo que se refiere a los materiales de que están construidas, únicamente se pueden considerar mínimamente aceptables las de concreto y mixto -y no todas ellas, si no cumplen con las normas antisísmicas y de calidad-, que han pasado también del 22.7% al 41% en el mismo período, presumiblemente por el incremento de la construcción en el sector urbano; los demás materiales de construcción son deleznable y hacen que esas viviendas sean consideradas en su mayoría como deficitarias -a no ser algunas de adobe en el campo (ver Cuadros LVII y LVIII, Anexo II).

Los servicios básicos de que están dotadas las viviendas también han mejorado de 1978 a 1985, tanto en servicios sanitarios como en abastecimiento de agua y electricidad -aunque en el primer servicio se incluyen fosas y letrinas comunes, y en el segundo pozos y chorros también comunes-; de todos modos, todavía se consideran muy deficientes los porcentajes de 17.2, 24.8 y 34.2 para cada uno de dichos servicios básicos, en 1985, y considerada la totalidad de la población. Si se desglosa entre el sector urbano y el rural, para 1978, la desproporción vuelve a ser desmesurada, alcanzando en el agro al 62.8% sin ningún tipo de servicios sanitarios, al 55.4% sin servicio de agua, y al 82.4% sin alumbrado eléctrico -y ciertamente no habrá mejorado sustancialmente en el período, para lo rural, sino que más bien se habrá incluso deteriorado por la guerra, sobre todo en las áreas conflictivas del país, que eran de por sí las más atrasadas en toda clase de servicios (Cuadros LIX y LX, Anexo II; Instituto, 1985).

La vivienda en El Salvador, como era presumible, reitera lo que se ha venido sosteniendo en el presente trabajo. No es sólo el desmesurado déficit habitacional, sino además el hacinamiento en los espacios que ocupan los seres humanos, sobre todo los más pobres y mayoritarios, el material de que están construidas, la carencia de servicios indispensables para -

vivir sana, higiénica y dignamente -todavía en 1978 en el campo el piso de las viviendas en un 82.6% era de tierra (Montes, 1986, 98, Cuadro 19); relegando a una marginación en este aspecto al sector rural, que era el mayoritario en el país. Los datos en este rubro muestran que en la presente década lejos de empeorar la situación de la vivienda, se ha mejorado un poco, en función de la construcción urbana y de las migraciones hacia esos núcleos de población, aunque distan mucho de alcanzar niveles aceptables. Por lo tanto, no se le puede inculpar a la crisis ni a la guerra el problema habitacional. Son las estructuras predominantes en el país - las que imposibilitan a las mayorías el acceso a una vivienda que, aunque pobre y sencilla, llene los requisitos mínimos de materiales, servicios básicos, amplitud para los miembros que integran la familia, y condiciones de higiene y salubridad que cuando menos no empeoren su ya débil, desnutrida e indefensa naturaleza. Estructuralmente, por tanto, se está impidiendo el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o se están violando los derechos económicos, sociales y culturales de una parte mayoritaria de la población.

VI.- EDUCACION Y CULTURA

La educación sistemática que reciba la población no sólo es un canal institucionalizado de movilidad social ascendente, sino que a su vez es consecuencia concreta de las posibilidades y oportunidades reales que la sociedad brinda o permite a sus miembros. De modo que, por un lado, es efecto de las estructuras sociales y económicas predominantes en un país y, por el otro, es causa de la reproducción de las mismas estructuras, o de la inmovilidad de las personas y los estratos sociales dentro de las posiciones que les han sido asignadas. Algunos datos serán suficientes para vislumbrar el fenómeno y sus consecuencias.

CUADRO XVII
POBLACION TOTAL, NIVEL Y TASA DE ANALFABETISMO, 1975-1985

Año	Pobl. total	Analfabetas	%	Alfabetas	%
1975	2,803,081	1,064,159	38.0	1,738,922	62.0
1979	3,385,667	1,176,589	34.8	2,209,078	65.2
1980	3,482,300	1,051,655	30.2	2,430,645	69.8
1985	3,999,050	1,277,239	32.0	2,721,811	68.0

FUENTE: MIPLAN, 1985.

Tomado de: Miranda, 1987, 505.

Dejando a un lado la credibilidad de los datos, tanto de población total, inferiores a los presentados en otras fuentes y estadísticas, como de alfabetas y analfabetas, así como la precisión de los términos y de las personas incluidas en dichas categorías, los datos en sí mismos arrojan suficiente información como para ver la situación en este rubro. Si bien la proporción de analfabetas ha ido declinando en la década pasada, sin embargo el número total de personas en tal condición iba incrementándose, y el leve declinar que se percibe en el año 1980 -suponiendo que fuera apegado a la realidad-, se revirtió en el quinquenio posterior, sin duda como una de las consecuencias de la guerra y de la crisis. Pero que a la altura de 1980 todavía algo más del 30% fuera oficialmente reconocido como analfabeta, es un indicador de la situación estructural del país -y eso sin tomar en cuenta la enorme cantidad de "analfabetas funcionales": personas que de hecho no practican la lectura y la escritura y olvidan -lo poco que aprendieron en los escasos años de asistencia a la escuela, que puede elevar el porcentaje de analfabetas al 70% o más aún.

El artículo 56 de la Constitución Política vigente prescribe que "todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir -educación parvularia y básica" -la última comprende hasta el noveno grado-; y el artículo 198 de la Constitución anterior prescribía lo mismo -respecto a la educación básica -no así en cuanto a la parvularia-. Sin embargo, la realidad que muestran los Cuadros LXI y LXII (Anexo II) está -bastante alejada del cumplimiento de la obligación constitucional. La cantidad de estudiantes inscritos en todos los niveles de la educación sistemática en el país no sólo se encuentra muy por debajo de la totalidad de niños y jóvenes en edad escolar -si la educación básica es obligatoria, comprende nueve grados, comenzando con los seis años cumplidos, implicaría a la población de 6 a 15 años; ahora bien, de acuerdo a la pirámide escolar, de 16 años para abajo está la mitad de la población del país, y hasta los 5 años son de 600,000 al millón en los años comprendidos en el período de los cuadros en referencia-, sino que al mismo tiempo está desproporcionadamente distribuída en los primeros grados y niveles, con una disminución alarmante de grado a grado -en el Cuadro LXII - (Anexo II) se puede ver que en la educación básica está el 80% de la po-

blación estudiantil, en la media el 7.3%, y en la superior el 7.6% (si bien en esta categoría se incluyen una variedad grande y numerosa de estudios y estudiantes no universitarios); pero en el primer ciclo de estudios básicos se concentra el 53.2% de los escolares de básica, y en el primer grado está el 45.4% de todos los del primer ciclo-. La tasa de deserción escolar es muy elevada, como se puede apreciar en el Cuadro LXIII (Anexo II), y se venía dando en tasas aún mayores en la década de los 60, como se muestra en otro trabajo en que se incluyen también las causas de la deserción (Montes, 1971, 7-17). Por último, las proyecciones de demanda en estudios universitarios se mantienen siempre bastante por debajo del 10% de la población en edad de 18-24 años (Cuadro LXIV, Anexo II), lo que a su vez muestra las posibilidades reales y concretas de la mayor parte de la juventud salvadoreña en cuanto a estudios superiores, pero está indicando también las limitaciones de crecimiento y desarrollo para el futuro del país, al carecer de una mano de obra altamente calificada para el trabajo especializado y gerencial que exigen las condiciones modernas de la producción y la cultura.

La situación estacionaria, o de recesión, de la educación en El Salvador no se debe exclusivamente a las condiciones económicas y sociales de las personas y de las familias, sino que el mismo estado ha destinado recursos insuficientes a este rubro, como se puede apreciar en los Cuadros LXV-LXVII (Anexo II): el presupuesto nacional (en valores reales) destinado al ramo ha ido disminuyendo en valores absolutos, pero sobre todo en porcentajes, y no sólo en la presente década, sino que era una tendencia y una realidad en la anterior; más aún, ha ido aumentando también la proporción destinada a las operaciones, y disminuyendo la asignada a capital, con lo que no sólo no se ha podido crecer en infraestructura educativa al ritmo del crecimiento de la población total y de la escolar, sino que se han ido deteriorando las instalaciones y empobreciendo los medios pedagógicos indispensables para la docencia-aprendizaje.

Resta únicamente hacer una breve referencia al fenómeno de transculturación que se ha venido llevando a cabo en El Salvador, desde el momento de la Conquista y Colonia, eliminando sistemáticamente la cultura indígena

na, sustituyéndola primero por la española y luego por la norteamericana. Al margen de cualquier romanticismo neoindigenista, la realidad ha sido la supresión de las culturas precolombinas, hasta el punto de alineación actual en que se presenta como propio del "floklore indígena" actos y ritos propios de los españoles, desde las cofradías, hasta los bailes de "moros y cristianos", de "los chapetones", el "torito", entre otros. Todo el sistema colonial fue de despojo de la cultura indígena, para implantar la española, a lo largo de los siglos que duró (Montes, 1987a). No satisfechos los ladinos con los resultados obtenidos en la colonización, los alzamientos campesinos de 1883 y 1932 dieron la excusa y la oportunidad para barrer prácticamente por completo con los vestigios culturales indígenas en la represión contra los alzados (Montes, 1986a; 1988). Pero en la actualidad, y a partir de las últimas décadas, el "progreso" inducido desde el exterior ha conllevado también una transculturación hacia lo norteamericano, instrumentalizando los diferentes medios de comunicación de masas, introyectando hasta los más remotos rincones del país las canciones, las modas, los estilos de vida, el consumo, los gustos y el idioma de la civilización norteamericana, fenómeno que se ve intensificado por el flujo creciente migratorio hacia los Estados Unidos y las relaciones que mantienen los emigrados con sus parientes en todo el territorio nacional, incluidos los lugares más atrasados del país (Montes, 1987).

Este fenómeno tampoco puede imputarse a la crisis y a la guerra civil que padece El Salvador. La transculturación se inició y profundizó desde el inicio mismo de la presencia dominante y colonizadora de los españoles, para consumarse en épocas todavía remotas y agudizarse en el presente. Pero el deterioro en el sistema educativo, y su incapacidad para cumplir con lo mandado en la Constitución Política, o lo comprometido en los tratados internacionales, es anterior también a la presente crisis. Se trata del sistema mismo, de sus estructuras imperantes que -si no se quiere ser anuentes con la tesis de que el analfabetismo en las masas facilita la explotación de las mismas, en lo económico, social y político- ciertamente se ha mostrado incapaz de atender a las demandas constitucionales e internacionales, a las necesidades de la civilización moderna, a los requerimientos para el desarrollo integrado del país, y a la dignidad de -

la persona humana en las grandes mayorías populares. El sistema en sí mismo, a través de sus estructuras, ha sido violatorio de los derechos económicos, sociales y culturales de la población salvadoreña.

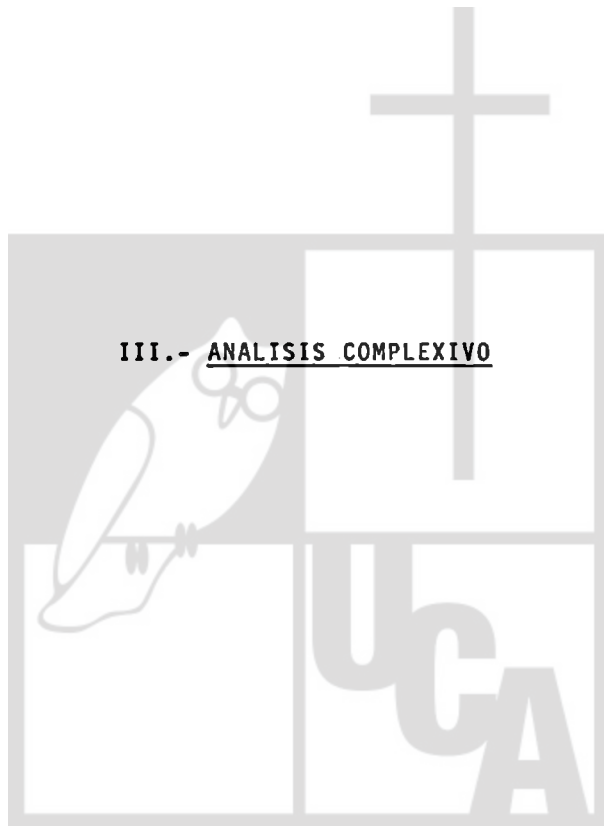
VII.- RECAPITULACION

A lo largo de los apartados que anteceden en esta parte se ha ido mostrando, rubro por rubro, cómo las estructuras vigentes en el país, y el sistema mismo, no permiten condiciones de vida mínimamente irrenunciables - para las mayorías del país, lo que las convierte en violatorias de los derechos humanos económicos, sociales y culturales para gran parte de la población. El estado, por su parte, signatario y garante de las obligaciones jurídicas, contraídas por la legislación interna y por los convenios internacionales, no ha puesto los medios requeridos para su cumplimiento.

Una mirada al último conjunto de cuadros que se ofrecen (Cuadros LXVIII-LXXI, Anexo II), basta para entender cómo ha destinado el estado los recursos de que dispone, muchos o pocos, para cumplir con las obligaciones en este aspecto. En cuanto a los gastos de funcionamiento, se ve un incremento constante de dinero en todos los rubros del sector público; pero al analizar la estructura porcentual de los gastos, mientras en las décadas anteriores hay una distribución básicamente constante y sostenida entre defensa y los tres rubros más sociales que le siguen, en la presente se desbalancea dramáticamente a favor del primero, en detrimento de los otros (Cuadro LXVIII, Anexo II). Sin embargo, si el porcentaje destinado a educación y cultura es elevado, los asignados a salud y a obras públicas son del todo insuficientes para atender a la salud, vivienda, higiene y salubridad, que ya se ha visto en qué deterioro se encuentran en el país. Lo mismo se percibe en los datos totales de fondos destinados para esos rubros desde 1979 a 1986, y en el incremento o decremento de cada uno de los mismos en dicho período (Cuadros LXIX y LXX, Anexo II). Finalmente, el Cuadro LXXI (Anexo II) nos revela la gran desproporción de fondos destinados al sector rural -que es el que concentra más de la mitad de la población, y es donde el atraso es mayor y las condiciones de vida más deficientes, como se ha visto en los apartados anterior-

res-, hasta el punto de no representar más del 18.3% en 1984, el 20.1% en 1985, y el 12.5% en 1986 (Cuadro LXXI en relación con LXIX, Anexo II); - otro de los rubros en que se fugan los magros recursos del estado, es el Ramo de Hacienda -para el pago de la deuda pública interna y externa, - principalmente-, que entre 1978 y 1987 casi se multiplicó tres veces, só lo para los gastos del sector rural (Cuadro LXXI, Anexo II).

En conclusión, por lo tanto, si la iniciativa privada y las fuerzas sociales y económicas, dejadas a su libertad, no han podido brindar los me dios ni satisfacer las necesidades más fundamentales de la mayor parte - de la población salvadoreña, antes por el contrario han creado y sostenido unas estructuras marginalizadoras de las grandes mayorías, y se han - beneficiado con ello de sus frutos para una pequeña minoría, tampoco el estado ha creado los mecanismos correctivos ni ha destinado los fondos - de que dispone a paliar y corregir los defectos de la iniciativa privada y de las fuerzas del mercado; la autonomía relativa de que goza no ha si do suficiente para implementar los medios adecuados para satisfacer las necesidades básicas de las grandes mayorías, con lo que las estructuras inequitativas no se han ni transformado ni debilitado sustancialmente, - así como tampoco se ha cumplido eficazmente con los compromisos contraído s por la constitución política y por los convenios internacionales, pro picando con ello, o fomentando, la violación sistemática y estructural de los derechos económicos, sociales y culturales de las grandes mayorías populares.



En la introducción a nuestro estudio hemos presentado, en primer lugar, las obligaciones del estado fundamentadas en la Constitución Política vigente -y en la anterior, para la década pasada-, como manifestación de la voluntad de la sociedad expresada a través de las diversas fuerzas políticas y sociales que alcanzaron un consenso en determinados principios y normas, entre los que se privilegia a los derechos fundamentales de la persona humana, tanto los civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales. En segundo lugar, se ofrecían ya algunos datos globales y más alarmantes de la situación real y fáctica de los derechos económicos, sociales y culturales para una gran parte de la sociedad salvadoreña.

La primera parte del estudio ha realizado un análisis jurídico de la legislación vigente en el país en materia de este tipo de derechos, partiendo del estudio interpretativo de la constitución política y de sus artículos referentes a los diversos derechos económicos, sociales y culturales, el alcance de su normatividad, la perentoriedad de su obligación, el carácter normativo y vinculante. A continuación se analizó también las diversas Cartas, Declaraciones, Pactos, Convenciones internacionales suscritas y ratificadas por el estado salvadoreño, que por ello adquieren un carácter obligante en el país, por encima y con prioridad a las leyes secundarias, de acuerdo a la misma constitución política de El Salvador. Los principios y derechos proclamados en los instrumentos internacionales mencionados de hecho han sido integrados e incorporados en la constitución, al menos en sus elementos más sobresalientes. En el análisis jurídico también se diferencia las obligaciones del estado en este campo, unas de aplicación inmediata e impostergable e inexcusable, otras de aplicación progresiva, aunque también con urgencia y aplicación impostergable e inexcusable, cuando menos en su inicio y avance progresivo, pero -dependiendo de los recursos disponibles en la sociedad y en el estado -y de otras circunstancias graves- para hacerlos realidad para todos sus ciudadanos.

En la segunda parte del estudio se ha presentado la situación real de los derechos económicos, sociales y culturales, en base a datos oficiales pu

blicados, analizando rubro por rubro cada uno de los más importantes incluidos en la legislación obligante, diferenciando las dos décadas últimas, para ver la incidencia que haya podido tener la crisis y la guerra en su cumplimiento o violación, y buscando, en forma casi descriptiva, - las posibles causas y/o condicionamientos estructurales y coyunturales - que de alguna forma se manifiestan en los datos mismos.

Los dos análisis anteriores -jurídico y socio-económico- nos ofrecen un contraste casi contradictorio entre los ideales y obligaciones formulados en la constitución y demás normativas jurídicas, y la realidad constatada a través de los datos y de los indicadores. Si se analiza la legislación no se puede menos de admirar tanto los principios que sustenta la constitución política, desde su primer artículo, como las normativas y - obligaciones expresadas en el resto del articulado relativo a tales derechos, y los compromisos que contrae el estado y la sociedad en implementarlos. En cambio, los datos empíricos de la vigencia y violación de esos principios y derechos, para la mayor proporción de la población, parecen reflejar una sociedad distinta de la deseada y pretendida en la constitución y en la legislación nacional e internacional. Más bien parece -bajo el supuesto de que ambos aspectos se refieren a una misma sociedad- que existe en El Salvador un estado permanente de anticonstitucionalidad o, visto desde la perspectiva contraria, que la constitución, los compromisos internacionales y el resto de la legislación normativa y obligante - en esta materia están elaborados y referidos a una sociedad distinta a la salvadoreña.

Si la persona humana se reconoce como el origen y el fin de la actividad del estado (art. 1, Constitución Política de 1983), esa persona humana - no se reconoce como persona ni como humana en la realidad reflejada en - los datos socio-económicos que las entidades y organismos oficiales mismos publican. Si "en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" (art. 1, pár. 2, ibidem), esa obligación no ha sido llevada a su ejecución y práctica efectiva para la mayoría de los ciudadanos, pero ni siquiera se percibe un pro

ceso progresivo en el cumplimiento de tales obligaciones.

La vida es el fin primario, básico y supremo del individuo humano; sin embargo, los datos muestran que aunque la vida es abundante en El Salvador, muy pronto empieza a frustrarse, por la alta tasa de mortalidad infantil y la relativamente corta esperanza de vida. La deficiente alimentación -escasa y de baja calidad-, las enfermedades fácilmente prevenibles y curables en el estado actual de la medicina, la precaria e insalubre higiene y habitat de gran parte de la población, especialmente en los asentamientos marginales urbanos, la precariedad de la vivienda, todo ello con juntamente fuerza a gran parte de la población a unas condiciones de vida que difícilmente puede considerarse como "humana", de acuerdo a los mínimos aceptables hoy en sociedades civilizadas, por poco desarrolladas que se encuentren, o a los principios y obligaciones formulados en los instrumentos jurídicos; pero, lo que es peor, y consecuencia de lo anterior, es una vida que se va marchitando desde su origen y se va transformando en muerte prematura como característica prevaleciente para la mayoría de la población.

Los medios concretos para obtener los recursos indispensables para satisfacer las necesidades básicas son la propiedad y el trabajo. Por lo que respecta a la propiedad, se ha ido produciendo un deterioro creciente y progresivo, no sólo desde la Conquista y Colonia, sino a lo largo de la existencia independiente del país, hasta privar a las grandes mayorías de recursos propios de subsistencia, tanto en el campo como en la ciudad; y las reformas implementadas en la presente década han sido insuficientes para dotar a la mayor parte de la población -especialmente rural- de tierra para trabajar o de otros recursos propios. Pero tampoco el trabajo tiene una oferta proporcional a la demanda, con lo que la población económicamente activa se debate entre el subempleo y el desempleo en porcentajes muy elevados. Por su parte, los salarios mínimos, y los ingresos promedio en la mayor parte de las familias son del todo insuficientes para obtener con ellos los bienes indispensables para una vida humana. Al carecer de medios propios, o de trabajo, o al devengar salarios insuficientes para atender a las necesidades básicas, los demás derechos se v

rán imposibles de alcanzar, como son la vivienda, la alimentación, la sa lud, la educación, el descanso, entre los principales y prioritarios.

Se sostiene frecuentemente que la educación y la capacitación son medios fundamentales para el incremento de la producción y de la productividad, del desarrollo; asimismo, que son canales institucionalizados de movilidad social ascendente, al mismo tiempo que potenciadores de los recursos humanos para dar el paso de una sociedad atrasada a una moderna. Sin embargo, la educación y capacitación, a su vez, están condicionadas por los recursos disponibles y por las oportunidades concretas y reales -no teóricas y legales- de la sociedad en su conjunto, y de las familias y personas en lo particular. Los datos ofrecidos en la segunda parte de este trabajo indican no sólo los bajos niveles educativos, sino la escasez de recursos para dar saltos cualitativos en este aspecto y poder entrar así en el concurso de las naciones modernas y prósperas.

Todo el conjunto de datos, por consiguiente, están mostrando lo lejos que se encuentra la realidad social de los ideales y compromisos formulados y adquiridos en el campo jurídico. Se puede afirmar, nuevamente, que la situación concreta y real es de anticonstitucionalidad, o de violación sistemática de los derechos humanos, en el orden económico, social y cul tural. Y el análisis temporal de los datos arroja el hecho de que el fenómeno, si bien en muchos de sus aspectos y rubros se ha visto agravado por la guerra civil y la crisis profunda que padece el país en la presen te década, sin embargo es anterior a la misma, y radica en elementos aje nos a la conflictividad mencionada, lo que muy bien puede interpretarse como la raíz última que ha dado origen a la crisis y a la guerra civil, al ver las grandes mayorías la imposibilidad de resolver los más elemen tales problemas por caminos pacíficos.

Las fuerzas económicas, sociales y políticas, dejadas al libre juego del mercado, de la oferta y la demanda, de la competencia, no sólo no han po dido resolver los problemas fundamentales de la sociedad, ni crearlos me dios y recursos indispensables para atender a las necesidades básicas de las grandes mayorías, sino que han ido tejiendo y creando unas estructu-

ras que lo imposibilitan de hecho, produciendo así una violación sistemática y estructural de los derechos económicos, sociales y culturales para una mayoritaria proporción de la sociedad salvadoreña, y una situación permanente de anticonstitucionalidad en este aspecto, abriendo con ello las puertas y legitimando movimientos que busquen cambios estructurales que posibiliten y viabilicen el cumplimiento de tales derechos.

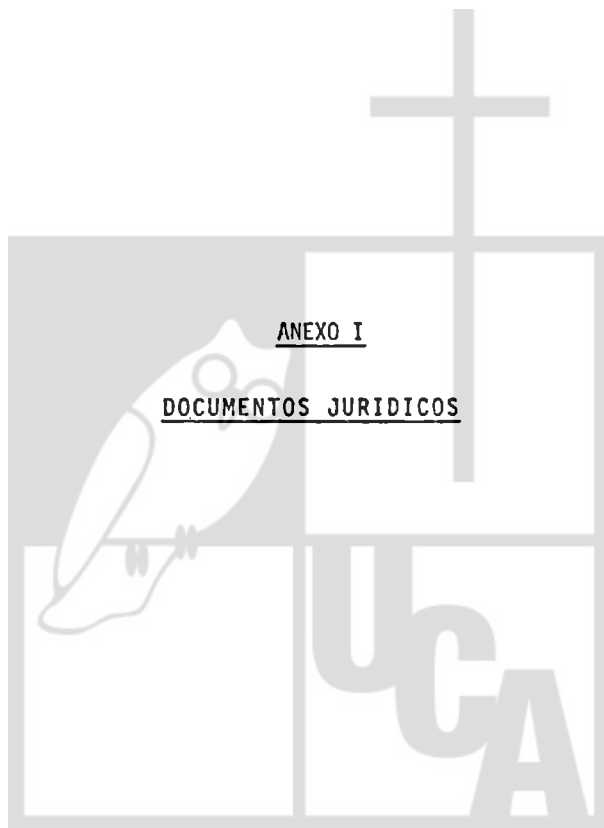
El estado, por su parte, no ha sido capaz de subsanar las deficiencias - creadas por el libre juego de las fuerzas sociales, corregir los defectos del sistema y de las estructuras, y ponerse al servicio de las grandes - mayorías, a fin de dar cumplimiento al mandato jurídico obligante. El análisis de los presupuestos y de las asignaciones de fondos a cada uno de los rubros -sin juicio político o de valor alguno- evidencian que de hecho no se han destinado los recursos disponibles a aquellos derechos, rubros y sectores a los que el sistema y las estructuras, por el libre juego, no brindaban las posibilidades de satisfacer sus necesidades y derechos básicos, para paliar sus efectos, subsanar los defectos, corregir - las tendencias y consecuencias y lograr una equidad básica en función del bien de la "persona humana como el origen y el fin de la actividad del - estado".

La violación de los derechos humanos, civiles y políticos, recrudecida a finales de la década pasada, originó la condena internacional y el golpe de estado del 15 de octubre de 1979; en los siguientes años se convirtió en un hecho de tal magnitud y gravedad que ha concentrado la atención en El Salvador, y ha dado pie a una observancia permanente de parte de las Naciones Unidas y de otra amplia gama de organismos e instituciones nacionales e internacionales. Esa perspectiva trágica y dramática puede ocultar un hecho que es aún más grave y que es la causa y el origen de tal situación y de la crisis política y guerra civil que padece el país. Si la guerra civil es productora de muerte y destrucción, son más las muertes que produce la pobreza, el desempleo, las enfermedades, la carencia de vivienda y recursos mínimos, la precaridad de las condiciones de vida que no se pueden calificar como de "humanas" para una mayor parte de la población. Se puede categorizar, por consiguiente, no sólo como de una si

tuación permanente de anticonstitucionalidad, sino de violación sistemática y estructural de los derechos humanos económicos, sociales y culturales de las grandes mayorías. Cualquier solución a la crisis y guerra - presentes, tiene que pasar, por lo tanto, por la modificación de dichas estructuras y por la adecuación sistemática de las condiciones, no sólo para responder al compromiso vinculante y obligante al estado y a la sociedad, sino para devolver a la persona su dignidad humana y en el cumplimiento de sus derechos, y para resolver de raíz y estructuralmente - las causas que dieron origen al actual conflicto. La guerra podrían tener un final militar, pero si no se resuelven los problemas estructurales que están en la base de la injusticia y de los conflictos, no se alcanzará la paz.







ANEXO I

DOCUMENTOS JURIDICOS

1.- CONSTITUCION DE EL SALVADOR. (1983)

Art. 53. El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.

Art. 54. El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.

Art. 58. Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir - alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas.

Art. 59. La alfabetización es de interés social.

Art. 63. La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

Art. 65. La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Art. 66. El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.

Art. 69. El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables - para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia.

Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Art. 70. El Estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.

Art. 101. El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.

El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento

mento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

Art. 119. Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

Art. 224. Todos los ingresos de la Hacienda Pública formarán un solo fondo que estará afecto de manera general a las necesidades y obligaciones del Estado.

2.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (ONU) (1948)

Art. 16.3.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Art. 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 23.1.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

23.4.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Art. 25.1.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

25.2.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Art. 26.1.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

26.2.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

26.3.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art. 27.1.

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Art. 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

3.- DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS
Y DEBERES DEL HOMBRE. (OEA) (1948)

Art. VI

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Art. VII

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.

Art. XI

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Art. XII

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El Derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Art. XIII

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Art. XIV

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

4.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES. (ONU) (1966)

Art. 1.1.

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural.

1.2.

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Art. 2.1.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2.2.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.3.

Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Art. 5.1.

Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

5.2.

No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Art. 6.1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Art. 8.1.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su

elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescribe la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

Art. 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

10.1.

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

10.3.

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Art. 11.1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

11.2.

Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y -

científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Art. 12.1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

12.2.

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento de todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Art. 13.1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

13.2.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Art. 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aun no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

5.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (OEA)
Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Art. 26

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

6.- CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (ONU)

Art. 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1.2.

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

1.3.

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Art. 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Art.1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

2.2.

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Art. 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar -

necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Art. 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Art. 55.

Art. 57.1.

Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Art. 63.

57.2.

Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Art. 62.1.

El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

62.2.

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

62.3.

El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

62.4.

El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Art. 63.1.

El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Art. 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

63.2.

El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Art. 64.1.

El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

64.2.

El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Art. 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Art. 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Art. 105.1.

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

105.2.

Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

7.- CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.(OEA)

Art. 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y
- g) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

Art. 3

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
 - i) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
 - j) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
 - k) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
 - m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Art. 29

Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Art. 32

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Art. 33

Los Estados Miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, - la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional por cápita;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes - equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de - los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Art. 45

Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

8.- DECLARACIONES INTERNACIONALES MAS IMPORTANTES SOBRE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, APLICABLES EN EL SALVADOR

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. (ONU). 1948.
- b) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. (OEA). 1948.
- c) Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. (OEA). 1948.
- d) Declaración de los Derechos del Niño. (ONU). 1959.
- e) Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional. (ONU). 1966.
- f) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (ONU). 1967.
- g) Proclamación de Teherán. (ONU). 1968.
- h) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. (ONU). 1969.
- i) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. (ONU). 1971.
- j) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. (ONU). 1974.
- k) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (ONU). 1974.
- l) Declaración de los Derechos de los Impedidos. (ONU). 1975.
- m) Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales. (ONU). 1978.
- n) Pueden citarse también una enorme cantidad de Declaraciones y Recomendaciones Internacionales adoptadas por organismos especializados de Naciones Unidas (ONU), entre ellos, la OMS (Organización Mundial de la Salud), la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y especialmente la OIT (Organización Internacional del Trabajo)

Estas Declaraciones y Recomendaciones tienen aplicación en nuestro país, de conformidad a lo que dispone la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) respecto de las actividades de los organismos especializados de la ONU en los Estados miembros, y también de conformidad a lo que disponen los tratados o cartas constitutivas de los organismos especializados de la ONU, los cuales han sido firmados y ratificados por El Salvador.

9.- TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES, VIGENTES EN EL SALVADOR

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (ONU). 1966.
Ratificación: Decreto Legislativo N° 27 del 23 de noviembre de 1979.
Diario Oficial N° 218, El Salvador, 23 de noviembre de 1979.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA). Art. 26. 1969.
Ratificación: Decreto Legislativo N° 5 del 15 de junio de 1978.
Diario Oficial N° 113, El Salvador, 19 de julio de 1978.
- c) Convenio número 12 de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) (ONU) 1921.
Ratificación: 8 de agosto de 1955.
Diario Oficial N° 150, El Salvador, 17 de agosto de 1955.
- d) Convenio número 104 de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) (ONU) 1955.
Diario Oficial N° 184, El Salvador, 3 de octubre de 1958.
- e) Convenio número 105 de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) (ONU). 1957.
Ratificación: 15 de mayo de 1958.
Diario Oficial N° 98, El Salvador, 29 de mayo de 1958.
- f) Convenio número 107 de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) (ONU). 1957.
Ratificación: 18 de septiembre de 1958.
Diario Oficial N° 183, El Salvador, 2 de octubre de 1958.
- g) Convenio número 159 de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) (ONU). 1983.
Diario Oficial, El Salvador, 25 de septiembre de 1986.
- h) Convenio número 160 de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT) (ONU).
Diario Oficial, El Salvador, 25 de septiembre de 1986.
- i) Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social. (OEA).
Diario Oficial, El Salvador, 3 de septiembre de 1987.
- j) Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social. (OEA).
Diario Oficial, El Salvador, 15 de junio de 1978.
- k) Convenio sobre la Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe. (UNESCO) (ONU).
Diario Oficial, El Salvador, 21 de diciembre de 1976.
- l) Convención Universal sobre Derechos de Autor. (ONU).
Diario Oficial, El Salvador, 23 de noviembre de 1978.

- m) Convenio sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (OEA).
Diario Oficial, El Salvador, 15 de mayo de 1980.
- n) Convenio sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.
Diario Oficial, El Salvador, 15 de febrero de 1978.
- o) También se han suscrito toda una serie de Convenios bilaterales entre El Salvador y distintos países, Convenios de Donación, y Acuerdos de Cooperación Internacional, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente en el área de la salud, la alimentación, la educación y el área laboral.
Estos convenios y acuerdos internacionales han sido suscritos con países y además con organismos internacionales de la ONU y la OEA.



10.- CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
DE NACIONES UNIDAS, VIGENTES EN EL SALVADOR

De los 160 convenios vigentes de la OIT en materia laboral nuestro país, a diferencia de la gran mayoría de países del mundo, sólo ha ratificado seis convenios:

a) Convenio número 12.

Convenio relativo a la indemnización por accidentes de trabajo en la agricultura. 1921.

Ratificado por El Salvador y Publicado en el Diario Oficial N° 150, del 17 de agosto de 1955.

b) Convenio número 104.

Convenio relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas. 1955.

Ratificado por El Salvador y Publicado en el Diario Oficial N° 184, del 3 de octubre de 1958.

c) Convenio número 105.

Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso. 1957.

Ratificado por El Salvador y Publicado en el Diario Oficial N° 98, - del 29 de mayo de 1958.

d) Convenio número 107.

Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones - indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. 1957.

Ratificado por El Salvador y Publicado en el Diario Oficial N° 183, del 2 de octubre de 1958.

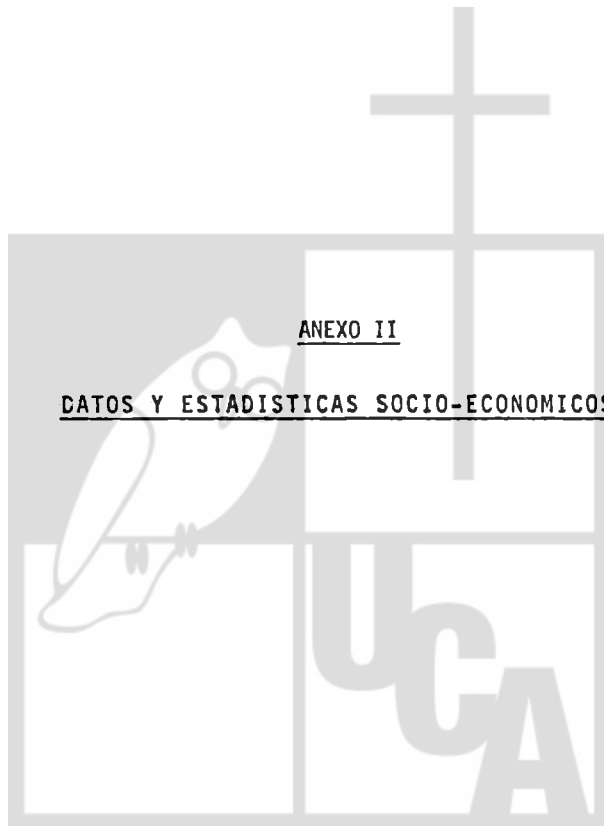
e) Convenio número 159.

Convenio sobre la readaptación profesional y empleo de personas inválidas. 1983.

Ratificado por El Salvador y Publicado en el Diario Oficial del 25 de septiembre de 1986.

f) Convenio número 160

Convenio sobre Estadísticas de Trabajo. Ratificado por El Salvador y Publicado en el Diario Oficial del 25 de septiembre de 1986.



CUADRO XVIII
POBLACION DE EL SALVADOR 1975-1986
En Miles

A Ñ O	C A N T I D A D
1975	4,065.2
1976	4,197.7
1977	4,315.6
1978	4,404.3
1979	4,485.9
1980	4,536.3
1981	4,649.4
1982	4,700.0
1983	4,756.8
1984	5,388.0
1985 (1)	5,552.0
1986 (2)	5,720.0

(1) Preliminar

(2) Proyección

FUENTE: De los años 1975-1983, se tomaron de Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre de 1984, San Salvador, MIPLAN, p.3. Estos datos fueron calculados en base al censo de 1971, conforme al crecimiento natural. De los años 1984-1986, se tomaron de FADES, Informe 1985, p.89, Guatemala, 1987.

CUADRO XIX
PROYECCIONES DE LA PEA
- Al 30 de junio -

A Ñ O	URBANA	RURAL	TOTAL
1970	476,354	638,268	1,114.622
1975	564,647	731,929	1,296.576
1980	666,759	843,222	1,509.981
1985	784,650	972,603	1,757,233
1987 (1)	---	---	2,019.000

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos. Anuario Estadístico 1984, Tomo VIII, pp.50.

(1) Datos tomados de FADES, "El Salvador, Situación Económica en 1987 y Perfil 1988", Sección I, cuadro ES-16, p.37.

CUADRO XX
EL SALVADOR: POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA
- Estimación revisada para 1987 y Perfil 1988 -

CONCEPTO	1987	PERFIL 1988
Población (miles)	5,900	6,086
PEA (miles)	2,019	2,100

FUENTE: Consultores para el Desarrollo, S. A. (COPADES)

TOMADO DE: FADES, o.c., 37.

CUADRO XXI
BALANCE DE MANO DE OBRA - AÑOS 1978 y 1980
- Por Grupos de Edad y Sectores Económicos -
En Miles de Personas

GRUPOS DE EDAD Y SECTORES ECONOMICOS	1978		1980	
	Miles de Personas	%	Miles de Personas	%
1. TOTAL RECURSOS HUMANOS	4,279.3	100.0	4,563.5	100.0
Disponibilidad de Mano de Obra (1)	2,303.6	53.8	2,513.0	55.1
Recursos Humanos no dispo nibles (2)	1,975.7	46.2	2,050.5	44.9
2. UTILIZACION DE MANO DE OBRA DISPONIBLE	2,303.6	100.0	2,513.0	100.0
Población Económica Activa	1,425.5	61.9	1,651.0	65.7
Ocupada	1,372.2	59.6	1,437.6	57.2
Agricultura	568.7	24.7	570.9	22.7
Manufactura	194.5	8.4	218.4	8.7
Comercio	218.8	9.5	217.7	10.8
Servicios	241.9	10.5	250.3	10.0
Desocupada	53.3	2.3	213.4	8.5
Población Inactiva 15 a 64 años	878.1	38.1	862.0	34.3

(1) Es una población de 15 a 64 años en Edad de Trabajo, 65 y más años que trabaja, 65 y más que busca trabajo, menor 15 años que trabaja, menor 15 años que busca trabajo.

(2) Menor 15 años que no trabaja y 65 y más que no trabaja.

FUENTE: Indicadores Económicos y Sociales, julio-diciembre de 1981, MIPLAN, p.224.

CUADRO XXII
MERCADO LABORAL - OFERTA Y DEMANDA DE LA FUERZA DE
TRABAJO EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR
- Registrado por la Oficina Central de Empleos -

A Ñ O	Oferta Inscrita	Demanda Satisfecha	Oferta Obrera no cubierta por la Oficina Local de Empleo
1977	6,144	1,362	4,782
1978	7,019	1,513	5,506
1979	7,106	2,561	4,545
1980	4,834	1,031	3,803
1981	6,873	690	6,183
1982	6,826	444	6,382
1983	7,198	562	6,636
1984 (P)	5,564	544	5,020

(P) Cifras preliminares.

FUENTE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales de julio-diciembre de 1981, p. 221 y de enero a diciembre de 1984, p. 271.

CUADRO XXIII

**MERCADO LABORAL - OFERTA Y DEMANDA DE LA FUERZA DE TRABAJO
EN SAN SALVADOR, SANTA ANA, SAN MIGUEL**

- Registrada por la Oficina Central de Empleos -

A Ñ O	TOTAL GENERAL		
	Oferta Inscrita	Demanda Patronal	Personas Colocadas
1977	7,066	3,779	3,022
1978	8,026	2,920	2,403
1979	8,119	4,523	3,641
1980	5,660	2,875	1,702
1981	7,767	2,779	1,352
1982	7,804	1,499	918
1983	8,034	1,917	1,085
1984 (P)	6,371	1,591	887

(P) Cifras preliminares.

FUENTE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales de julio-diciembre de 1981, p. 220 y de enero-diciembre de 1984, p.270.

CUADRO XXIV

POBLACION OCUPADA EN EL SECTOR PUBLICO

- Año 1985 -

TOTAL CONSOLIDADO			GOBIERNO CENTRAL		INSTITUCIONES AUTONOMAS		MUNICIPALIDADES		
Ambos Sexos	Masculino	Femenino	Salario Miles ¢	Ambos Sexos	Salario Miles ¢	Ambos Sexos	Salario Miles ¢	Ambos Sexos	Salario Miles ¢
118,534	80,140	38,394	1,049,447.9	75,374	664,748.9	34,771	357,811.9	8,389	46,887.1

FUENTE: MIPLAN. Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre 1985, pp. 218.

CUADRO XXV

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - GOBIERNO CENTRAL
E INSTITUCIONES AUTONOMAS
Años 1979 a 1984

A Ñ O	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES AUTONOMAS	TOTAL DE PLAZAS ^{1/}
1979	47,422	--	--
1980	46,674	--	--
1981	46,987	26,431	73,418
1982	45,669	25,733	71,402
1983	46,494	25,304	71,798
1984	46,496	26,707	73,203

^{1/} No incluye la Fuerza Armada ni los Cuerpos de Seguridad.

FUENTE: Dirección General de Presupuesto.

TOMADO DE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre de 1984, pág. 272.

CUADRO XXVI

TRABAJADORES COTIZANTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL 1970-1984
En Miles de Personas

A Ñ O	TOTAL (Miles)	Asegurados por cada 10,000 habitantes económicamente activos. ^{1/}
1970 (R)	92.9	833
1971	108.3	943
1972	124.1	1,049
1973	136.2	1,117
1974	155.2	1,234
1975	169.	1,304
1976	182.8	1,368
1977	206.3	1,497
1978	219.4	1,545
1979	225.5	1,540
1980	191.9	1,271
1981	182.1	1,170
1982	184.6	1,151
1983	200.2	1,211
1984	193.6	1,136

^{1/}: Cálculos basados en las proyecciones de población elaboradas conjuntamente por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y CELADE.

(R): Cifras Revisadas.

NOTA: Los cotizantes corresponden al régimen de salud.

FUENTE: I.S.S.S. (Sección Estadística)

TOMADO DE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre de 1984, Pág. 287.

CUADRO XXVII

TRABAJADORES COTIZANTES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
 POR REGIMEN, ZONA Y SEXO
 Años 1971 a 1985 - En Miles de Personas

AÑO	TOTAL	TOTAL PAIS		ZONA METROPOLIT.		OTRAS ZONAS		Asegurados por cada 10,000 hab. Económicamente Activos (1)
		Hombres	Mujeres	Asegurados	%	Asegurados	%	
REGIMEN SALUD (RIESGOS COMUNES, PROFESIONALES Y MATERNIDAD)								
1971 (r)	108.3	81.6	26.7	75.3	69.5	33.0	30.5	943
1972	124.1	93.0	31.1	82.5	66.5	41.6	33.5	1,049
1973	136.2	101.4	34.8	92.4	67.8	43.8	32.2	1,117
1974	155.2	117.3	37.9	105.6	68.0	49.6	32.0	1,234
1975	169.0	127.5	41.5	113.0	66.9	56.0	33.1	1,304
1976	182.8	127.8	55.0	117.8	64.4	65.0	35.6	1,368
1977	206.3	143.9	62.4	136.2	66.0	70.1	34.0	1,497
1978	219.4	152.4	67.0	149.0	67.9	70.4	32.1	1,545
1979	225.5	156.5	69.0	154.3	68.4	71.2	31.6	1,540
1980	191.9	133.4	58.5	128.9	67.2	63.0	32.8	1,271
1981	182.1	126.7	55.4	123.6	67.9	58.5	32.1	1,170
1982	184.6	128.1	56.5	126.8	68.7	57.8	31.3	1,151
1983	200.2	138.9	61.3	137.4	68.6	62.8	31.4	1,211
1984	193.6	133.8	59.8	136.4	70.5	57.2	29.5	1,136
1985	199.2	137.8	61.4	139.2	69.9	60.0	30.1	1,134
REGIMEN INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (2)								
1971	115.1	87.5	27.6	76.2	66.2	38.9	33.8	1,002
1972	128.0	96.8	31.2	83.4	65.2	44.6	34.8	1,082
1973	141.8	105.6	36.2	94.5	66.6	47.3	33.4	1,163
1974	160.3	121.3	39.0	108.0	67.4	52.3	32.6	1,275
1975	173.9	131.4	42.5	114.5	65.8	59.4	34.2	1,341
1976	188.3	131.7	56.6	120.8	64.2	67.5	35.8	1,409
1977	206.5	144.1	62.4	136.2	66.0	70.3	34.0	1,499
1978	219.8	152.7	67.1	148.6	67.6	71.2	32.4	1,548
1979	221.0	153.4	67.6	150.5	68.1	70.5	31.9	1,509
1980	187.1	130.3	56.8	124.2	66.4	62.9	33.6	1,239
1981	175.4	122.1	53.3	118.2	67.4	57.2	32.6	1,127
1982	179.0	124.6	54.4	120.2	67.2	58.8	32.8	1,116
1983	189.9	132.2	57.7	127.6	67.2	62.3	32.8	1,149
1984	185.2	128.5	56.7	127.0	68.6	58.2	31.4	1,087
1985	189.2	131.0	58.2	130.6	69.0	58.6	31.0	1,077
REGIMEN ESPECIAL (TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO (3))								
1980	19.0	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
1981	27.8	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
1982	24.8	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
1983	27.6	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
1984	26.4	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
1985	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Notas y Fuente en página siguiente.

(Cuadro XXVII, continúa)

- (1) : Cálculos basados en las proyecciones de población elaborados conjuntamente por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y CELADE.
- (2) : Comprende: el Seguro por Riesgos Comunes, Profesionales y Maternidad con cobertura parcial y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que cubre el área total de la República.
- (3) : La cobertura de esta categoría se lleva en forma gradual, iniciándose con los comprendidos en la Zona Occidental del país y cubriendo solamente los riesgos de salud.

n.d. : No hay datos disponibles.

(r) : Cifras revisadas.

FUENTE: Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Sección Estadística)

TOMADO DE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre de 1985, Pág. 227.

CUADRO XXVIII

NUMERO DE EMPRESAS QUE HAN CERRADO Y NUMERO DE
TRABAJADORES AFECTADOS

A Ñ O	E M P R E S A S	TRABAJADORES
1980	110	9,986
1981	86	5,829
1982	18	2,091
1983	2	917

FUENTE: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

TOMADO DE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre de 1984, p. 278.

CUADRO XXIX

SALARIOS MINIMOS DIARIOS DECRETADOS POR EL EJECUTIVO, POR ACTIVIDAD ECONOMICA

Vigentes a fin de Período - Años 1976 a 1984

En Colones

ACTIVIDAD ECONOMICA	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984(2)
1. TRABAJADORES AGROPECUARIOS									
a) Tarifa General	3.75	3.75	4.25	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20	5.20
b) Mujeres y Menores de 16 años, o Parcialmente incapacitadas	3.15	3.15	3.65	4.60	4.60	4.60	4.60	4.60	4.60
2. RECOLECCION DE COSECHAS									
1. Café									
a) Por Arroba	1.68	1.85	1.95	2.85	2.85	2.85	2.85	2.85	2.85
b) Por Día	8.40	9.25	9.75	14.25	14.25	14.25	14.25	14.25	14.25
2. Caña de Azúcar									
a) Por Tonelada	2.75	2.75	2.75	4.50	5.75	5.75	5.75	5.75	5.75
b) Por Día	5.50	5.50	5.50	9.00	11.50	11.50	11.50	11.50	11.50
3. Algodón									
a) Por Libra	0.06	0.06	0.06	0.08	0.105	0.105	0.105	0.105	0.105
b) Por Día	6.00	6.00	6.50	8.00	10.50	10.50	10.50	10.50	10.50
3. INDUSTRIA AGRICOLA DE TEMPORADA									
1. Tarifa General									
a) Beneficios de Café	5.50	7.00	7.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00	14.00
b) Ingenios de Azúcar	5.50	6.00	6.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
c) Beneficios de Algodón	5.50	6.25	6.25	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00	8.00
4. MANUFACTURAS Y SERVICIOS									
a) Para Zona Metropolitana de San Salvador (1)	6.20	7.00	7.00	9.00	11.00	11.00	11.00	11.00	13.00
b) Otros Municipios	5.50	6.10	6.10	8.00	10.00	10.00	10.00	10.00	11.90
5. COMERCIO									
a) Para Municipio de San Salvador	6.50	7.20	7.20	9.00	11.00	11.00	11.00	11.00	13.00
b) Otros Municipios	5.50	6.20	7.20	8.00	10.00	10.00	10.00	10.00	11.90

NOTA: Los salarios se refieren a jornadas ordinarias de 8 horas diarias, y semanas de 44 horas, comprendiendo el séptimo día de descanso remunerado. Para 1985 los salarios mínimos para los trabajadores agropecuarios, de manufactura y servicios, y de comercio, para la Zona Metropolitana y otros municipios, fueron iguales al año 1984.

(1) La Zona Metropolitana comprende los municipios de: San Salvador, Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado Soyapango, Ilopango, San Marcos, Antiguo Cuscatlán, Nueva San Salvador (Santa Tecla) y Apopa.

(2) Salarios Mínimos modificados conforme Decreto Ejecutivo No. 121 del 30 de abril de 1984.

FUENTE: Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Tomado de MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, ene.-dic.1984, Pág.267.

CUADRO XXX

EL SALVADOR: PRODUCCION DE ALIMENTOS POR HABITANTE
- Índice de volumen físico, año base 1974

A ñ O	INDICE DE VOLUMEN FISICO
1970	98
1975	103
1979	106
1980	99
1981	91
1982	88
1983	89

FUENTE: Anuario Estadístico de América Latina. Santiago de Chile, CEPAL, 1984, pág. 608.

TOMADO DE: M. E. Gallardo y J.R. López, La Crisis Centroamérica en Cifras, Costa Rica, FLACSO, 1986, pág. 194.

CUADRO XXXI

MONTO DE LA AYUDA ALIMENTARIA EXTERNA, PERIODO 1981-1987
- En miles de toneladas métricas -

AYUDA ALIMENTARIA	1981	1982	1983	1984	1985	1986
No destinada a PAG* <u>a/</u>	116.6	115.8	224.7	270.8	200.0	235.6
Destinada a PAG <u>b/</u>	18.2	28.8	25.9	26.9	56.5	49.1
TOTAL	134.8	144.6	250.6	297.7	256.5	284.7

* PAG = Programa de Ayuda a Grupos.

FUENTE: a/ Misión de AID, El Salvador.

b/ PMA/Naciones Unidas, El Salvador y Misión AID, El Salvador.

CUADRO XXXII

TENDENCIA DEL COSTO DIARIO DE LA CANASTA
BASICA POR FAMILIA (5.6 MIEMBROS)
- 1983 - 1986 -

A ñ O	PRECIOS CORRIENTES (En colones)	PRECIOS CONSTANTES (En colones)
1983	9.86	5.13
1984	10.53	4.80
1985	10.70	4.10
1986	13.16	3.99

FUENTE: UNICEF, 1987, p. 8.

CUADRO XXXIII

PRECIOS PROMEDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BASICO
INVESTIGADOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR
(En Colones)

PRODUCTO	Unidad de Medida	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Maíz (desgranado)	libra	0.25	0.28	0.28	0.26	0.35	0.36
Maicillo	libra	0.22	0.25	0.27	0.26	0.31	0.29
Arroz	libra	0.77	0.77	0.85	0.92	1.05	1.27
Frijol rojo	libra	0.68	1.18	1.15	1.01	0.87	0.82
Carne de Vacuno:							
lomo de aguja	libra	5.33	5.42	5.78	6.32	7.17	7.26
posta pacha	libra	3.40	3.89	4.09	4.85	5.55	5.80
Carne de Porcino:							
lomo	libra	4.22	4.78	4.52	5.06	5.18	5.02
costilla	libra	3.04	3.56	4.09	4.31	4.39	4.41
Carne de pollo	libra	2.06	2.06	2.35	2.35	2.64	2.58
Pescado fresco	libra	1.64	1.92	2.48	3.17	3.75	3.84
Leche fresca	botella	0.59	0.69	0.79	0.84	0.89	0.98
Leche pasteurizada							
Envasada	litro	1.12	1.21	1.43	1.54	1.93	2.18
Huevos de gallina	c/u	0.15	0.19	0.21	0.21	0.28	0.29
Aceite vegetal	botella	2.03	2.06	1.91	1.92	2.06	3.11
Azúcar refinada	libra	0.50	0.52	0.51	0.60	0.68	0.75
Arrendamiento solamente	pieza	35.95	39.20	32.80	35.60	45.34	50.48

FUENTE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre 1984, p. 56-61.

CUADRO XXXIV

EL SALVADOR: VARIACIONES EN EL INDICE DE PRECIOS DE ALGUNOS ALI
MENTOS DE LA CANASTA BASICA, 1978 - 1984
(Porcentajes)

A Ñ O S	IPA*	Maíz	Frijol	Arroz	Manteca Vegetal	Azúcar	Leche	Carne de Res
1978	94.91	100	100	100	100	100	100	100
1979	108.87	83	85	103	109	122	102	130
1980	130.28	93	148	103	123	127	119	146
1981	153.25	93	144	113	128	124	136	154
1982	169.63	87	126	123	127	146	145	182
1983	192.33	116	109	140	129	166	153	209
1984	219.52	116	100	120	159	168	172	208

* Indice de Precios al Consumidor, rubro alimentos.

FUENTE: Política Alimentaria.

TOMADO DE: UNICEF, 1987, op. cit. p. 8.

CUADRO XXXV
EL SALVADOR: INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (COSTO DE VIDA)
 Base: Diciembre 1973 = 100

AÑO	INDICE GENERAL	ALIMENTOS	VIVIENDA	Vestuario y Servicios Relacionados	Miscelaneos	VARIACION EN % SOBRE EL PERIODO ANTERIOR				
						Indice General	ALIMENTOS	VIVIENDA	Vestuario y Servicios Relacionados	MISCELANEO
1976	74.06	78.92	62.67	80.46	67.07	7.0	7.0	8.2	11.7	8.8
1977	82.81	85.73	72.64	87.69	82.01	11.8	8.6	15.9	9.0	22.3
1978	93.80	94.91	89.21	95.44	94.80	13.3	10.7	22.8	8.8	15.6
1979	108.69	108.87	108.36	108.65	108.26	15.9	14.7	21.5	13.8	14.2
1980	127.55	130.28	127.23	124.10	122.07	17.4	19.7	17.4	14.2	12.9
1981	146.44	153.28	138.99	150.31	135.41	14.8	17.7	9.2	21.1	10.9
1982	163.59	169.61	155.27	175.09	152.49	11.7	10.7	11.7	16.5	12.6
1983	185.07	192.25	178.60	197.83	167.59	13.1	13.3	15.0	13.0	9.9
1984	206.73	219.52	195.42	216.86	181.41	11.7	4.2	9.4	9.6	8.2

NOTA: La variación de precios al consumidor en los años 1985, 1986 y 1987 fue de 22.4, 30.4 y 22.1 respectivamente, según la Dirección General de Estadística y Censos (para años 1986 y 1987).

FUENTE: Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre de 1984, MIPLAN, p.53.

CUADRO XXXVI

EL SALVADOR: INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, 1986

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	No. DE ESTABLECIMIENTO
Hospitales	14
Centros de Salud	11
Unidades de Salud	97
Puestos de Salud	180
Puestos comunitarios	27
Dispensarios	4
TOTAL	287

FUENTE: Informe Socio-económico, Banco Interamericano de Desarrollo, junio 1987.

CUADRO XXXVII

EL SALVADOR: PRESUPUESTO REAL DEL MSPAS
(En miles de colones; 1980 = 100)

AÑO	PRESUPUESTO
1980	186,396
1981	163,740
1982	140,722
1983	122,383
1984	131,950
1985	99,663

FUENTE: Informe Socio-económico, Banco Interamericano de Desarrollo, junio 1987.

CUADRO XXXVIII

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL RAMO DE SALUD PÚBLICA, 1979-1987
(En millones de colones y Porcentajes entre paréntesis)

RAMO	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Salud Pública	142.1 (9.8)	178.4 (10.8)	167.0 (8.7)	165.7 (8.5)	170.4 (9.2)	191.6 (7.0)	176.5 (7.5)	235.4 (6.5)	287.1 (8.1)

FUENTE: Ministerio de Hacienda. Informe Complementario Constitucional de la Hacienda Pública (varios años) y Presupuesto General de la Nación, 1986 y 1987.

TOMADO DE: UNICEF, 1987, p. 19.

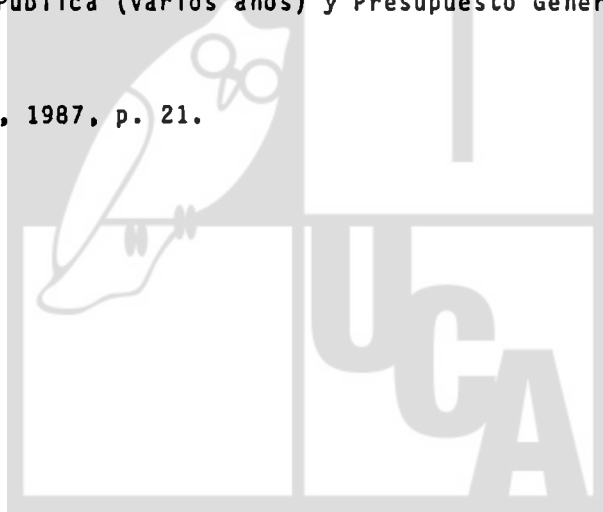
CUADRO XXXIX

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A LOS RAMOS DE SALUD, DEFENSA
Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN MILLONES DE COLONES Y
PORCENTAJES ENTRE PARENTESIS**

RAMO	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Salud Pública	142.1 (9.8)	178.4 (10.8)	167.0 (8.7)	165.7 (8.5)	170.4 (9.2)	191.6 (7.0)	176.5 (7.5)	235.4 (6.5)	287.1 (8.1)
Defensa y Seguridad Pública	185.0 (12.7)	236.6 (14.4)	299.5 (15.6)	354.8 (18.2)	396.5 (21.4)	660.5 (24.2)	725.5 (30.7)	963.6 (26.8)	894.0 (25.4)
Total Presupuesto General de la Nación	1,453.3	1,654.1	1,918.8	1,946.6	1,851.2	2,731.7	2,360.2	3,601.4	3,519.6

FUENTE: Ministerio de Hacienda. Informe Complementario Constitucional de la Hacienda Pública (varios años) y Presupuesto General de la Nación 1986 y 1987.

TOMADO DE: UNICEF, 1987, p. 21.



CUADRO XL
POBLACION TOTAL, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES *
NACIDOS VIVOS Y MUERTOS, DEFUNCIONES TOTALES, INFANTILES Y
MATERNAS
 (en miles de habitantes)

AÑO	Población 1/		Nacimientos (años al 31 de diciembre)	
	Al 1º de julio al 31 de diciembre		Vivos	Muertos
1970	3,533.6	3,587.9	141.5	1.44
1971	3,555.6	3,620.1	154.5	1.41
1972	3,667.9	3,717.2	153.5	1.43
1973	3,771.3	3,830.9	155.6	1.43
1974	3,886.8	3,956.4	158.5	1.40
1975	4,005.4	4,065.2	159.7	1.28
1976	4,121.7	4,197.7	165.8	1.30
1977	4,255.3	4,315.6	177.5	1.32
1978	4,352.8	4,404.3	172.9	1.15
1979	4,435.5	4,485.9	174.2	1.15
1980	4,500.3	4,536.3	169.9	1.05
1981	4,586.5	4,649.4	163.3	0.84
1982	4,661.8	4,700.0	156.8	0.78
1983	4,724.2	4,756.8	144.2	0.96
1984p	4,779.5	4,830.1	141.0	0.82

1/ 1970 Calculada en base al censo de 1961 y de 1971; en adelante, cifras calculadas en base al censo de 1971.

p = cifras preliminares

* = comprende solamente residentes del territorio

FUENTE: MIPLAN. INDICADORES ECONOMICOS Y SOCIALES, Enero-Diciembre de 1985, pág. 3.

TOMADO DE: Dirección General de Estadística y Censos.

CUADRO XLI
TASAS VITALES SEGUN REGISTRO CIVIL

AÑOS	Crecimiento		Natalidad	Mortalidad	Mortalidad Infantil	Mortinatalidad
	Bruto Anual	Natural				
1970	4.23 (2)	30.1	40.0	9.9	66.6	10.2
1971 (1)	35.3	43.4	8.1	52.5	9.1
1972	3.16	33.0	41.8	8.8	58.3	9.3
1973	2.82	32.8	41.3	8.5	59.1	9.2
1974	3.06	32.9	40.8	7.9	53.4	8.8
1975	3.06	32.0	39.9	7.9	58.1	8.0
1976	2.90	32.7	40.2	7.5	55.2	7.8
1977	3.24	33.7	41.7	7.7	59.5	7.4
1978	2.29	32.7	39.7	6.9	50.5	6.6
1979	1.90	31.9	39.3	7.4	49.5	6.6
1980	1.64	29.1	37.0	7.9	42.0	6.2
1981	1.73	27.4	35.6	8.2	44.0	5.1
1982	1.64	26.5	33.6	7.1	42.2	6.7
1983	1.34	23.6	30.5	6.9	43.8	6.7
1984	1.17	23.8	29.8	6.0	35.1	6.1

(1) = Año censal

(2) = Cifra alterada por la población expulsada de Honduras en 1969.

CONCEPTOS: La base del crecimiento natural es por cada 1,000 habitantes y su tasa es obtenida por diferencia, restando a la Natalidad la de Mortalidad.- Las tasas de Natalidad y Mortalidad son por cada 1,000 habitantes. Las de Mortalidad Infantil (menos de 1 año) y la de Mortalidad Materna son por cada 1,000 nacidos vivos. Y la tasa bruta de Mortalidad Materna es por cada 10,000 nacidos vivos.

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos.

TOMADO DE: MIPLAN, Indicadores Económicos y Sociales, Enero-Diciembre de 1985, Pág. 5.

CUADRO XLII

EL SALVADOR: MORTALIDAD

- Tasas anuales medias por mil habitantes-

AÑOS	TASAS ANUALES
1965 - 1970	12.9
1970 - 1975	11.0
1975 - 1980	9.4
1980 - 1985	8.0

FUENTE: CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina, Santiago de Chile, 1984, pág. 87.

TOMADO DE: M.E. Gallardo y J.R. López, pág. 191.

CUADRO XLIII

EL SALVADOR: MORTALIDAD INFANTIL

- Tasas anuales medias por
mil nacidos vivos -

A Ñ O S	TASAS ANUALES MEDIAS
1970 - 1975	101.0
1975 - 1980	84.8
1980 - 1985	71.0
1995 - 2000	42.2

FUENTE: CEPAL, op. cit. p. 119.

TOMADO DE: M.E. Gallardo y J.R. López, pág. 119.

CUADRO XLIV

MORTALIDAD EN NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS 1981-1984

- Tasa por 1,000 nacidos vivos-
(Cifras Oficiales)

A Ñ O S	Mortalidad Infantil		Mortalidad Proporcional en menores de cinco años		
	Número	Tasa	Total	Menores de cinco años	Tasa
1981	7,183	44.0	37,468	10,271	27.4
1982	6,624	42.0	33,309	8,934	26.8
1983	6,313	44.8	32,697	8,452	25.8
1984 (R)	4,991	35.1	28,870	7,031	24.3

(R): Cifras revisadas.

FUENTE: Dirección General de Estadística y Censos - DIGESTIC.

TOMADO DE: UNICEF, 1987, p. 30.

CUADRO XLV
PRIMERAS CAUSAS DE MORTALIDAD INFANTIL - 1982 (1)

	Número	%
1. Ciertas enfermedades originadas en el período perinatal	3,811	57.1
2. Enfermedad diarreica	1,372	20.7
3. Bronquitis, Enfisema, Asma	426	6.4
4. Neumonías	207	3.0
5. Todas las demás enfermedades	192	12.8

(1) La información más reciente no se pudo obtener por ocurrir un incendio en la Dirección General de Estadística y Censos, que destruyó información de 1983 en adelante.

FUENTE: DIGESTYC, citado en forma de Evaluación del FNVAP, ELS/74 PC.

CUADRO XLVI
PRIMERAS CAUSAS DE MORTALIDAD MATERNA

	%
1. Otras causas obstétricas directas	60.
2. Hemorragias del embarazo y parto	13.5
3. Toxemias del embarazo y parto	8.3
4. Complicaciones del puerperio	8.2
5. Aborto	6.2

FUENTE: UNICEF, 1987, p.31.

CUADRO XLVII

EL SALVADOR: INDICADORES RESUMEN DE
SALUD (Según Sector)
- Encuesta cursada entre octubre 78 - marzo 79 -

	TOTAL		URBANO TOTAL		RURAL TOTAL	
<u>Tasas de Morbilidad</u>						
Población Total	4,356,127		1,823,323		2,532,804	
Población Enferma	1,837,979 (42.2)		724,466 (39.7)		1,113,513 (44.0)	
- Infecciosas y Parasitarias	476,120 (10.9)		207,244 (11.4)		268,876 (10.6)	
- Aparato Respiratorio	525,531 (12.1)		186,412 (10.2)		339,119 (13.4)	
- Otras Enfermedades	836,328 (19.2)		330,810 (18.1)		505,518 (20.0)	
<u>Tasas de Atención Médica</u>						
Población Enferma	1,837,979		724,466		1,113,513	
Población Atendida	1,146,992 (62.4)		513,364 (70.9)		633,628 (56.9)	
- En Clínicas	746,205 (40.6)		373,715 (51.6)		372,491 (33.2)	
- Por Personal Paramédico	400,696 (21.8)		139,649 (19.3)		261,047 (23.4)	
- Sin Atención Médica	691,077 (37.6)		211,102 (29.1)		479,975 (43.1)	
<u>Tasas de Hospitalización</u>						
Población Total	4,356,127		1,823,323		2,532,804	
Población Hospitalizada	130,601 (3.0)		69,712 (3.8)		60,889 (2.4)	
- Accident.Envenen.Violen.	56,019 (1.3)		29,888 (1.6)		26,131 (1.0)	
- Infecciosas y Parasitarias	14,163 (0.3)		6,941 (0.4)		7,222 (0.3)	
- Complic.Embarazo y Parto	16,426 (0.4)		9,060 (0.5)		7,366 (0.3)	
- Otras Enfermedades	43,993 (1.0)		23,823 (1.3)		20,170 (0.8)	
<u>Tasa de Invalidez</u>						
Población Total	4,356,127		1,823,323		2,532,804	
Población Inválida	81,051 (1.9)		32,633 (1.8)		48,418 (1.9)	
- Población Atendida	12,447 (15.4)		6,705 (20.5)		5,742 (11.9)	
<u>Tasa de Vacunación</u>						
Población Menor de 5 años	695,769		249,119		446,650	
- Vacunados DPT	391,821 (56.3)		178,116 (71.5)		213,705 (47.8)	
- Vacunados Poliomielitis	397,382 (57.1)		177,033 (71.1)		220,349 (49.3)	
- Vacunados Sarampión	361,338 (51.9)		165,704 (66.5)		195,634 (43.8)	
- Vacunados BCG	372,183 (53.5)		175,693 (70.5)		196,490 (44.0)	
<u>Tasa de Alcoholismo</u>						
Población Masc. 15 años y más	1,116,428		474,694		641,734	
Población Alcohólica	367,028 (32.9)		151,982 (32.0)		215,046 (33.5)	
- Población Atendida	29,627 (8.1)		17,111 (11.3)		12,516 (5.8)	

FUENTE: Sub-Sistema Monitor de las Condiciones de la Salud en El Salvador. SIECA/ECID/
IPROS -203120- 11.80 Versión Final, Septiembre de 1983, cuadro A-3, Sección Anexos.

CUADRO XLVIII

**DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA MORTALIDAD
INFANTIL POR AREA GEOGRAFICA**

	Muertes por 1,000 Nacidos Vivos
Area Metropolitana	47.8
Resto País Urbano	63.4
Zona País Rural	80.9

FUENTE: UNICEF, 1987, p. 27.

CUADRO XLIX

**MORTALIDAD INFANTIL POR NIVELES EDUCATIVOS
DE LAS MADRES (FESAL-85)**

Nivel Educativo de las Madres	Mortalidad Infantil por cada mil nacidos vivos
Analfabetos	100.0
Básica 1 - 3 Grado	70.6
Básica 4 - 6 Grado	47.7
Básica 7 - 9 Grado	48.6
Media y Superior	32.1

FUENTE: UNICEF, 1987 p. 27.

CUADRO L

TENDENCIA DE LA MORTALIDAD INFANTIL EN EL SALVADOR

Año	Punto Medio	Tasa por Na- cidos vivos	Autores
1951-1961	1956	137	A.A. Alens Z.
1961-1971	1966	120	L. Rosero B.
1966-1967		116	H. Behm
1970-1971		95	J. Potten (FESAL-1985)
1980-1984	1982	71	FESAL - 1985

FUENTE: UNICEF, Análisis de la Situación de Nutrición y Salud en El Salvador, agosto de 1987. p. 27.

CUADRO LI
MORTALIDAD MATERNA
- Tasa por 1,000 nacidos vivos -

A Ñ O	TASA
1980	0.7
1981	0.6
1982	0.8
1983	0.7
1984	0.7

FUENTE: UNICEF, 1987, p. 31.

CUADRO LII
EL SALVADOR: ESPERANZA DE VIDA AL NACER
- Años promedio -

A Ñ O	PROMEDIO
1965 - 1970	55.9
1970 - 1975	59.1
1975 - 1980	62.2
1980 - 1985	64.8

FUENTE: CEPAL, "Notas sobre la Evolución del Desarrollo Social del Istmo Centroamericano hasta 1980". México, p. 88.

CUADRO LIII**DEFICIT GLOBAL DE VIVIENDA**

(En unidades habitacionales)

* Población en miles de habitantes

AÑOS	POBLACION TOTAL	CRECIMIENTO POBLACIONAL	NECESIDAD DE VIVIENDA	NECESIDAD DE VIVIENDA ACUMULADA	VIVIENDAS CONSTRUIDAS	DEFICIT DE VIVIENDA GLOBAL ACUMULADO
1978	4282.4	123.2	21,867	538,674	7,095	531,579
1979	4409.2	126.8	22,486	554,065	7,223	546,842
1980	4539.5	130.1	23,060	569,902	5,696	564,206
1981	4673.7	134.2	23,831	588,037	12,693	575,344
1982	4829.9	138.2	24,539	599,883	16,299	583,584
1983	4934.3	142.4	25,270	608,854	13,729	595,125

FUENTE: Tomado de "Diagnóstico del Sector Vivienda 1983-1984, (primer borrador para discusión interna), preparado por el Lic. Juan Serarols. Ministerio de Obras Públicas. Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Pág. 16.

CUADRO LIV
DEFICIT DE VIVIENDA

à) URBANA
(En unidades habitacionales)
* Población en miles de habitantes

AÑOS	POBLACION URBANA	CRECIMIENTO POBLACION	NECESIDAD DE VIVIENDA	NECESIDAD DE VIVIENDA ACUMULADA	VIVIENDAS CONSTRUIDAS	DEFICIT DE VIVIENDA URBANA ACUMULADA
1978	1789.0	54.9	10,660	175,910	7,066	168,844
1979	1845.0	56.2	10,912	179,756	6,256	173,500
1980	1902.5	57.3	11,126	184,626	5,330	179,296
1981	1962.7	60.2	11,693	190,989	12,393	178,596
1982	2042.8	62.1	12,062	190,658	16,053	174,605
1983	2068.9	64.2	12,442	187,047	16,906	173,519
1984	.. 1/	69.3	12,951	186,470	15,910	170,560

1/ No aparece el dato.

FUENTE: Tomado de "Diagnóstico del Sector Vivienda 1983-1984", (primer borrador para discusión interna), preparado por el Lic. Juan Serarols. Ministerio de Obras Públicas. Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Pág. 15.

CUADRO LV
DEFICIT DE VIVIENDA

b) RURAL

(En unidades habitacionales)

* Población en miles de habitantes

A Ñ O S	POBLACION RURAL	CRECIMIENTO POBLACION	NECESIDAD DE VIVIENDA	NECESIDAD DE VIVIENDA ACUMULADA	VIVIENDAS CONSTRUIDAS	DEFICIT VIVIENDA RURAL ACU MULADA
1978	2493.6	68.3	11,197	362,764	29	362,735
1979	2564.2	70.6	11,574	374,309	967	373,342
1980	2637.0	72.8	11,934	385,276	366	384,910
1981	2711.0	74.0	12,138	397,048	300	396,748
1982	2787.1	76.1	12,477	409,225	246	408,979
1983	2865.4	78.2	12,828	421,807	201	421,606
1984	.. <u>1/</u>	80.0	13,136	434,742	210	434,532

1/ No aparece el dato.

FUENTE: Tomado de "Diagnóstico del Sector Vivienda 1983-1984", (primer borrador para discusión interna), preparado por el Lic. Juan Serarols. Ministerio de Obras Públicas. Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, pág. 15.

CUADRO LVI
DEFICIT DE VIVIENDA

A Ñ O	DEFICIT GLOBAL	DEFICIT URBANO	DEFICIT RURAL
1986	612,989	199,473 32.5%	413,516 67.5%

NOTA: Datos posteriores al Terremoto del 10 de octubre de 1986.

FUENTE: Tomado del "Plan de Inversión en Vivienda 1988", documento preliminar, pág. 5. División de Vivienda, Diciembre de 1987. Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

CUADRO LVII
EL SALVADOR: VIVIENDAS FAMILIARES SEGUN CANTIDAD
DE HABITACIONES, 1978 y 1985

No. de habitaciones	1978	%	1985	%
Total de viviendas	850,007	100.0	946,592	100.0
De una habitación	614,497	72.3	477,592	50.5
De dos habitaciones	123,093	14.5	235,972	24.9
De más de dos habitaciones	112,417	13.2	233,028	24.6

FUENTE: Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples, 1978 y 1985
MIPLAN/VIM.

TOMADO DE: Briones, 1987, 441.

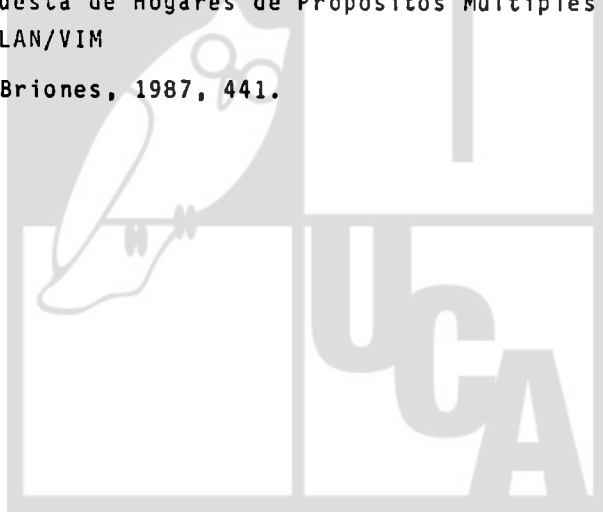
CUADRO LVIII

EL SALVADOR: HOGARES SEGUN TIPO DE PAREDES, 1978 y 1985

Tipo de Paredes	1978	%	1985	%
Total de hogares	850,007	100.0	946,592	100.0
Concreto y Mixto	193,304	22.7	388,244	41.0
Bahareque	238,825	28.1	206,367	21.8
Adobe	256,056	30.1	242,309	25.6
Madera	56,504	6.2	57,085	6.0
Lámina	12,194	1.4	17,055	1.8
Paja o Palma	47,583	5.6	27,735	2.9
Otro Material	46,541	5.5	7,779	0.8

FUENTE: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 1978 y 1985,
MIPLAN/VIM

TOMADO DE: Briones, 1987, 441.



CUADRO LIX

EL SALVADOR: HOGARES POR ACCESO A SERVICIOS BASICOS
(1978 - 1985)
- Porcentajes -

Servicios Básicos	1978	1985
Total de hogares	100%	100%
Algún tipo de servicios sanitarios	62.4	82.8
Sin servicio sanitario	37.6	17.2
Algún tipo de abastecimiento de agua	64.7	75.2
Sin abastecimiento de agua	35.3	24.8
Servicio de alumbrado eléctrico	48.9	65.8
Sin alumbrado eléctrico	51.1	34.2

FUENTE: Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples, febrero-septiembre 1978 y 1985, MIPLAN/VIM.

TOMADO DE: Briones 1987, 439.

CUADRO LX

EL SALVADOR: HOGARES POR ACCESO A SERVICIOS BASICOS, 1978

Servicios Básicos	TOTAL	%	Urbano	%	Rural	%
Total de Hogares	850,007	100.0	389,744	100.0	460,263	100.0
<u>Servicios Sanitarios</u>						
Algún tipo de servicio sanitario*	530,469	62.4	359,153	92.2	171,316	37.2
Sin servicio sanitario	319,538	37.6	30,591	7.8	288,947	62.8
<u>Servicio de Agua Potable</u>						
Algún tipo de servicio de agua**	550,294	64.7	344,907	88.5	205,387	48.6
Sin servicio	299,713	35.3	44,837	11.5	254,876	55.4
<u>Alumbrado</u>						
Alumbrado eléctrico	416,042	48.9	335,006	86.0	81,036	17.6
Sin alumbrado eléctrico	433,965	51.1	54,738	14.0	379,227	82.4

* Incluye fosas y letrinas comunes

** Incluye pozos comunes

FUENTE: "Características Generales de las Viviendas". Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. MIPLAN/VIM. Junio. 1980.

TOMADO DE: Briones, 1987, 432.

CUADRO LXI
POBLACION ESTUDIANTIL SEGUN MATRICULA INICIAL
POR CICLOS, GRADOS Y NIVELES DE ESTUDIO
- Años 1976-1984 en miles de alumnos -

NIVEL Y AÑO DE ESTUDIO	1976 (r)	1977 (r)	1978 (r)	1979 (r)	1980 (r)	1981 (4)	1982 (P)	1983 (P)	1984 (P) (P)
Total General (1)	976.6	1,024.3	1,078.6	1,138.0	1,031.6	870.8	1,020.5	1,055.2	1,104.5
1. Parvularia	53.4	59.2	66.3	74.4	74.3	45.2	56.3	61.3	61.8
2. Educación:									
Básica (2)	837.5	869.5	907.4	951.7	871.2	735.3	846.1 (3)	878.7 (3)	894.4 (3)
3. Educación Media	59.1	64.8	72.9	78.1	73.0	64.7	75.2	82.6	85.1
4. Educación Superior									
. No Universit.	2.1	2.8	2.7	2.9	4.0	7.3	13.4	10.4	9.8
. Universit.	27.3	28.0	29.3	30.9	9.1 (6)	18.3	29.5	22.5	53.4

- (1) No incluye la educación no formal del Ministerio de Educación.
(2) Incluye educación de adultos y Centros Penales.
(3) No incluye educación especial.
(4) En 1981 la cobertura de la Encuesta de Matrícula Inicial fue del 80%.
(5) Comprende Teneduría de Libros, Oficina, Taquigrafía y Mecanografía.
(6) No incluye a la Universidad de El Salvador por motivo de cierre.
(r) Cifras revisadas.
(P) Cifras preliminares.

FUENTE: Ministerio de Educación.

TOMADO DE: MIPLAN, Indicadores Eco. y Sociales, enero-diciembre de 1984, p. 221.

CUADRO LXII

POBLACION ESTUDIANTIL SEGUN MATRICULA INICIAL POR CICLOS, GRADOS Y NIVELES DE ESTUDIO (1985)

En miles de alumnos

Nivel, Grados y Año de Estudio	1985 p
1- Parvularia	<u>62.5</u>
2- Educación Básica 1/	<u>986.1</u>
I- Ciclo	524.8
1er. grado	238.5
2do. grado	157.0
3er. grado	129.3
II Ciclo	250.6
4to. grado	104.1
5to. grado	83.0
6to. grado	63.5
III- Ciclo	156.2
7mo. grado	59.5
8vo. grado	50.8
9no. grado	45.8
Básica Acelerada	47.9
1er. nivel (1-2 gdo.)	n.d
2do. nivel (3-4 gdo.)	n.d
3er. nivel (5-6 gdo.)	n.d
Centros Penales	1.3
3er. Nivel libre	5.3
4to. Nivel libre	n.d
5to. Nivel libre	n.d
6to. Nivel libre	n.d
3- Educación Media	89.5
1er. curso	<u>35.6</u>
2do. curso	28.2
3er. curso	24.2
4to. curso	1.5
4- Educación Superior	<u>93.9</u> 2/
No Universitaria	n.d
Universitaria	n.d
TOTAL.....	1,232.0

1/ = Incluye los grupos Educación de Adultos y Centros Penales, registrados por separado.

2/ = Incluye 22,360 estudiantes del programa de perfeccionamiento de Maestros en servicio y 1036 del curso de nivelación para el personal docente no escalafonado.

P = Cifras preliminares.

n.d. = No hay datos disponibles.

FUENTE: MIPLAN. Indicadores Económicos y Sociales, enero-diciembre 1985, págs. 185-186.

CUADRO LXIII

EL SALVADOR: EVOLUCION DE LOS NIVELES DE DESERCIÓN
POR NIVEL DE EDUCACION. 1979-1985

AÑOS	Educación Parvularia % Deserción	Educación Básica % Deserción	Educación Media % Deserción
1979	5.2	8.6	7.9
1980	5.2	8.6	16.2
1981	8.8	8.7	35.0
1982	8.8	8.7	12.8
1983	n.d.	n.d.	12.8

FUENTE: Víctor Antonio Ramírez Najarro, La Situación de la Educación el Período 1968-1984: Perspectivas Futuras; Trabajo de Graduación para optar al título de Licenciado en Economía. San Salvador, UCA, 1986, págs. 91.

CUADRO LXIV

PROYECCION DE DEMANDA ESTUDIANTIL UNIVER
SITARIA

POBLACION AÑOS	1975	1985	1995	2000
Población Total (1)	4.085,196	4.772,528	5.929,944	6.706,524
Población entre 18-24 años (1)	510,525	609,252	856,533	971,020
Universitarios	26,900	53,913	75,795	85,926
UES	24,061	28,733	60,636	68,741
Otras	2,839	25,180	15,159	17,185

(1) Proyección del Banco Mundial.

FUENTE: Universidad de El Salvador, "La Lucha por un presupuesto justo para la UES es la lucha por el futuro de El Salvador", 1988, p. 11.

CUADRO LXV

EL SALVADOR: PRESUPUESTO REAL DEL MINISTERIO DE
EDUCACION DE LOS AÑOS 1976-1985

A Ñ O	Presupuesto Total Real	Porcentaje del P.T.R.	
		Operaciones	Capital
1976	385,543	82.0	18.0
1977	424,988	79.0	21.0
1978	372,454	87.0	13.0
1979	343,091	93.0	7.0
1980	371,555	90.0	10.0
1981	320,386	95.0	5.0
1982	275,302	93.0	7.0
1983	227,264	95.0	5.0
1984	230,215	95.0	5.0
1985	213,061	96.0	4.0

FUENTE: Informe Socioeconómico, Banco Interamericano de Desarrollo,
Junio 1987.

CUADRO LXVI

PARTICIPACION DEL RAMO DE EDUCACION
RESPECTO AL PRESUPUESTO GLOBAL

A Ñ O	Porcentaje de partici- pación con respecto al presupuesto global	Disminución porcentual en relación a 1979
1979	20.59	
1980	25.13	4.54
1981	25.14	4.55
1982	17.61	-2.98
1983	16.98	-3.61
1984	17.21	-3.38
1985	18.13	-2.46
1986	16.23	-4.36

FUENTE: Ley del Presupuesto General, El Salvador, C.A., Ministerio de Hacienda.
TOMADO DE: Miranda, 1987, 512.

CUADRO LXVII
PARTICIPACION DEL GASTO PUBLICO EN EDUCACION
EN EL PRESUPUESTO NACIONAL
- Porcentajes -

A Ñ O	%
1970	28.0%
1975	23.5%
1979	20.2%
1980	25.2%
1981	21.1%
1982	18.1%
1983	16.9%

FUENTE: SIECA 2, (1983). Series Estadísticas seleccionadas, Guatemala, Secretaría de Integración Económica de Centro América.

TOMADO DE: M.E. Gallardo y J.R. López, 1986, pág. 202.

CUADRO LXVIII
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (1)
(Millones de Colones)

A Ñ O S	Defensa y Seguridad Pública	Educación y Cultura	Salud Pública	Obras Públicas	Otras Primarias	Total Créditos Utilizados
1965	24.6	40.2	10.6	9.5	51.4	136.3
1969	27.9	52.9	14.7	10.6	54.2	160.3
1975	48.3	112.1	35.9	25.4	103.2	324.9
1979	128.7	228.6	63.7	58.9	192.2	672.1
1980	189.1	299.9	75.8	70.1	218.1	853.0
1981	265.0	312.4	77.8	69.2	235.6	960.0
1982	339.0	298.4	77.5	65.6	237.9	1.018.4
1983	383.0	284.3	71.0	59.2	228.8	1.026.3
1984	590.0	323.5	76.6	67.8	251.6	1.309.5
1985	710.4	364.1	77.5	81.4	259.5	1.492.9
1986	921.5	474.7	107.4	104.2	339.1	1.946.9
1987	950.9	504.7	114.6	120.9	401.3	2.092.4*
1988	977.9	536.1	119.2	124.5	379.9	2.137.6**
ESTRUCTURA PORCENTUAL						
1965	18.1	29.5	7.8	6.9	37.7	100.0
1969	17.4	33.0	9.2	6.6	33.8	100.0
1975	14.9	34.5	11.0	7.8	31.8	100.0
1979	19.1	34.0	9.5	8.8	28.6	100.0
1980	22.2	35.1	8.9	8.2	25.6	100.0
1981	27.6	32.5	8.1	7.2	24.6	100.0
1982	33.3	29.3	7.6	6.4	23.4	100.0
1983	37.3	27.7	6.9	5.8	22.3	100.0
1984	45.1	24.7	5.8	5.2	19.2	100.0
1985	47.6	24.4	5.2	5.4	17.4	100.0
1986	47.3	24.4	5.5	5.4	17.4	100.0
1987	45.4	24.1	5.5	5.8	19.2	100.0
1988	45.7	25.1	5.6	5.8	17.8	100.0

* Cifras Originales, más Provisiones para Transferencias de Funcionamiento; Presupuesto General/1986.

** Cifras Preliminares - Ministerio de Hacienda, 1988.

(1) Información Complementaria Constitucional y Presupuesto General.

TOMADO DE: FAO, 1987. p. 41.

CUADRO LXIX

PARTICIPACION DE LOS GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA,
EDUCACION, SALUD, OBRAS PUBLICAS Y OTRAS UNIDADES
PRIMARIAS DE ORGANIZACION DEL PRESUPUESTO, 1979 - 1986
(En cantidades absolutas y en porcentajes)

- 166 -

RAMOS	AÑOS 1/		1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986 2/
A Gastos de Defensa y Seguridad Pública			185.0	236.6	299.5	354.8	396.9	660.5	725.5	963.6
B Educación			292.3	371.6	367.8	353.2	330.2	373.2	422.3	507.6
C Salud Pública			142.1	178.4	167.0	165.7	170.4	191.6	176.5	235.4
D Obras Públicas			233.8	217.3	256.7	187.9	208.2	200.4	189.9	307.7
E Otras Unidades Primarias de Organización			600.1	641.2	827.8	885.0	745.5	1.306.0	846.0	1.587.1
GASTO TOTAL			1.453.3	1.645.1	1.918.8	1.946.6	1.851.2	2.731.7	2.360.2	3.601.4
ESTRUCTURA DEL GASTO PUBLICO										
A Gastos de Defensa y Seguridad Pública			12.7	14.4	15.6	18.2	21.4	24.2	30.7	26.8
B Educación			20.1	22.6	19.2	18.1	17.8	13.7	17.9	14.1
C Salud Pública			9.8	10.8	8.7	8.5	9.2	7.0	7.5	6.5
D Obras Públicas			16.1	13.2	13.4	9.7	11.3	7.3	8.0	8.5
E Otras Unidades Primarias de Organización			41.3	39.0	43.1	45.5	40.3	47.8	35.9	44.1
			100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

NOTAS: 1/ 1979 - 1985 Cifras Reales

2/ Cifras Presupuestadas

FUENTE: Informe Complementario Constitucional y Presupuesto General 1986.

TOMADO DE: FAO, "Elementos para una Política Campesina en El Salvador", junio 1987. p. 40.

CUADRO LXX
TASAS DE CRECIMIENTO DE LOS GASTOS EN DEFENSA Y SEGURIDAD
PUBLICA Y SU PORCENTAJE DENTRO DEL GASTO TOTAL
GOBIERNO CENTRAL: (Período 1979-1986) (1/)

RUBROS	AÑOS								TASA PROMEDIO
	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986 2/	
A Gastos en Defensa y Seguridad Pública	185.0	236.6	299.5	354.8	396.9	660.5	725.5	923.6	
Tasa de Crecimiento	--	27.9	26.0	18.0	11.0	66.0	9.0	32.8	27.2
Participación del Gasto Total	12.7	14.4	15.6	18.2	21.4	24.2	30.7	26.8	20.5
B Gastos en Otras Unidades del Gobierno Central	1.268.3	1.408.5	1.619.3	1.591.8	1.454.3	2.071.2	1.634.7	2.637.8	
Tasa de Crecimiento	--	11.1	15.0	(1.0)	(8.0)	42.0	(21.0)	61.4	14.1
Participación del Gasto Total	87.3	85.6	84.4	81.8	78.5	75.8	69.2	73.2	79.5
C Gastos Totales	1.453.3	1.645.1	1.918.8	1.946.6	1.851.2	2.731.7	2.360.2	3.601.4	
Tasa de Crecimiento	--	13.2	16.6	1.4	(4.8)	47.6	(13.6)	52.6	16.1
D Tasa de Crecimiento de los ingresos Corrientes	--	(14.4)	6.4	0.2	10.7	28.3	21.1	65.5	16.8

NOTAS: 1/ 1979 - 1985 Cifras Reales

2/ Cifras Presupuestadas

FUENTE: Informe Complementario Constitucional y Presupuesto General 1986.

TOMADO DE: FAO, 1987. p. 42.

CUADRO LXXI
ESTADO GENERAL DE GASTOS POR RAMO APLICADOS AL SECTOR
RURAL
(Miles de Colones)

R A M O	1 9 7 8			1 9 8 4		
	Total	Funciona.	Inversión	Total	Funciona	Inversión
<u>TOTAL</u>	<u>220,920.4</u>	<u>159,806.3</u>	<u>61,114.1</u>	<u>500,056.2</u>	<u>300,997.2</u>	<u>199,059.0</u>
Presidencia de la República	--	--	--	--	--	--
Ramo de Hacienda	2,640.0	1,539.0	1,101.0	4,366.3	2,120.9	2,245.4
Ramo del Interior	19,369.6	11,470.1	7,899.5	11,610.0	5,983.1	5,626.9
Ramo de Cultura y Comunicación	--	--	--	--	--	--
Ramo de Educación	61,884.6	61,667.0	277.6	134,181.2	131,475.4	2,705.8
Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	32,072.2	25,552.7	6,519.5	84,389.0	65,153.1	19,235.9
Ramo de Agricultura y Ganadería	38,925.7	26,984.8	11,940.9	163,144.8	50,900.0	112,244.8
Ramo de Obras Públicas	66,028.3	32,602.7	33,425.6	102,364.9	45,364.7	57,000.2

1/ Cifras Estimadas

FUENTE: Informes Complementarios (1978-1984-1985-1986)

Ley de Presupuesto 1987

TOMADO DE: FAO, 1987, p. 44.

CUADRO LXXI (Continúa)
ESTADO GENERAL DE GASTOS POR RAMO APLICADOS AL SECTOR RURAL
(Miles de Colones)

- 169 -

R A M O	1	9	8	5	1	9	8	6
	Total	Funciona	Total		Total	Funciona.	Inversión	
TOTAL	474,924.7	322,623.8	152,300.9		450,308.4	342,415.3	107,893.1	
Presidencia de la República	--	--	--		91.8	91.8	--	
Ramo de Hacienda	4,913.4	2,122.9	2,790.5		7,000.0	7,000.0	--	
Ramo del Interior	9,035.7	6,021.6	3,014.1		14,740.5	9,400.0	5,340.5	
Ramo de Cultura y Comunicación	--	--	--		8,000.0	8,000.0	--	
Ramo de Educación	151,918.5	150,714.5	1,204.0		141,033.1	140,533.1	500.0	
Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	77,144.4	69,585.2	7,559.2		47,265.6	42,900.0	4,365.6	
Ramo de Agricultura y Ganadería	137,360.2	53,891.7	83,468.5		85,121.5	63,478.6	21,642.9	
Ramo de Obras Públicas	94,552.5	40,287.9	54,264.6		147,055.9	71,011.8	76,044.1	

CUADRO LXXI (Continúa)
ESTADO GENERAL DE GASTOS POR RAMO APLICADOS AL SECTOR RURAL
(Miles de Colones)

- 170 -

R A M O	1	9	8	7	1/
	TOTAL	FUNCIONA.		INVERSION	
<u>TOTAL</u>	<u>590,632.0</u>	<u>424,211.1</u>		<u>166,420.9</u>	
Presidencia de la República	209.0	209.0		--	
Ramo de Hacienda	7,455.2	7,455.2		--	
Ramo del Interior	20,770.3	10,314.8		10,455.5	
Ramo de Cultura y Comunicación	11,474.6	11,474.6		--	
Ramo de Educación	169,356.3	168,540.3		816.0	
Ramo de Salud Pública y Asistencia Social	130,374.5	70,275.5		60,099.0	
Ramo de Agricultura y Ganadería	95,312.5	76,849.9		18,462.6	
Ramo de Obras Públicas	155,679.6	79,091.8		76,587.8	

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- AID (Agencia Internacional para el Desarrollo); San Salvador (Misión AID en El Salvador); varios documentos y años.
- ANUARIOS ESTADISTICOS (Sección Demografía); San Salvador, Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Economía, varios años.
- ALVARADO, José Antonio; "Situación de la salud infantil en El Salvador"; en BOLETIN DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES; San Salvador, UCA, nov.-dic. 1987, págs. 459-494.
- BID (Banco Interamericano de Desarrollo); INFORME SOCIO-ECONOMICO; Washington, D.C., 1987.
- BRIONES, Carlos; "Realidad y perspectivas de la pobreza en El Salvador", en BOLETIN DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES; San Salvador, UCA, nov.-dic. 1987, 415-458.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe); "Notas sobre la evolución del desarrollo social del Istmo Centroamericano hasta 1980"; México, 1981.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, 1962; San Salvador.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, 1983; San Salvador, Secretaría de Información de la Presidencia de la República.
- Departamento de Sociología y Ciencias Políticas - IDHUCA - Harvard University; LA RESISTENCIA NO VIOLENTA ANTE LOS REGIMENES SALVADOREÑOS QUE HAN UTILIZADO EL TERROR INSTITUCIONALIZADO EN EL PERIODO 1972-1987; San Salvador, UCA, febrero 1988.
- DIARIO OFICIAL; San Salvador, Imprenta Nacional, varias fechas y números.
- DIGESTYC (Dirección General de Estadística y Censos); San Salvador, Ministerio Economía, varios años.
- FADES (Fundación para el Análisis y el Desarrollo de Centroamérica); Guatemala, varios documentos, informes y años.

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación); Documentos varios; Roma.

FNUAP (Fondo de las Naciones Unidas para Actividades de la Población); ELS/74 PC, New York.

GALLARDO, María Eugenia y LOPEZ, José Roberto; LA CRISIS. CENTROAMERICA EN CIFRAS; San José, IICA y FLACSO, 1986.

GROS ESPIELL, Héctor; DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS; Ginebra; CICR, 1984.

LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO; San José, Libro Libre, 1985

HATFIELD et alii; BANKROLLING FAILURE: UNITED STATES POLICY IN EL SALVADOR AND THE URGENT NEED FOR REFORM: A Report to the Arms Control and Foreign Policy Caucus, by Senator Mark O. Hatfield (R-Oregon), Representative Jim Leach (R-Iowa), Representative George Miller (D-California); Washington, D.C., November 1987.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES; EL SALVADOR 1985: DESPLAZADOS Y REFUGIADOS; San Salvador, UCA, 1985.

Idem, e INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS (IDHUCA); EL SALVADOR 1986: EN BUSCA DE SOLUCIONES PARA LOS DESPLAZADOS; San Salvador, UCA, 1986.

IPROS (Indicadores de Progreso Social); "Subsistema monitor de las condiciones de la salud en El Salvador"; Guatemala, SIECA/ECID/IPROS-20-3120-11.80 (documento para MIPLAN de El Salvador), 21 de septiembre de 1983.

MARTI DE VESES PUIG, Carmen; "Normas internacionales relativas a los derechos económicos, sociales y culturales"; en ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS; Madrid, Universidad Complutense, 1983.

MIPLAN (Ministerio de Planificación); INDICADORES ECONOMICOS Y SOCIALES; San Salvador, varios años.

MIRANDA, Jaime; "Educación e infancia en El Salvador"; en BOLETIN DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES, San Salvador, UCA, nov.-dic. 1987, 495-517.

MONTES, Segundo; TERCER MUNDO. EDUCACION; San Salvador, UCA, Departamento de Sociología y Ciencias Políticas, 1971.

ESTUDIO SOBRE ESTRATIFICACION SOCIAL EN EL SALVADOR; San Salvador, UCA, Departamento de Sociología y Ciencias Políticas, 1979.

EL SALVADOR: LAS FUERZAS SOCIALES EN LA PRESENTE COYUNTURA (enero 1980 a diciembre 1983); San Salvador, UCA, Departamento de Sociología y Ciencias Políticas, 1984.

EL AGRO SALVADOREÑO (1973-1980); San Salvador, UCA-Editores, 1986.

"El Salvador: la tierra, epicentro de las crisis"; en BOLETIN DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES; San Salvador, UCA, julio-agosto 1986a, 240-256.

EL SALVADOR 1987: SALVADOREÑOS REFUGIADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS; San Salvador, UCA, Instituto de Investigaciones - IDHUCA, 1987.

EL COMPADRAZGO: UNA ESTRUCTURA DE PODER EN EL SALVADOR; San Salvador, UCA-Editores, 1987a (2a.).

"Levantamientos campesinos en El Salvador"; en REALIDAD ECONOMICO-SOCIAL, San Salvador, UCA, enero-febrero 1988, 79-100.

MOP (Ministerio de Obras Públicas), VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; "Plan de inversión en vivienda, 1988" (documento preliminar); San Salvador, División de Vivienda, diciembre de 1987.

OEA (organización de Estados Americanos); Documentos varios; Washington, D.C.

OIT (Organización Internacional del Trabajo); Documentos varios; Ginebra.

OMS (Organización Mundial de la Salud); documentos varios; Ginebra.

ONU (Organización de las Naciones Unidas); Tribunal Internacional de Justicia; La Haya, varios años y temas.

Documentos varios; New York.

- PECES BARBA, Gregorio; DERECHOS FUNDAMENTALES; Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 1983 (4a.).
- PLEITEZ, William; "Elementos para evaluar los efectos de la Reforma Agraria sobre el nivel de empleo del sector agropecuario salvadoreño"; en BOLETIN DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES; San Salvador, UCA, mayo-junio 1983, 174-192.
- PMA/Naciones Unidas (Programa Mundial de Alimentos-ONU); San Salvador, varios documentos y años.
- PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR; en revista ECA, San Salvador, UCA, oct.-nov. 1979, 1017-1018.
- RAMIREZ MACARRO, Víctor Antonio; "La situación de la educación en el período 1968-1984: Perspectivas futuras"; San Salvador, UCA, Trabajo de graduación para optar al título de Licenciado en Economía, 1986.
- RIVERA C., Roberto; "La inflación en El Salvador"; en REALIDAD ECONOMICO-SOCIAL; San Salvador, UCA, enero-feb. 1988, 7-56.
- SERAROLS, Juan; "Diagnóstico del sector vivienda 1983-1984" (primer borrador para discusión interna); San Salvador, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; 1983.
- TRUYOL Y SERRA, Antonio; DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO; Madrid, Tecnos, 1982 (3a.).
- UES (Universidad de El Salvador); "La lucha por un presupuesto justo para la UES es la lucha por el futuro de El Salvador"; San Salvador, 1988 (mimeo).
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; documentos varios; París.
- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia); "Análisis de la situación de nutrición y salud en El Salvador"; New York , 1987.
- VERDROSS, A.; DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO; Madrid, Aguilar, 1963 (4a.).